

000

REMATE
19-ABR-2023
10 AM

Para Fijar
Fecha Remate

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



647

MINIMA CUANTIA

JXXI

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

68081-40-03-005-2017-00767-00

MINIMA con

HIPOTECARIO

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO:

DR. REYNALDO GOMEZ AYALA

DEMANDADO:

JEFFERSON

HERNANDEZ

AHUMADA AVISO fl. 142

INICIADO:

27 DE OCTUBRE DE 2017

CUADERNO:

1

2017-00767



República de Colombia



Aa043743039



Ca24036046

SARA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (10.571),

DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO .

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S. A.

A FAVOR DE: ASTRITH IBONE LOPEZ, GLORIA YANETH
GARCIA FRANCO, JOHN WILDER QUINTERO CORREA, MAURICIO
GIRALDO VELEZ, SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO, ANA CRISTINA
ALZATE CANO Y LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto, del año dos mil diecisiete (2017), ante el Despacho de la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo Notario Titular es el doctor **FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERO: Compareció el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.617 expedida en Medellín, y dijo: Que obra en su condición de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y por lo tanto en nombre y Representación Legal de **BANCOLOMBIA S. A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín - Antioquia -, constituida mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de Diciembre del mismo año, protocolizada a través de escritura pública número 388 del 24 de Enero de 1945, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín - Antioquia -, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la

cual presenta para su protocolización con este instrumento. -----

SEGUNDO: Que por medio de este instrumento **REVÓCA** en todas sus partes el PODER ESPECIAL otorgado mediante escritura pública número **7.800** de fecha **29 de Junio de 2017**, de la Notaría Quince de Medellín, conferido a **ASTRITH IBONE LOPEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín, **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.709.425** expedida en Amaga, **ANDRES FELIPE HERNANDEZ RUIZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.380.940** expedida en Medellín, a **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.531.319** expedida en Medellín, a **JOHN WILDER QUINTERO CORREA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.166.016** expedida en San Carlos Antioquia y a **MAURICIO GIRALDO VELEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.725.192** expedida en Bogotá. -----

TERCERO: Por lo anterior, queda **REVOCADO** en todas sus partes el poder especial conferido mediante la escritura antes mencionada. -----

ACTO SEGUIDO. -----

Comparece nuevamente el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número **71.788.617** expedida en Medellín, quien funge como **VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la compañía desde el **02 de Junio de 2016**, y dijo: -----

PRIMERO: Que debidamente autorizado por los Estatutos Sociales obra en nombre y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, Sociedad



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín - Antioquia - constituida mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de Diciembre del mismo año, protocolizada mediante escritura pública número 388 del día veinticuatro (24) del mes de Enero del año 1945, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín - Antioquia -. Acredita la Representación Legal afirmada mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que presenta para su incorporación en el protocolo y para ser expedido en las copias que de esta escritura se den.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada, confiere **PODER ESPECIAL** a **ASTRITH IBONE LOPEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín, a **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.531.319** expedida en Medellín, a **JOHN WILDER QUINTERO CORREA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.166.016** expedida en San Carlos Antioquia, a **MAURICIO GIRALDO VELEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.725.192** expedida en Bogotá, a **SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **60.323.440** expedida en Cúcuta, a **ANA CRISTINA ALZATE CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.398.790** expedida en Bello y a **LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.866.616** expedida en Envigado, para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, efectúen los

siguientes actos, actuando de forma individual cada una de ellas, siempre con base en las autorizaciones conferidas por la ley y las políticas del banco:

1.- Para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de BANCOLOMBIA S. A., como ENDOSANTE EN PROCURACION O AL COBRO, sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de BANCOLOMBIA S. A., y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el Artículo 658 del Código de Comercio.

2.- Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de BANCOLOMBIA S. A., las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos, revocatorias de endoso cuando fuere del caso.

3.- El presente contrato estará vigente mientras subsista la vinculación laboral de **ASTRITH IBONE LOPEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín, de **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.531.319** expedida en Medellín, de **JOHN WILDER QUINTERO CORREA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.166.016** expedida en San Carlos Antioquia, de **MAURICIO GIRALDO VELEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.725.192** expedida en Bogotá, de **SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **60.323.440** expedida en Cúcuta, de **ANA CRISTINA ALZATE CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número



Aa043743041

Ca24036045

República de⁵ Colombia

1.020.398.790 expedida en Bello y de **LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.866.616** expedida en Envigado, con **BANCOLOMBIA S. A.**, o hasta su revocatoria y no podrá ser delegado;

PARÁGRAFO: Este poder ~~conlleva~~ la facultad de firmar todos los ~~actos~~ documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido. _____

APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO: El compareciente leyó íntegramente el contenido de sus declaraciones consignadas en el presente instrumento, lo aprobó, expresó su total consentimiento y en constancia de ello firma con el Notario, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza. -----

Derechos \$ 110.600.00 --- Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017.

IVA: \$ 27.113,00

Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro \$5.550.00. ----

Recaudo Grupo Especial de Notariado \$5.550.00. -----

Se elaboró en las hojas de papel notarial números Aa043743039/ --

Aa043743040/043743041.-----

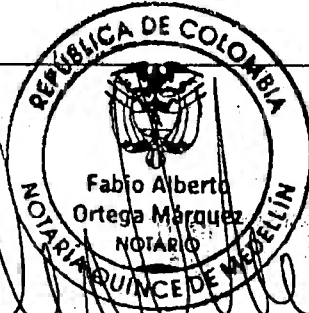
MAURICIO BOTERO WOLFF

C.C.# 71.788.617

Representante Legal de BANCOLOMBIA S. A.

En su calidad de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

NIT: 890.903.938-8



FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ

NOTARIO QUINCE DE MEDELLÍN

E. 10.571 / 2017

Certificado Generado con el Pln No: 5891640822192663

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certifi-

Certificado Generado con el Pin No: 5891640822192663

Generado el 31 de julio de 2017 a las 06:52:34

Generado el 31 de julio de 2017 a las 06:52:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRÁ GIRAR TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No. 3280 del 24. de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN. (ANTIOQUIA), BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades SURABI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y CONAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 12

 MINHACIENDA

iza la cesión
amiento S.A.

de Colombia
mutáneas y
la sociedad

70003
NUEVO

Notario Alberto Ortega
NOTARIO

25 AGO. 2017

NOTARIA SUFICE DE MEDELLIN

DOY FE: Que este documento es fiel copia
tomada del original

Junta Directiva, l
16.) Delegar en
algunas de sus fu
delegación esté
de Accionistas e
18.) Las demás q
hacer cumplir y

Bole 7 No. 4 - 49 B
Comutador: (571) 5
de superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 12

 MINHACIENDA

100% FOR UNICEF
NUEVO PAÍS

A circular official stamp from the Republic of Colombia. The outer ring contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top and "MINISTERIO DE SALUD" at the bottom. Inside the ring, the text "SECRETARÍA DE SALUD" is at the top and "BOGOTÁ" is at the bottom. In the center, the name "Fabia Alberto Ortega Marquez" is written, with "NOBATO" written below it. A hand is drawn pointing to the name.

Ca24030040



Certificado Generado con el Pin No: 5891640822192663

Generado el 31 de julio de 2017 a las 06:52:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistirse de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona; estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Maria Gilessa Alehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 5891640822192663

Generado el 31 de julio de 2017 a las 08:52:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Maricel Cristina Ramirez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 43984823	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarín Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Maria Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pln No: 5891640822192663

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones

Certificado Generado con el Pin No: 5891540822192663

Generado el 31 de julio de 2017 a las 06:52:34

Generado el 21 de julio de 2017 a las 06:52:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Feblenne Arías Guevara Fecha de Inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de Inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de Inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de Inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de Inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de Inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de Inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de Inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de Inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555d98	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de Inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de Inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de Inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berlio Calle Fecha de Inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de Inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de Inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de Inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de Inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Ofiate Díaz Fecha de Inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de Inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de Inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de Inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de Inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iveth Jasbeldy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zufiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbeláez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacchi Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Maria Cristina Arrastiza Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Edgardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 5 de 12

MINHACIENDA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 6 de 12

MINHACIENDA

**Todo por un
nuevo país**

judicial
judicial
judicial

Martha
Fecha

Sandra
Fecha

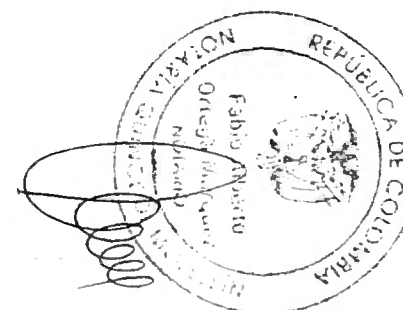
Calle 7 No. 4
Commutador:
www.superfin

NOTARIA QUINCE DE MIBELLIN
tomada del original
DOY FE: Que este documento es fiel copia
L 5 ABO. 2017

Falsos por el
NUESTRAS

Falsos Alberto Ortega Maza
NOTARIO

Marquez

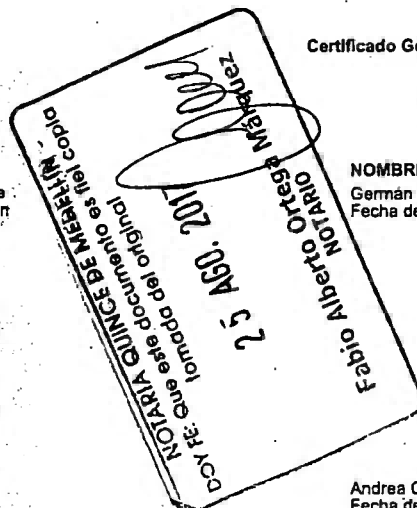


Certificado Generado con el Pin No: 5891640822192663

Generado el 31 de julio de 2017 a las 06:52:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Angela María Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte, información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial



Certificado Generado con el Pin No: 5891640822192663

Generado el 31 de julio de 2017 a las 06:52:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Antonio Lelton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana, información radicada con el número P2016003695-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2 Centro
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro

Certificado Generado con el Pin No: 589164082219266

Generador: 31 de julio de 2017 a las 08:52:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79685065	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramón Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farlit Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Camilo Cervera Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Aniero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 79560408	Gerente Regional Sufi
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
Maria Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Direclora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejia Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur

MINHACIENDA

MINHACIENDA

E TODOS, POR UN
NUEVO PAÍS

Ud 4000 782

Certificado Generado con el Pin No: 5891640822192663

Generado el 31 de julio de 2017 a las 06:52:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lucas Ochoa Garcés	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Juan Fernando González Aulestia	CC - 16758377	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastián Barrantes Saldamiga	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Teresa Díez Castaño	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Gabriel Eduardo Di Lelle	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luis Alberto Guerrero Villacorte	CC - 94301348	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bartolotto	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2
Alfredo Sanmiguel Jimenez	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
Hernando Gartner Escobar	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Adriana Isaacs Cleves	CC - 51711788	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte

Certificado Generado con el Pin No: 5891640822192663

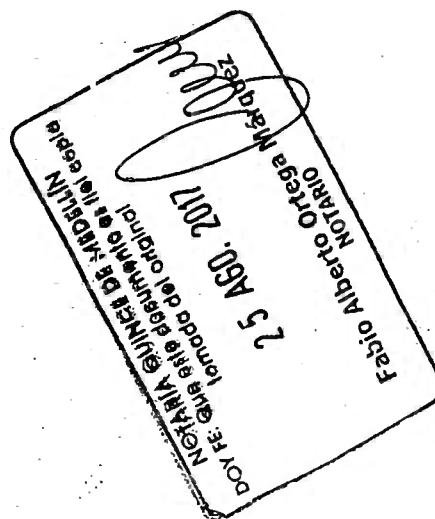
Generado el 31 de julio de 2017 a las 06:52:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Eduardo Uribe Ordoñez	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Ca240360441

NOTARIA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es fiel copia que se expide tomada del original de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10571 de fecha agosto 25 de 2017. Consta de siete (7) hojas útiles que se destinan para el **INTERESADO**.

Medellín, 05 OCT 2017



DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

COMO NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, HAGO CONSTAR QUE **EL PODER ESPECIAL**-----

OTORGADO POR: BANCOLOMBIA-----

A FAVOR DE: ASTRITH IBONE LOPEZ, GLORIA YANETH GARCIA FRANCO, JOHN WILDER QUINTERO CORREA, MAURICIO GIRALDO VELEZ, SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO, ANA CRISTINA ALZATE CAÑO Y LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO.-----

Por Medio de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 10571-----

De fecha: Agosto 25 de 2017-----

Cuya copia fiel y exacta antecede, única y exclusivamente en cuanto a la Notaría a mi cargo respecta, se encuentra **VIGENTE**, en todas sus estipulaciones, ya que en el original que lo contiene no obra nota alguna de revocatoria ni de limitación de atribuciones.

Medellín, 05 OCT 2017



DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca240360441

111

10603502FSSCOEUF

28/06/2017

Cadenza S.A. Multipagos





Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA (REPARTO)

Santander.

E.

S.

D.

Asunto: PODER

Por medio de este documento la suscrita **MARIBEL TORRES ISAZA**, persona mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S** con Nit. 900948121-7, como endosatario en procuración para el cobro de obligación por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, otorgo poder especial al abogado **REYNALDO GOMEZ AYALA**, con cédula de ciudadanía No. 91.228.530 de Bucaramanga y T.P. No. 63691 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** Instaura proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIO**, en contra de **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA** identificado con C.C. 5.793.630 con relación a la obligación contenida en el pagaré No. 6012 320024653, cuya garantía es la hipoteca constituida por Escritura Pública No. 862 del 12 de Abril de 2014, ante la Notaría 02 del Círculo de ~~Barrancabermeja~~. Folios de Matricula No. 303-20037 de la oficina de Registro de Instrumentos publicos de Barrancabermeja.

El apoderado tiene facultades para representar al poderdante y endosante desde este mismo momento, pudiendo formular peticiones, notificarse, recibir, transigir, sustituir, desistir, formular recursos, conciliar, representar en audiencias, solicitar copias, y demás conductas necesarias dentro del proceso. En general, tiene todas las facultades que fueren necesarias para la adecuada representación de los intereses del acreedor.

Reconózcasele personería al apoderado en los términos del presente documento.

Cordialmente,

MARIBEL TORRES ISAZA

C.C. No. 43.865.474

Rep. Legal ALIANZA SGP S.A.S.

Endosataria pagaré de BANCOLOMBIA S.A.

Acepto,

REYNALDO GOMEZ AYALA

C.C. No. 91.228.530 de Bucaramanga

T.P. No. 63691 del C.S. de la J.

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL MPAL DE
BARRANCABERMEJA R
Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

TORRES ISAZA MARIBEL

Identificado con: C.C. 43865474

Tarjeta Profesional No.: del C.S.J.

Medellin 10/05/2017 a las 09:16:04 a.m.

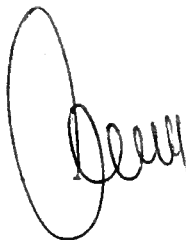
3x4de3c3w22es2wa

NOT



5IDSB9Y0P3WGGQWH
www.notariaenlinea.com

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



CC 5793530

Bancolombia



41078128

PAGARÉ No: 6012 320024653 ✓

GIRADOR (ES): HERNANDEZ AHUMADA JEFFERSON ✓

VALOR \$: **0.0000** ***** **63,614,124.00** ✓

EXPEDICIÓN: 2014/05/07 ✓

VENCIMIENTO: 2034/05/07 ✓

Yo (Nosotros): HERNANDEZ AHUMADA JEFFERSON-----
 mayor(es), vecino(s) de BUCARAMANGA, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras)--
 firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) y representación-----

MANIFESTAMOS: *****

PRIMERO: Que me(nos) obligo(obligamos) a pagar incondicionalmente a **BANCOLOMBIA S.A.**, Establecimiento Bancario o a su orden, en sus oficinas de **BUCARAMANGA**** la suma de

CERO UNIDADES *****

0.0000 ✓

SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS *****

(\$ **63,614,124.00**), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **PARÁGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999 y el Decreto 3760 de 2008 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma.

SEGUNDO: SEGUROS: Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca. El pago de estas primas son adicionales al pago de la cuota estipulada en el numeral Décimo de este pagaré.*****

BANCOLOMBIA S.A.

En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros mencionados por fuera de la forma de pago de la suma mutuada, me(nos) obligo(amos) a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por **BANCOLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO: En el caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por **BANCOLOMBIA S.A.**, nos será cargado y así lo pagare(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo Tercero de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este **PARÁGRAFO. TERCERO: ACEPTACIÓN REAJUSTE:** Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido **BANCOLOMBIA S.A.** en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido, previa notificación por parte de **BANCOLOMBIA S.A.** de dicho error, obligándome (nos) a pagar todo reajuste de inmediato y a partir de la fecha de notificación. **CUARTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(amos) la facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **BANCOLOMBIA S.A.** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. b) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. c) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin previo aviso por escrito a **BANCOLOMBIA S.A.** d) Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de un perito ajeno a **BANCOLOMBIA S.A.**, pueda concluirse que no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. f) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **BANCOLOMBIA S.A.** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **BANCOLOMBIA S.A.** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). g) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. h) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. i) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OCA) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. j) Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **BANCOLOMBIA S.A.** el valor de la indemnización hasta concurrir del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **BANCOLOMBIA S.A.** k) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. l) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

QUINTO: COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA: Todos los gastos de cobranza estarán a mi (nuestro) cargo desde el momento en que se presente la correspondiente demanda; gastos y costos que incluyen entre otros: impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **BANCOLOMBIA S.A.** por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **SEXTO: INTERESES DE MORA:** De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo Tercero, durante ella, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora. Cuando **BANCOLOMBIA S.A.** haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la ley 546 de 1999, pagare(mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación. **SÉPTIMO: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS:** En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros, si fuere el caso, de conformidad con el **PARÁGRAFO** del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán en el siguiente orden: Prima de seguro, intereses de mora, cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas y si hay excedente inferior a la cuota subsiguiente este se abonará como pago parcial de la misma y si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. Continúa en la siguiente hoja, cláusula octava.

OCTAVO: PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de * DOSCIENTOS CUARENTA*
(240) meses, osea **VEINTE** (20) años, contados desde el día **07 de
MAYO de 2014** en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el
numeral Décimo de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogidos *****

NOVENO: INTERESES: Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a **BANCOLOMBIA S.A.** intereses efectivos del **TRECE CON VEINTICINCO** por ciento (**13.25** %) anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. **DÉCIMO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada la pagare(mos) totalmente en el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA* (240) meses, **VEINTE** (20) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día 07 de JUNIO** de 2014 cuyo valor será el equivalente en pesos moneda legal SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHENTA Y UN * CON NUEVE MIL TRESCIENTOS *****

(**723,081.9300** Pesos) *****

Dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes, en la misma fecha hasta la cancelación total de la deuda. La cuota mensual es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionarán los seguros. Las cuotas serán liquidadas por **BANCOLOMBIA S.A.** de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra) cuenta. **PARÁGRAFO I:** El valor de la cuota mensual comprende intereses y abono a capital. **PARÁGRAFO II:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARÁGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por **BANCOLOMBIA S.A.** en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las colillas impresas o en los extractos de las cuentas. **DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para llenar los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. **BANCOLOMBIA S.A.** contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando, tanto los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), hayan cumplido todos los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA S.A.** La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código de Comercio).

Para constancia se firma en

Medellín**

EL DÍA 07 DE MAYO DE 2014**

EXENTO DE TIMBRE, LEY 633 DE DICIEMBRE 29/2000**

CONTINUÁN FIRMAS:

Firma:	
Nombre:	Jefferson Herrero
Cédula:	797.630
Dirección:	Calle 35 #46-133
Teléfonos:	6023407-

BANCOLOMBIA S.A.

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogado

Atención JGP JAS
identificado con cédula de ciudadanía N°

v. la c. profesional N° del C.S. de la J.
Firma: *[Firma]* 43200381
BANCOLOMBIA S.A. C.R. 890.803.908-8

Medellin, abril 18 de 2017

Ciudad

Rad: 6012-27966

Titular JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA
Cédula o Nit. 5793630
Obligación Nro. 60990024653
Mora desde octubre 30 de 2016

Tasa pactada en el pagaré 13.25%
Tasa de mora 19.88%
Tasa máxima 33.48%

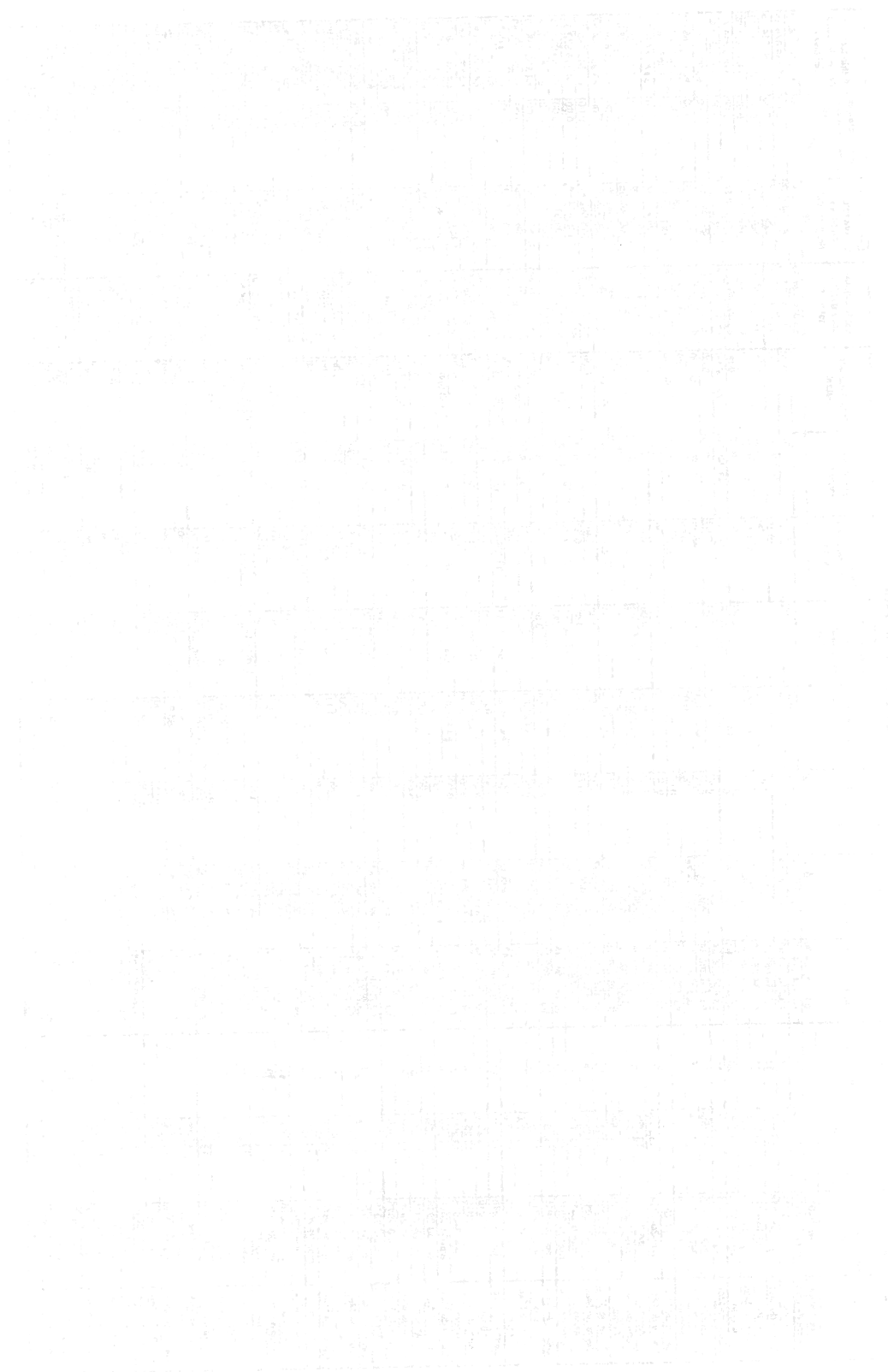
Liquidación de la Obligación a may 7 de 2014	
	Valor en pesos
Capital	63,614,124.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	63,614,124.00

Saldo de la obligación a abr 18 de 2017	
	Valor en pesos
Capital	62,061,214.59
Interes Corriente	3,928,307.13
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	65,989,521.72

Jonathan A. Castañeda C.
Centro de Preparación de Demandas

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo inicial	may-7-2014			63.614.124,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.614.124,00	0,00	0,00	63.614.124,00
Cierre de Mes	may-31-2014	13,25%	24	63.614.124,00	820.880,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.614.124,00	820.880,18	0,00	64.134.874,18
Abono	jun-17-2014	13,25%	17	63.614.124,00	889.273,23	0,00	60.036,46	663.044,43	3.562,12	48.948,00	775,621,00	63.554.085,58	226.222,60	0,00	63.780.314,35
Cierre de Mes	jun-30-2014	13,25%	13	63.554.085,58	507.827,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.554.085,58	507.827,37	0,00	64.062.012,92
Abono	jul-14-2014	13,25%	14	63.554.085,58	911.205,08	0,00	60.629,72	862.485,50	2.514,48	48.948,00	774.550,00	63.493.485,83	148.631,26	0,00	63.642.281,09
Cierre de Mes	jul-31-2014	13,25%	17	63.493.485,83	516.889,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.493.485,83	516.889,89	0,00	64.010.314,71
Abono	ago-20-2014	13,25%	29	63.493.485,83	949.827,88	0,00	60.147,48	881.788,73	4.689,79	48.948,00	774.550,00	63.434.338,34	289.041,00	0,00	63.722.349,43
Cierre de Mes	ago-31-2014	13,25%	11	63.434.338,34	525.882,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.434.338,34	525.882,19	0,00	63.960.260,53
Abono	sep-19-2014	13,25%	19	63.434.338,34	938.881,55	0,00	60.424,60	874.606,24	15.448,16	48.948,00	789.822,52	63.383.883,74	280.064,11	0,00	63.663.966,05
Cierre de Mes	sep-30-2014	13,25%	11	63.383.883,74	517.738,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.383.883,74	517.738,78	0,00	63.903.622,52
Abono	oct-19-2014	13,25%	18	63.383.883,74	941.813,06	0,00	60.478,38	887.701,62	2.673,69	48.948,00	775.000,00	63.300.405,35	184.111,14	0,00	63.484.516,49
Cierre de Mes	oct-31-2014	13,25%	18	63.300.405,35	529.433,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.300.405,35	529.433,17	0,00	63.829.838,62
Cierre de Mes	nov-30-2014	13,25%	30	63.300.405,35	1.176.811,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.300.405,35	1.176.811,98	0,00	64.477.317,33
Abono	dic-2-2014	13,25%	2	63.300.405,35	1.220.977,23	0,00	64.289,03	659.774,68	9.980,28	48.948,00	782.000,00	63.236.106,32	580.302,58	0,00	63.786.406,87
Cierre de Mes	dic-31-2014	13,25%	29	63.236.106,32	1.185.582,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.236.106,32	1.185.582,98	0,00	64.421.689,28
Abono	ene-15-2015	13,25%	12	63.236.106,32	1.483.852,11	0,00	128.676,82	1.317.553,54	15.448,14	68.840,00	1.581.150,00	63.107.633,50	146.258,07	0,00	63.253.764,57
Cierre de Mes	ene-31-2015	13,25%	18	63.107.633,50	535.582,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.107.633,50	535.582,67	0,00	63.643.586,17
Cierre de Mes	feb-28-2015	13,25%	29	63.107.633,50	1.136.034,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.107.633,50	1.136.034,94	0,00	64.245.570,44
Abono	mar-6-2015	13,25%	6	63.107.633,50	1.267.135,14	0,00	60.943,12	687.784,17	9.980,71	60.594,00	784.000,00	63.041.682,36	609.371,97	0,00	63.650.984,35
Cierre de Mes	mar-31-2015	13,25%	25	63.041.682,36	1.146.731,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.041.682,36	1.146.731,59	0,00	64.188.323,93
Cierre de Mes	abr-30-2015	13,25%	30	63.041.682,36	1.791.883,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.041.682,36	1.791.883,06	0,00	64.980.185,43
Abono	may-8-2015	13,25%	8	63.041.682,36	1.083.818,11	0,00	64.021,96	657.131,73	28.252,31	60.894,00	800.000,00	62.977.870,42	1.306.368,39	0,00	64.284.238,80
Cierre de Mes	may-31-2015	13,25%	23	62.977.870,42	580.255,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.977.870,42	580.255,13	0,00	63.558.125,55
Abono	jun-9-2015	13,25%	9	62.977.870,42	1.093.808,13	0,00	68.578,48	688.873,15	33.259,67	101.188,00	1.100.000,00	62.896.982,94	1.086.832,28	0,00	63.983.815,22
Cierre de Mes	jun-30-2015	13,25%	21	62.908.983,84	1.546.864,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.908.983,84	1.546.864,91	0,00	64.455.848,75
Abono	jul-8-2015	13,25%	3	62.908.983,84	1.811.312,43	0,00	67.387,59	787.844,10	14.374,31	60.894,00	800.000,00	62.841.888,35	843.888,33	0,00	63.685.274,68
Cierre de Mes	jul-31-2015	13,25%	29	62.841.888,35	1.443.601,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.841.888,35	1.443.601,64	0,00	64.285.206,19
Abono	ago-3-2015	13,25%	3	62.841.888,35	1.607.880,43	0,00	66.868,83	668.434,24	15.408,53	60.894,00	1.100.000,00	62.787.040,42	596.448,19	0,00	63.318.488,61
Cierre de Mes	ago-31-2015	13,25%	28	62.787.040,42	1.197.872,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.787.040,42	1.197.872,37	0,00	63.914.812,78
Cierre de Mes	sep-30-2015	13,25%	30	62.787.040,42	1.799.493,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.787.040,42	1.799.493,27	0,00	64.714.306,05
Abono	oct-28-2015	13,25%	28	62.787.040,42	2.298.819,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.787.040,42	2.298.819,46	0,00	65.013.125,51
Cierre de Mes	oct-31-2015	13,25%	3	62.787.040,42	1.171.443,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.787.040,42	1.171.443,35	0,00	63.928.483,77
Cierre de Mes	nov-30-2015	13,25%	30	62.787.040,42	813.384,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.787.040,42	813.384,26	0,00	63.741.868,03
Abono	dic-7-2015	13,25%	7	62.787.040,42	983.146,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.787.040,42	983.146,81	0,00	64.725.014,84
Cierre de Mes	dic-31-2015	13,25%	24	62.787.040,42	1.446.804,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.787.040,42	1.446.804,91	0,00	64.171.819,75
Cierre de Mes	ene-31-2016	13,25%	31	62.787.040,42	1.406.310,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.787.040,42	1.406.310,53	0,00	63.578.130,28
Abono	feb-1-2016	13,25%	1	62.787.040,42	1.437.649,42	0,00	0,11	726.011,83	11.899,07	25.740,00	763.644,00	62.717.040,31	1.286.126,54	0,00	64.003.166,85
Cierre de Mes	feb-28-2016	13,25%	28	62.787.040,31	1.289.188,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.787.040,31	1.289.188,84	0,00	64.072.355,69
Abono	mar-10-2016	13,25%	19	62.787.040,31	1.812.316,46	0,00	28.665,85	700.126,74	14.684,51	29.053,00	770.000,00	62.731.154,66	1.123.400,71	0,00	63.854.555,37
Cierre de Mes	mar-31-2016	13,25%	21	62.731.154,66	1.283.350,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.731.154,66	1.283.350,58	0,00	64.014.905,95
Abono	abr-11-2016	13,25%	11	62.731.154,66	1.494.981,56	0,00	50.339,94	681.622,63	9.821,41	48.217,00	800.000,00	62.680.811,72	803.339,81	0,00	63.484.144,63
Cierre de Mes	abr-30-2016	13,25%	19	62.680.811,72	1.204.476,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.680.811,72	1.204.476,36	0,00	63.885.291,11
Abono	may-11-2016	13,25%	11	62.680.811,72	1.442.718,08	0,00	169.061,03	1.287.012,17	11.281,50	25.740,00	1.473.054,00	62.511.754,69	175.708,32	0,00	62.687.463,01
Cierre de Mes	may-31-2016	13,25%	20	62.511.754,69	600.815,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.511.754,69	600.815,38	0,00	63.112.579,07
Abono	jun-9-2016	13,25%	9	62.511.754,69	762.114,77	0,00	116.194,89	697.819,10	2.245,02	25.740,00	755.000,00	62.383.889,81	194.294,97	0,00	62.578.184,78
Cierre de Mes	jun-30-2016	13,25%	21	62.383.889,81	629.816,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.383.889,81	629.816,98	0,00	63.013.706,76
Abono	jul-7-2016	13,25%	7	62.383.889,81	778.324,04	0,00	76.973,18	650.362,18	2.524,88	25.740,00	755.000,00	62.317.186,85	127.981,89	0,00	62.445.168,74
Cierre de Mes	jul-31-2016	13,25%	24	62.317.186,85	639.808,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.317.186,85	639.808,80	0,00	62.954.997,65
Abono	ago-11-2016	13,25%	11	62.317.186,85	869.889,43	0,00	76.483,97	673.448,01	4.328,02	25.740,00	780.000,00	62.240.702,68	186.140,42	0,00	62.426.843,10
Cierre de Mes	ago-31-2016	13,25%	20	62.240.702,68	819.406,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.240.702,68	819.406,90	0,00	63.066.250,00
Cierre de Mes	sep-30-2016	13,25%	30	62.240.702,68	1.254.306,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.240.702,68	1.254.306,61	0,00	63.480.556,61
Cierre de Mes	oct-31-2016	13,25%	31	62.240.702,68	1.810.369,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.240.702,68	1.810.369,64	0,00	64.181.072,32
Cierre de Mes	nov-30-2016	13,25%	30	62.240.702,68	2.345.269,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.240.702,68	2.345.269,38	0,00	64.526.341,70
Cierre de Mes	dic-31-2016	13,25%	31	62.240.702,68	3.201.332,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.240.702,68	3.201.332,39	0,00	65.727.674,09
Abono	ene-24-2017	13,25%	24	62.240.702,68	3.710.843,96	0,00	101.161,23	688.674,72	158.693,98	81.489,00	1.000.000,00	62.139.851,43	3.021.899,17	0,00	65.161.750,60
Cierre de Mes	ene-31-2017	13,25%	7	62.139.851,43	3.170.276,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.139.851,43	3.170.276,98	0,00	65.308.128,58
Abono	feb-8-2017	13,25%	8	62.139.851,43	3.239.771,58	0,00	78.336,84	671.672,58	24.410,58	25.740,00	1.000.000,00	62.061.214,59	2.486.250,00	0,00	64.547.464,59
Cierre de Mes	feb-28-2017	13,25%	29	62.061.214,59	2.891.461,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	2.891.461,36	0,00	64.952.925,95
Cierre de Mes	mar-31-2017	13,25%	31	62.061.214,59	3.847.425,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.847.425,01	0,00	65.800.350,96
Mora para Darbanc	mar-16-2017	13,25%													



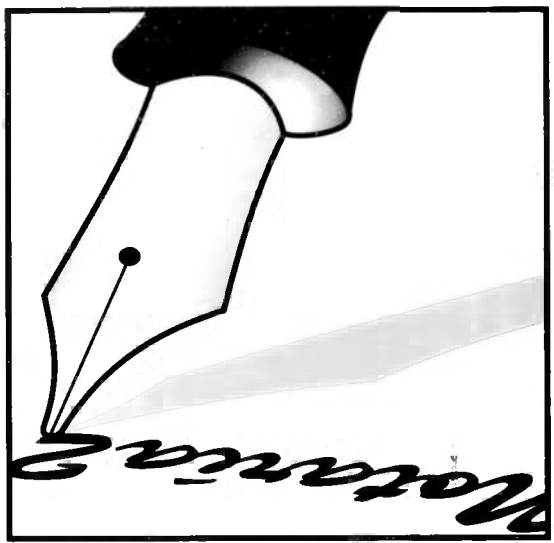
Bancolombia

CUOTAS EN MORA

MEDELLIN 18 de abril de 2017

NOMBRE:	JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA
CÉDULA:	5793630
OBLIGACIÓN:	60990024653
INTERESES DE MORA	\$ 107,927.78

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS	INTERES PESOS	V/R TOTAL CUOTA
29	30/10/2016	76,223.42	646,858.38	\$ 723,081.80
30	30/11/2016	77,017.89	646,063.91	\$ 723,081.80
31	30/12/2016	77,820.64	645,261.16	\$ 723,081.80
32	30/01/2017	78,631.75	644,450.05	\$ 723,081.80
33	28/02/2017	79,451.33	643,630.47	\$ 723,081.80
34	28/03/2017	80,279.44	642,802.36	\$ 723,081.80



NOTARÍA SEGUNDA

Primera copia de la escritura Nro: 862
de 12 de abril de 2014

Naturaleza del acto: HIPOTECA CON CUANTIA
INDETERMINADA

Otorgada por: HERNANDEZ AHUMADA
JEFFERSON

A favor de: BANCOLOMBIA S.A.

Valor del contrato: 63,614,124



ESCRIPTURA 862



5-61440467 0291

República de Colombia

0862

Bancolombia



40990086



Aa013838099

ESCRITURA NUMERO: 862. =====

CLASE DE CONTRATO: =====

0911. DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO PROPIO: \$10.000.000. ==

0125. COMPRAVENTA. \$100.000.000. =====

0204. AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. =====

0205. HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: \$63.614.124. =====

COMPARECIENTE - VENDEDOR: JAIME PICO MARTINEZ CC. No. 13.889.577 DE BARRANCABERMEJA. =====

COMPRADOR - DEUDOR: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA CC. No. 5.793.630 DE BARRANCABERMEJA. =====

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8. =====

MATRICULA INMOBILIARIA No: 303-20037. =====

NÚMERO PREDIAL: 01 04 0370 0004 000. =====

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 49 No. 35A-15 LOTE C MANZANA 7 BARRIO LOS NARANJOS DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA. =====

ESCRITURA NÚMERO: OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS. =====

En la República de Colombia, Departamento de Santander, Municipio de Barrancabermeja, a los doce (12) días de abril de dos mil catorce (2.014) al despacho de la Notaría Segunda del círculo de Barrancabermeja, de la cual es Notario Titular JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA, Compareció: JAIME PICO MARTINEZ, varón, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.889.577 expedida en Barrancabermeja, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y manifestó: = PRIMERO: Que es propietario inscrito del siguiente predio: Un lote de terreno urbano identificado como lote C de la manzana siete (7), ubicado en la carrera cuarenta y nueve (49) número treinta y cinco A quince (35A-15) del Barrio Los Naranjos de la ciudad de Barrancabermeja, que tiene seis metros (6,00 M) de frente por doce metros (12,00 M) de fondo, con un área total de setenta y dos metros cuadrados (72,00 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE, en doce metros (12,00 M) con lote B de la manzana siete (7); POR EL SUR, en doce metros (12,00 M) con lote D de la manzana siete (7); POR EL ORIENTE, en seis metros (6,00 M) con la carrera cuarenta y nueve (49); POR EL OCCIDENTE, en seis metros (6,00 M) con la carrera cuarenta y ocho A (48A). =====

NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

Notario Titular JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA

Predio inscrito en catastro con el número **01-04-0370-0004-000**, identificado en el folio de matrícula inmobiliaria número **303-20037** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. =====

SEGUNDO: Que el predio antes descrito lo adquirió en su estado civil actual por compra hecha al señor Pedro Antonio Ramos, mediante la escritura pública número dos mil cuatrocientos nueve (2.409) de fecha veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaria Primera de Barrancabermeja, debidamente registrada el treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1.998) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **303-20037**. =

TERCERO: Que por medio de este instrumento público y conforme lo establece la Ley 14 de 1983 procede a **DECLARAR LA CONSTRUCCION** existente sobre el lote de terreno descrito anteriormente, consistente en: una casa de habitación levantada en material de ladrillo, techo de eternit, pisos en cerámica y cemento pulido, que consta de: sala, comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños enchapados, patio de ropas y lavadero con pileta. Cuenta con servicios públicos: de agua, gas domiciliario y luz eléctrica. =====

CUARTO: Que el precio avaluado en la época de su construcción, fue la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000)** que fueron invertidos en su totalidad del capital de la compareciente. =====

CONSTANCIA NOTARIAL: NO REQUIERE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN CONCEPTO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONSULTA No. 1507 DE FECHA NOVIEMBRE 08 DE 2.006. =====

===== **COMPRAVENTA** =====

Comparece nuevamente el señor **JAIME PICO MARTINEZ**, varón, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.889.577 expedida en Barrancabermeja, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, actuando en este acto en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** y dijo: =====

PRIMERO: Que transfiere por medio de este instrumento, a título de venta y enajenación perpetua a favor de **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, varón, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, de estado civil casado con sociedad



República de Colombia



Aa013838091

NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.793.630 expedida en Barrancabermeja, quien en adelante se llamará **EL COMPRADOR**, el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno urbano identificado como lote C de la manzana siete (7), junto con la casa de habitación en él construida con todas sus dependencias y anexidades, ubicado en la carrera cuarenta y nueve (49) número treinta y cinco A quince (35A-15) del Barrio Los Naranjos de la ciudad de Barrancabermeja, que tiene seis metros (6,00 M) de frente por doce metros (12,00 M) de fondo, con un área total de setenta y dos metros cuadrados (72,00 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

POR EL NORTE, en doce metros (12,00 M) con lote B de la manzana siete (7); **POR EL SUR**, en doce metros (12,00 M) con lote D de la manzana siete (7); **POR EL ORIENTE**, en seis metros (6,00 M) con la carrera cuarenta y nueve (49); **POR EL OCCIDENTE**, en seis metros (6,00 M) con la carrera cuarenta y ocho A (48A). =====

Predio inscrito en catastro con el número **01-04-0370-0004-000**, identificado en el folio de matrícula inmobiliaria número **303-20037** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. =====

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos acabados de citar la venta se efectúa como cuerpo cierto. =====

SEGUNDO.- Que la venta se hace con todas las mejoras, anexidades y construcciones que tiene el inmueble. =====

TERCERO: Que el referido inmueble fue adquirido por **EL VENDEDOR**, en su estado civil actual, así: el lote por compra hecha al señor Pedro Antonio Ramos, mediante la escritura pública número dos mil cuatrocientos nueve (2.409) de fecha veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaria Primera de Barrancabermeja, debidamente registrada el treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1.998) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **303-20037** y la construcción por haberla levantado a sus expensas y declarado conforme consta en la primera parte de este instrumento público. =====

CUARTO.- Que garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo posee regular y pacíficamente, no lo ha enajenado a ninguna otra persona y se halla libre de hipotecas, uso, usufructo, censo, embargo, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia,

lo mismo que de limitaciones en el dominio y goce, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental o Nacional. =====

QUINTO.- Que el precio de esta venta es la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE**, que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** así: A) La suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$63.614.124,00) MCTE**, con producto de un préstamo que **EL COMPRADOR** solicitó a **BANCOLOMBIA S.A.**, respaldado con hipoteca de Primer Grado, una vez **BANCOLOMBIA S.A.** realice el desembolso y B). La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$36.385.876,00) MCTE**, que a la fecha **EL VENDEDOR** declara recibidos a entera satisfacción. =====

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes contractuales manifiestan que renuncian expresamente a cualquier acción resolutoria derivada de la entrega, forma de pago y los vicios redhibitorios que pueda ostentar el bien. =====

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente renuncian a los requerimientos para constituir en mora el cumplimiento de las demás obligaciones del presente contrato. =====

SEXTO.- EL VENDEDOR hará entrega real y material del inmueble objeto de la venta a **EL COMPRADOR**, a la firma del presente instrumento público, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponde y en el estado actual que se encuentra. =====

PARAGRAFO: Las partes expresamente manifiestan que renuncian a cualquier acción resolutoria derivada de la entrega del inmueble y la forma de pago. =====

SEPTIMO.- Que saldrá al saneamiento de la venta en todos los casos previstos en la ley. =====

OCTAVO.- Que los gastos notariales y los de renta que se causen en razón de la compraventa, serán asumidos por partes iguales, el valor correspondiente a la retención en la fuente será cancelada en su totalidad por **EL VENDEDOR** y los gastos correspondientes a la hipoteca y afectación a vivienda familiar si la hubiere en su totalidad por parte de **EL COMPRADOR**. =====

NOVENO.- Que todos los impuestos, tasas contribuciones, valorizaciones, pago de servicios, etc. que se liquiden sobre el inmueble a partir de la firma de esta escritura,



República de Colombia



Aa013838100

16

NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

serán de cargo de EL COMPRADOR. =====

DECIMO.- Que las partes dejan constancia que han dado cumplimiento a la promesa de venta celebrada en Barrancabermeja a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil trece (2.013) por las mismas partes y con el mismo objeto. =====

COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 DE 1.996.- REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2.003.- DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CITADA LEY EL SUSCRITO NOTARIO INDAGO A EL VENDEDOR SOBRE SU ESTADO CIVIL Y SI TIENE O NO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE VENDE, QUIEN MANIFESTÓ BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y QUE EL PREDIO QUE VENDE NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. =====

Presente en este acto **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, de las condiciones civiles y personales antes, dichas, manifestó: Que acepta en todos y cada uno de sus términos la presente escritura y el contrato de compraventa que ella contiene a su favor, por estar de acuerdo en todas sus partes. =====

COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 DE 1.996.- REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2.003.- DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CITADA LEY EL SUSCRITO NOTARIO INDAGO AL COMPRADOR SOBRE SU ESTADO CIVIL, SI POSEE OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y SI EL PREDIO QUE COMPRA QUEDA O NO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTÓ SER DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL-VIGENTE, CON LA SEÑORA **LICETH KATERINE ECHEVERRY DIAZ**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1.096.208.498** EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA, QUE NO POSEE OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, QUE EL INMUEBLE QUE COMPRA SERA DESTINADO PARA SU CASA DE HABITACION, Y MANIFESTO QUE SI AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE ADQUIERE, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. =====

NOTA: LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE NO SERA OPONIBLE A BANCOLOMBIA S.A., POR SER LA ENTIDAD QUE FINANCIA LA ADQUISICION DEL INMUEBLE. =====

===== **III. HIPOTECA ABIERTA** =====

Compareció **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, varón, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Barrancabermeja, ciudadano(s) Colombiano, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 5.793.630 expedida(s) en Barrancabermeja, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó:==

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: El ciento por ciento (100%) de Un lote de terreno urbano identificado como lote C de la manzana siete (7), junto con la casa de habitación en él construida con todas sus dependencias y anexidades, ubicado en la carrera cuarenta y nueve (49) número treinta y cinco A quince (35A-15) del Barrio Los Naranjos de la ciudad de Barrancabermeja, que tiene seis metros (6,00 M) de frente por doce metros (12,00 M) de fondo, con un área total de setenta y dos metros cuadrados (72,00 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE**, en doce metros (12,00 M) con lote B de la manzana siete (7); **POR EL SUR**, en doce metros (12,00 M) con lote D de la manzana siete (7); **POR EL ORIENTE**, en seis metros (6,00 M) con la carrera cuarenta y nueve (49); **POR EL OCCIDENTE**, en seis metros (6,00 M) con la carrera cuarenta y ocho A (48A). =====

Predio inscrito en catastro con el número **01-04-0370-0004-000**, identificado en el folio de matrícula inmobiliaria número **303-20037** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. =====

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. =====

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. =====

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue adquirido por **EL HIPOTECANTE** por compra hecha al señor **JAIME PICO MARTINEZ**, conforme consta en la segunda parte de este instrumento público. ====



República de Colombia



Aa013838093

NOT. SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M.CTE (\$ 63.614.124.00)**. =====

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. =====

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este



42

fhc

Cadena S.A.

instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. =====

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Acreedor** a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 y en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 o las norma que los modifiquen o sustituyan. =====

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el



República de Colombia



Aa013838094

70
NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior, **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del **El Acreedor**. **Parágrafo tercero:** Si el Cliente no pagare las primas que le correspondiere por concepto de seguros, no implicará para el Banco ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. =====

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: =====

- Quando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**.=====
- Quando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. =====
- Quando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito.=====
- Quando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El**

Acreeedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. =====

- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. =====
- f. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por BANCOLOMBIA e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. =====
- g. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreeedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). =====
- h. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreeedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreeedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreeedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). =====
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.=====
- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. =====
- k. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades



República De Colombia



Aa013838095

NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. =====

- l. Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**. =====
- m. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. =====
- n. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. =====
- o. Cuando el (los) bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. =====

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente de pago. =====

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. =====

Décimo primero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en

desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **El(Los) Hipotecante(s)**. =====

Décimo segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. =====

Décimo tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. =====

Décimo cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. =====



República De Colombia



AaQ13898416

70

NOTARÍA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

NOTARÍA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

Décimo quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. =====

Presente **JOSÉ FERNANDO RUIZ RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.234.918 expedida en Bucaramanga y manifestó: =====

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.903.938 – 8, (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y de conformidad con el poder especial conferido mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos once (2.411) de fecha seis (06) de Mayo de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Medellín, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. =====

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. =====

===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** =====
COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 DE 1.996.- REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2.003.- DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CITADA LEY EL SUSCRITO NOTARIO INDAGO AL DEUDOR SOBRE SU ESTADO CIVIL Y SI TIENE O NO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE HIPOTECA, QUIEN MANIFESTÓ BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SER DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y QUE SI TIENE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE HIPOTECA. =====

PRESENTE EN ESTE ACTO LA SEÑORA LICETH KATERINE ECHEVERRY DIAZ, MUJER, MAYOR DE EDAD, VECINA DE BARRANCABERMEJA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.096.208.498 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA, Y MANIFESTO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA Y AUTORIZA LA HIPOTECA QUE SU CONYUGE CONSTITUYE A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A. =====

SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR VALOR DE SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.614.124,00) DE FECHA TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2.013). =====

***Se advierte a los comparecientes la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere.- La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto, en consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario, en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960/70). A su vez el (la) (los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identidad, igualmente el (los) número(s) de el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no la veracidad de las declaraciones de los interesados. =====**

Se advirtió a los contratantes lo relativo al registro de éste instrumento dentro del término previsto de tres meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento. =====

***Se advierte a el (los) compareciente(s) que con la no firma de algún o algunos de los otorgantes, transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha del presente**



República de Colombia



Aa013838417

NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

instrumento; el notario no la autorizará dejando una constancia en la respectiva escritura, lo cual les ocasionará el otorgamiento de una nueva escritura y el pago de los derechos notariales nuevamente. =====

Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel notarial números: Aa013838099 - Aa013838091 - Aa013838100 - Aa013838093 - Aa013838094 - Aa013838095 - Aa013838416 - Aa013838417 - Aa013838418. =====

Presentaron los siguientes comprobantes fiscales: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA NIT. 890201900-6 PAZ Y SALVO No. 1220 HACE CONSTAR Vigente Valido hasta 31/12/2014 Que el Señor 13889577 PICO MARTINEZ JAIME Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR. HASTA 31/12/2014 Respecto del predio que a continuación se relaciona: Número Catastral: 010403700004000 Área Total (M2): 72 Dirección: K 49 35A 15 BR LOS NARANJOS Área Construida (M2): 63 Estrato: ESTRATO 3 Avalúo Actual: 21.629.000 El original del presente PAZ Y SALVO es válido únicamente por concepto ESCRITURA. Expedido en el despacho de la Tesorería Municipal de MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, a los 20 días del mes de marzo de 2014. Firma ilegible ALBERTO BARAJAS FLOREZ Tesorero Municipal. MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA NIT. 890.201.900-6 TESORERIA MUNICIPAL PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No. 22345 Que PICO MARTINEZ JAIME identificado con cédula o nit número 13889577 y propietario del predio número 010403700004000. Ubicado en K 49 35A 15 BR LOS NARANJOS. Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Departamento de Valorización Municipal por concepto de Pavimentación de vías. Este PAZ Y SALVO se expide para: ESCRITURA. Válido hasta: 2014-12-31 Fecha de Elaboración: 2014-03-20 Liquidación N° 12597. Firma ilegible ALBERTO BARAJAS FLOREZ Tesorero Municipal. =====

Leído como les fue este instrumento a los comparecientes lo hallaron conforme a su otorgamiento y por ello lo firman ante el suscrito notario que da fe. =====

FACTURA NÚMERO: 21568. DERECHOS NOTARIALES \$ 505.963. SUPERINTENDENCIA NOTARIADO: \$ 10.450. FONDO NOTARIADO: \$ 10.450. SEGÚN DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2014. IVA: \$ 114.861. SEGÚN ARTICULO 26 DE LA LEY 633 DE 2.000. =====



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca056680801

2014/03/28

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE AÑO GRAVABLE 2.014. =====

NUMERO DE CERTIFICADO: 6254. =====

CONTRIBUYENTE: JAIME PICO MARTINEZ. =====

NATURALEZA DEL ACTO: COMPRAVENTA. =====

VALOR DE LA ENAJENACIÓN: \$100.000.000. =====

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 1.000.000. =====

VALOR RETENIDO: \$ 1.000.000. =====

Los otorgantes firmaron el presente instrumento en diferentes momentos de conformidad con lo establecido en el art. 9o del Decreto 2148 de 1983.

LOS OTORGANTES,

[Signature of Jaime Pico Martinez]

JAIME PICO MARTINEZ



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

OTORGAMIENTO



CC 13889577

14/04/2014 10:58:33 AM

PICO MARTINEZ

JAIME



[Signature of Jefferson Hernandez Ahumada]

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

OTORGAMIENTO



CC 5793630

12/04/2014 12:12:30 PM

HERNANDEZ AHUMADA

JEFFERSON



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

OTORGAMIENTO



CC 1096208498

14/04/2014 03:52:46 PM

ECHEVERRY DIAZ

LICETH KATERINE



[Signature of Liceth Katherine Echeverry Diaz]

LICETH KATERINE ECHEVERRY DIAZ



[Handwritten signature]



República de Colombia



Aa013838418

22
NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

Viene de la hoja No.: Aa013838417. =====

Siguen firmas. Escritura No.: 862 del 2.014. =====

POR BANCOLOMBIA S.A.

JOSÉ FERNANDO RUIZ RUEDA
Abril 21 de 2013



EL NOTARIO SEGUNDO,



JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA

Ymcr



República de Colombia



CA056660904

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Medellín, viernes, 13 de diciembre 2013

Número de identificación: 5793630

Caso: 1251647

Producto de Crédito: HVU

Señor(a):

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Ciudad.

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito Número 1251647 ha sido aprobada por un valor de \$63,614,124.00 para la COMPRA de vivienda ubicado(a) en: KR 49 35 A 15 LOS NARANJOS, BARRANCABERMEJA

Las condiciones del crédito son:

PLAZO: 240 meses

PLAN: PESOS

TASA DE INTERES: La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso.

TASA FIJA: El crédito fue aprobado en PESOS.

GARANTÍA: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito.

Las escrituras deberán ser firmadas por: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

PAGARÉ: Deberá ser firmado por: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Firma como avalista:

DESEMBOLSO: El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de Bancolombia, al cumplimiento de las condiciones y políticas establecidas por el Banco y a la conservación de las condiciones iniciales con las cuales se aprobó el crédito.

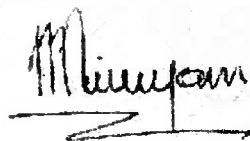
Para perfeccionar el crédito:

Su asesor comercial le informará el abogado asignado para continuar con el trámite de estudio de títulos del inmueble objeto de garantía.

El plazo para constituir la garantía y cumplir con las demás condiciones necesarias para el desembolso del crédito será de nueve(9) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Para el Banco es muy satisfactorio poder servirle.

Atentamente,



COMITÉ DE CRÉDITO

Firma autorizada

NOTA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Valledo Tobón

7 700031 608710



234

2C

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS

ONCE (# 2.411).

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.

A: JOSÉ FERNANDO RUIZ RUEDA.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil diez (2.010), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular JUAN ALVARO VALLEJO TOBON,

Compareció el Doctor **AUGUSTO RESTREPO GÓMEZ**, mayor de edad, Vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de su respectiva firma y dijo:

PRIMERO: Que obra en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** establecimiento de crédito domiciliado en Medellín, constituido mediante Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, protocolizada mediante escritura pública número 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera de Medellín, en su calidad de Vicepresidente Administrativo de **BANCOLOMBIA S.A.**, debidamente autorizado por los Estatutos Sociales, que aquí se seguirán llamando **BANCOLOMBIA**. Acredita la representación legal, que se sigue por el suscrito Notario, presentando una fotocopia autenticada por el Superintendente Financiero que presenta para su incorporación en el protocolo como copia auténtica.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada, con **PODER ESPECIAL** doctor **JOSÉ FERNANDO RUIZ RUEDA**, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja identificado con la cédula de ciudadanía número 91.234.918 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA** realice los siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones conferidas por la Ley y las políticas del banco:

- 1) Para aceptar en nombre de **BANCOLOMBIA** las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan en su favor, al igual que para aclararlas o ratificarlas, en caso de ser necesario.
- 2) Para que efectúe en la cesión de créditos de que trata el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen o complementen o en la cesión de créditos de que trata el código civil colombiano, para lo cual podrá realizar los

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Valledo Tobón

NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

Jul 2010

1794

Notario

Original

de esta Notaría.

Fecha:

8 julio de 2010.

Notario

de esta Notaría.

Fecha:

8 julio de 2010.

Notario

de esta Notaría.

Fecha:

8 julio de 2010.



República de Colombia
Notaría Veintinueve
Dr. Juan Alvaro Valledo Tobón
No. 234



Ca056680787

siguientes actos y suscribir los siguientes documentos:-----

- a) Suscribir las ofertas vinculantes dirigidas a otras entidades.-----
- b) Reclamar las respuestas a las ofertas vinculantes ante la entidad cedente.-----
- c) Reclamar a la entidad cedente los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos. -----
- d) Recibir y firmar en señal de aceptación, las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados por parte de las entidades cedentes. -----
- e) Recibir la notificación que hace el cedente al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor. -----

TERCERO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido. -----

CUARTO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria. -----

Se extendió conforme a minuta presentada por el Banco, la cual fue enviada por la doctora MANUELA CIFUENTES, mediante correo electrónico. -----

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. -----

En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgante, el cual hace constar que esta fotocopia es auténtica como copia de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). La compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento. -----

El notario autoriza que la presente escritura se suscriba por parte del Sr. **(a) AUGUSTO RESTREPO GÓMEZ** representante legal **BANCOLOMBIA S.A.**, en la carrera 48 numero 26-85 Torre E Sur, de la nomenclatura oficial de Medellín, (Art. 12 del Decreto 2148 de 1983).-----

Derechos notariales \$ 42.860.00, - Aporte a la Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado \$7.1040. -----

Iva \$ 12.276.00, - Resolución 10301 de 2009. -----

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

7 700031 608727



La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: 7700031608710 Y 7700031608727.

Así se firman:

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

Augusto Restrepo Gómez

AUGUSTO RESTREPO GÓMEZ
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No. 890.903.938-8

Escritura Jurídica

Juan Alvaro Vallejo Tobón
JUAN ALVARO VALLEJO TOBÓN
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLÍN.



12 ABR 2014

El suscrito Notario Segundo del Circuito Notarial de Barrancabermeja, hace constar que esta fotocopia es auténtica como copia de otra copia autenticada que he tenido a la vista.

José Javier Rodríguez Luna
José Javier Rodríguez Luna
Notario Segundo

La Superintendencia del Sector Público, en el marco de la Ley 1712 de 2014, "Ley de

Juan Alvarez Valero Tebón
NOTARIO



Juan Alvarez Vallejo Tobón
NOTARIO

2022-03-23

El Notario Veintinueve del Circulo
de Medellin. Da fe que este
documento es copia fiel tomada
de su "original" que tuvo a la vista.

04 MAR 2010

Juan Alvaro Vallejo Tobón
NOTARIO



10136889-AN-ESRH
25/03/2014
República de Colombia

El material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, calificadas y documentos del archivo notarial



Ca056680783

[illegible]

El suscrito Barrancabermeja
Barrancabermeja
auténtica como cop
tenido a la vista.

C. J. R.
José Javier Rodríguez Luna
Notario Segundo

del Medellín. Da fe que este documento es copia fiel tomada de su "original" que tuve a la vista.

04 MAR 2010

Juan Alvarado Mejía Tobón
NOTARIO

NOTARIA VIGINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobo
NOTARIA VIGINTISEGUNDA
BARRANCABERMEJA

29

NOTARIA VEINTINUEVE
Es fiel copia que se expide tomada de
original de la Escritura Pública Número
...2.11... de Fecha 06-05-2010... Consta
de (...5...) hojas útiles que se destinan
para el: INTERESADO

Medellin

06 MAYO 2010



12 ABR 2014

...ando del Circulo Notarial de
Barrancabermeja, se constata, que ésta fotocopia es
auténtica como copia de otra copia autenticada que he
tenido a la vista.

[Signature]
José Javier Rodríguez Luna
Notario Segundo

Es fiel auténtica y primera copia tomada del original de
la escritura Número 862 de Fecha, ANRIL, 12/2014
que se expide en (14) hojas útiles con destino a
BANCOLOMBIA S.A

Esta copia presta mérito ejecutivo para exigir las obliga
ciones que ella contiene.

21 ABR 2014

Barrancabermeja,

[Signature]
José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
Notario Segundo



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 28 de Abril de 2014 a las 03:53:01 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-2626 se calificaron las siguientes matriculas:

20037

Nro Matricula: 20037

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro: 68081010403700004000

MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 49 35 A.15 ...MANZANA 7. LOTE C.
- 2) CARRERA 49 35-15 ...BARRIO LOS NARANJOS

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 24-04-2014 Radicacion: 2014-2626 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 862 del: 12-04-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO CASA HABITACION (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PICO MARTINEZ JAIME 13889577 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 24-04-2014 Radicacion: 2014-2626 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00
Documento: ESCRITURA 862 del: 12-04-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PICO MARTINEZ JAIME 13889577
A: HERNANDEZ AHUMADA JEFFERSON 5793630 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 24-04-2014 Radicacion: 2014-2626 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 862 del: 12-04-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ AHUMADA JEFFERSON 5793630 X
A: ECHEVERRY DIAZ LICETH KATERINE 1096208498

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 24-04-2014 Radicacion: 2014-2626 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 862 del: 12-04-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ AHUMADA JEFFERSON 5793630 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 890903938

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 28 de Abril de 2014 a las 03:53:01 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

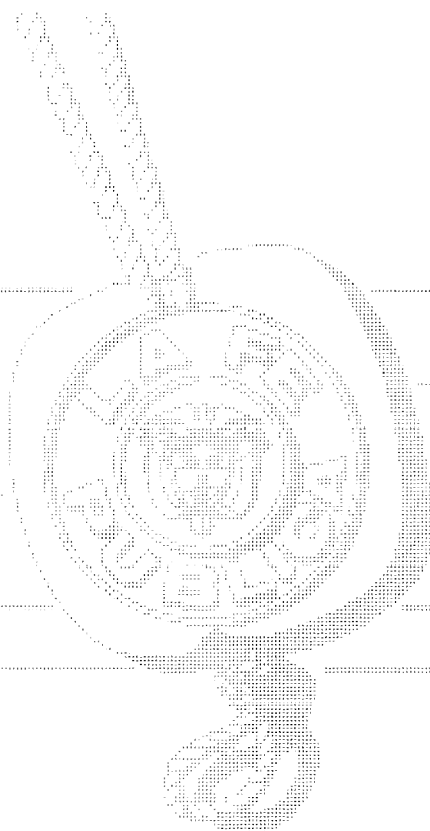
Fecha:

El Registrador :

Dia Mes Ano Firma

ABOGADO3

29 ABR 2014



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101937938579937 **Nro Matricula: 303-20037**

Pagina 1

Impreso el 19 de Octubre de 2017 a las 06:24:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 12-04-1984 RADICACIÓN: 1984-001842 CON: ESCRITURA DE: 12-04-1984
CODIGO CATASTRAL: 68081010400000370000400000000000 COD CATASTRAL ANT: 68081010403700004000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE C. MANZANA SIETE. CON CABIDA APROXIMADA DE SETENTA Y DOS (72) METROS CUADRADOS, CON SEIS (6) METROS DE FRENTE Y DOCE (12) METROS DE FONDO, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL N. 35 A.15 DE LA CARRERA 49 Y ALINDERADO ASI. NORTE. EN DOCE (12) METROS CON EL LOTE B MANZANA SIETE (7). SUR. EN DOCE (12) METROS CON EL LOTE D. MANZANA SIETE (7). ORIENTE. EN SEIS (6) METROS CON LA CARRERA 49. OCCIDENTE, EN SEIS (6) METROS CON LA CARRERA 48 A. MEJORADA CON CASA DE HABITACION QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, 3 ALCOBAS, 2 BAOS ENCHAPADOS, PATIO DE ROPAS Y LAVADERO CON PILETA.

COMPLEMENTACION:

POR ESCRITURA N.3950 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1.982. NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1.983. SE ACLARO RAZON SOCIAL CONSTRUCTORA B Y L.LTDA. A CONSTRUCTORA L. A. LTDA.-BAJO EL FOLIO CON MATRICULA N.303-0008718.-2.- SOCIEDAD CONSTRUCTORA B. Y L. LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" ESCRITURA N.3087 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1.981. NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE BAJO MATRICULA N. 303-0008718.-3.- CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE HIZO LEONOR RESTREPO DE BETANCUORT. ESCRITURA N.7520 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.976. NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE JUNIO DE 1.977 BAJO MATRICULA N. 303-0008718.-4.- LEONOR RESTREPO DE BETANCUORT, LO ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE DOMINGO REYES RIVERO, ESCRITURA N.1005 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1.974. NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 8 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE BAJO MATRICULA # 303-0008718.-5.- CONSTRUCTORA L. A. LTDA, ADQUIRIO LOS LOTES 41 Y 42 DE LA MANZANA "M" POR COMPRA A JOSE DOMINGO REYES RIVERO, ESCRITURA N.377 DEL 9 DE ABRIL DE 1.984 NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 14 DE LOS MISMOS, BAJO MATRICULA N.303-0019699.-6.- JOSE DOMINGO REYES RIVERO, ADQUIRIO DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL HABIDA CON MARIA EVANGELINA GIORDANELLI DE REYES, ESCRITURA N.1962 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.981. NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 10 DE MAYO DE 1.982. BAJO MATRICULA N.303-0001287. POR ESTA MISMA ESCRITURA LE COMPRO A SU ESPOSA LA PARTE QUE LE CORRESPONDIO EN LA CITADA LIQUIDACION.-7.- JOSE DOMINGO REYES RIVERO, ADQUIRIO POR COMPRA A HELIODORO REYES LOZA. ESCRITURA N.3472 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.960. NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 22 DE LOS MISMOS, AL LIBRO 1. PAR, TOMO 3. PDA. 649. POR ESTA MISMA ESCRITURA CANCELO RENTA VITALICIA, CONSTITUIDA POR ESCRITURA N.1379 QUE A CONTINUACION SE CITA.-8.- HELIODORO REYES LOZA, CONSTITUYO RENTA VITALICIA A FAVOR DE JOSE DOMINGO REYES RIVERO. ESCRITURA N.1379 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1954, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 30 DE LOS MISMOS, AL LIBRO 1. TOMO 3. PDA. 792.-PARAGRAFO:SOCIEDAD REYES HERMANOS.LE ADJUDICO EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS. RESOLUCION #54 DEL 5 DE OCTUBRE DE 1.933. REGISTRADA EL 14 DE FEBRERO DE 1.934 AL LIBRO 1. TOMO 1. PDA. 12.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) Predio: URBANO
- 2) CARRERA 49 35-15 ...BARRIO LOS NARANJOS
- 1) CARRERA 49 35 A.15 ...MANZANA 7. LOTE C.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
303 - 19951

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-03-1984 Radicación: 1120
Doc: ESCRITURA 415 del 05-03-1984 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$32,734,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA. MAT. # 303-0008718 QUE INTEGRO EL DESCRITO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA L. A. LTDA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101937938579937

Nro Matrícula: 303-20037

Pagina 2

Impreso el 19 de Octubre de 2017 a las 06:24:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1984 Radicación: 1842

Doc: ESCRITURA 594 del 06-04-1984 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA L. A. LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1984 Radicación: 5019

Doc: ESCRITURA 1674 del 19-09-1984 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 LIBERACION DE CREDITO OTORGADO SEGUN ESC. #415 INSCRITA EN ANOT.01 POR CUANTO SOBRE ESTE PREDIO NO SE OTORGO CREDITO ALGUNO

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CONSTRUCTORA L.A LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-12-1984 Radicación: 6902

Doc: ESCRITURA 2369 del 18-12-1994 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$720,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA L. A. LTDA.

A: BELEVO GUERRERO REINALDO

X

A: RODRIGUEZ DE BELEVO ROSAURA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-12-1984 Radicación: 6902

Doc: ESCRITURA 2369 del 18-12-1994 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$648,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BELEVO GUERRERO REINALDO

DE: RODRIGUEZ DE BELEVO ROSAURA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-07-1991 Radicación: 3276

Doc: ESCRITURA 1154 del 24-06-1991 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$2,175,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BELEVO GUERRERO REINALDO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101937938579937 **Nro Matrícula: 303-20037**
Pagina 3

Impreso el 19 de Octubre de 2017 a las 06:24:35 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RODRIGUEZ DE BELEVO ROSAURA
A: GUERRA FUENTES JOSE ETALIDES
A: GUERRERO BLANCO EDY

X
X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-07-1991 Radicación: 3276
Doc: ESCRITURA 1154 del 24-06-1991 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$1,135,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRA FUENTES JOSE ETALIDES
DE: GUERRERO BLANCO EDY
CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-09-1991 Radicación: 4782
Doc: ESCRITURA 1814 del 04-09-1991 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$1,135,000
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR
A: GUERRA FUENTES JOSE ETALIDES
A: GUERRERO BLANCO EDY

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-10-1991 Radicación: 5582
Doc: ESCRITURA 2213 del 08-10-1991 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$648,000
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVENDA "GRANAHORRAR"
A: BELEVO GUERRERO REINALDO
A: RODRIGUEZ DE BELEVO ROSAURA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-10-1991 Radicación: 5903
Doc: ESCRITURA 2255 del 15-10-1991 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$1,500,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRA FUENTES JOSE ETALIDES
DE: GUERRERO BLANCO EDY
A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANCABERMEJA "EDUBA"

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101937938579937 **Nro Matrícula: 303-20037**
Pagina 4

Impreso el 19 de Octubre de 2017 a las 06:24:35 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-10-1992 Radicación: 5598
Doc: ESCRITURA 2303 del 1992-10-22 00:00:00 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$3,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUERRA FUENTES JOSE ETALIDES
DE: GUERRERO BLANCO EDY
A: RAMOS PEDRO ANTONIO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-08-1998 Radicación: 1998-5658
: ESCRITURA 2260 del 10-08-1998 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$1,500,000
Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: EDUBA
A: GUERRA FUENTES JOSE ETALIDES
A: GUERRERO BLANCO EDY

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-08-1998 Radicación: 1998-6102
Doc: ESCRITURA 2409 del 25-08-1998 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$14,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMOS PEDRO ANTONIO CC# 18915859
A: PICO MARTINEZ JAIME CC# 13889577 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 31-08-1998 Radicación: 1998-6102
Doc: ESCRITURA 2409 del 25-08-1998 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$14,000,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PICO MARTINEZ JAIME CC# 13889577 X
A: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. NIT# 8902012301

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-01-2005 Radicación: 2005-111
Doc: OFICIO 2970 del 13-12-2004 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101937938579937

Nro Matrícula: 303-20037

Pagina 5

Impreso el 19 de Octubre de 2017 a las 06:24:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PICO MARTINEZ JAIME

CC# 13889577 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-09-2005 Radicación: 2005-5158

Doc: OFICIO 2386 del 19-09-2005 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

A: PICO MARTINEZ JAIME

CC# 13889577 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 09-06-2006 Radicación: 2006-3492

Doc: OFICIO 902 del 05-06-2006 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: PICO MARTINEZ JAIME

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 27-01-2014 Radicación: 2014-482

Doc: OFICIO 0035 del 14-01-2014 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.

NIT# 860007738

A: PICO MARTINEZ JAIME

CC# 13889577 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 07-03-2014 Radicación: 2014-1540

Doc: ESCRITURA 383 del 28-02-2014 NOTARIA PRIMERA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$14,000,000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP

A: PICO MARTINEZ JAIME

CC# 13889577

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 24-04-2014 Radicación: 2014-2626

Doc: ESCRITURA 882 del 12-04-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO CASA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101937938579937 Nro Matrícula: 303-20037
Pagina 6

Impreso el 19 de Octubre de 2017 a las 06:24:35 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

HABITACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: PICO MARTINEZ JAIME CC# 13889577 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 24-04-2014 Radicación: 2014-2626

Doc: ESCRITURA 862 del 12-04-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PICO MARTINEZ JAIME CC# 13889577

: HERNANDEZ AHUMADA JEFFERSON CC# 5793630 X

TACION: Nro 022 Fecha: 24-04-2014 Radicación: 2014-2626

Doc: ESCRITURA 862 del 12-04-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ AHUMADA JEFFERSON CC# 5793630 X

A: ECHEVERRY DIAZ LICETH KATERINE CC# 1096208498

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 24-04-2014 Radicación: 2014-2626

Doc: ESCRITURA 862 del 12-04-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ AHUMADA JEFFERSON CC# 5793630 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Correjada)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-378 Fecha: 13-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-192 Fecha: 10-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101937938579937 **Nro Matrícula: 303-20037**
Pagina 7

Impreso el 19 de Octubre de 2017 a las 06:24:35 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-49014 **FECHA: 19-10-2017**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

37

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

Certificado Existencia y Representación

ALIANZA SGP S.A.S

CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/09/27, Hora: 9:34:01 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015819863
SISSBA, Página: 1 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kjcoqcapbTkhXLf1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: ~~ALIANZA SGP S.A.S~~
SIGLA: ALIANZA SGP S.A.S.
MATRÍCULA: 21-556259-12
DOMICILIO: MEDELLÍN
NIT: 900948121-7

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-556259-12
FECHA DE MATRÍCULA: 2016/03/08
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/28
ACTIVOS: \$2,808,152,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 48 B 15 SUR 35
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6041990
CORREO ELECTRÓNICO: mblanco@gomezpinedaabogados.com
mtorresi@gomezpinedaabogados.com

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL



Certificado Existencia y Representación

CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

ALIANZA SGP S.A.S

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/09/27, Hora: 9:34:01 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015819863

SISSBA, Página: 2 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kjcoqcapbTkhXLf1

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 48 B 15 SUR 35

MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 6041990

CORREO NOTIFICACIÓN: mtorresi@gomezpinedaabogados.com

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910: Actividades jurídicas

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento privado de marzo 02 de 2016, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en marzo 08 de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ALIANZA SGP S.A.S. pudiendo utilizar la sigla ALIANZA SGP S.A.S.

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.001, del 18 de noviembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.002, del 13 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 08 de mayo de 2017, bajo el No.11906, en el libro 9 del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas; el manejo de Software, Hardware, y/o soluciones integrales a través de plataformas de Contact Center, donde podrá adelantar: operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto. Igualmente, hará parte del objeto social el estudio y análisis de créditos, capacitación, gestión de cobranza, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras y del sector real

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

38

Certificado Existencia y Representación
ALIANZA SGP S.A.S

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/09/27, Hora: 9:34:01 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015819863
SISSBA, Página: 1 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kjcoqcapbTkhXLfl

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: ALIANZA SGP S.A.S
SIGLA: ALIANZA SGP S.A.S.
MATRÍCULA: 21-556259-12
DOMICILIO: MEDELLÍN
NIT: 900948121-7

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-556259-12
FECHA DE MATRÍCULA: 2016/03/08
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/28
ACTIVOS: \$2,808,152,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 48 B 15 SUR 35
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6041990
CORREO ELECTRÓNICO: mblanco@gomezpinedaabogados.com
mtorresi@gomezpinedaabogados.com

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL



Certificado Existencia y Representación
ALIANZA SGP S.A.S

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/09/27, Hora: 9:34:01 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015819863
SISSBA, Página: 2 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kjcoqcapbTkhXLf1

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 48 B 15 SUR 35
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 6041990
CORREO NOTIFICACIÓN: mtorresi@gomezpinedaabogados.com

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910: Actividades jurídicas

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento privado de marzo 02 de 2016, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en marzo 08 de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ALIANZA SGP S.A.S. pudiendo utilizar la sigla ALIANZA SGP S.A.S.

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.001, del 18 de noviembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.002, del 13 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 08 de mayo de 2017, bajo el No.11906, en el libro 9 del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas; el manejo de Software, Hardware, y/o soluciones integrales a través de plataformas de Contact Center, donde podrá adelantar: operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemercadeo, administración de canales de contacto. Igualmente, hará parte del objeto social el estudio y análisis de créditos, capacitación, gestión de cobranza, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras y del sector real

39

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL
Certificado Existencia y Representación
ALIANZA SGP S.A.S

CAMARADE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/09/27, Hora: 9:34:01 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015819863
SISSBA, Página: 5 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kjcoqcapbTkhXLfl

contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:

- 1) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso
- 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva,
- 3) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza,
- 4) Presentar a la Junta Directiva en forma trimestral, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales,
- 5) Presentar de manera oportuna, los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio par que sean corregidos o acogidos,
- 6) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso,
- 7) Convocar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter,
- 8) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos,
- 9) Cuidar el recaudo e inversión de los Fondos de la sociedad,
- 10) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular,
- 11) Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea de Accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

LIMITACIONES DEL GERENTE ? REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente y su suplente

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

Certificado Existencia y Representación

ALIANZA SGP S.A.S

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/09/27, Hora: 9:34:01 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015819863

SISSBA, Página: 6 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kjcoqcapbTkhXLfl

pueden ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales. Sin embargo, requieren autorización previa de la Junta Directiva para:

- 1) contraer obligaciones dinerarias derivadas de contratos de mutuo superiores a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;
- 2) suscribir como deudor documentos de crédito en cuantía superior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;
- 3) enajenar, gravar y limitar el derecho de dominio de activos fijos;
- 4) renunciar a cualquier derecho de la sociedad, salvo en asuntos judiciales o en el trámite de conciliaciones prejudiciales;
- 5) participar en consorcios o uniones temporales o en cualquier acto jurídico que implique asumir responsabilidad por el cumplimiento de obligaciones de terceros;
- 6) celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios cuyo valor exceda de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;
- 7) otorgar financiación a terceros en desarrollo de operaciones comprendidas en el giro ordinario de los negocios, que exceda en plazo de TRES (03) meses o en cuantía de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales y, convenir el pago de anticipos a proveedores por más de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales o para ser amortizados en plazo superior a TRES (03) meses;
- 8) hacer donaciones y, en general, cualquier pago por mera liberalidad;
- 9) Celebrar, prorrogar, renovar o modificar, cualquier contrato, sin importar su cuantía, con los socios, con sociedades subordinadas de los socios, con administradores de los socios, con socios o accionistas de los socios o con los cónyuges, parientes hasta cuarto grados de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil de cualquiera de los socios, accionistas o administradores de los socios.
- 10) contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, firmar toda clase de títulos valores que obliguen a la sociedad y negociar esta clase de instrumentos, colocar a la sociedad como avalista o garante de obligaciones que contraigan los accionistas o terceros.

JUNTA DIRECTIVA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

Certificado Existencia y Representación

ALIANZA SGP S.A.S

CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/09/27, Hora: 9:34:01 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015819863
SISSBA, Página: 7 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kjcoqcapbTkhXLfl

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN CARLOS ROJAS DESIGNACION	91.481.128
PRINCIPAL	OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA DESIGNACION	70.905.464
SUPLENTE	JOHN FREDY LINARES DESIGNACION	80.063.715
SUPLENTE	MARIA HELENA GOMEZ PINEDA DESIGNACION	21.871.652

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584

REVISORÍA FISCAL

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	GRUPO AUDITOR Y FINANCIERO INTEGRAL "AUDIGRUP LTDA" DESIGNACION	900.215.974-7

Por Acta número 001 del 18 de noviembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 26485.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HENRY MAURICIO PUENTES CRUZ DESIGNACION	79.835.209
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAVIER RODRIGO JIMÉNEZ AMAYA DESIGNACION	80.070.575

Por Comunicación del 18 de noviembre de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 30 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 26485.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

Certificado Existencia y Representación

ALIANZA SGP S.A.S

CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/09/27, Hora: 9:34:01 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015819863

SISSBA, Página: 8 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kjcoqcapbTkhXLfl

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE: ALIANZA SGP SAS
MATRÍCULA NO: 21-607535-02
CATEGORÍA: Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN: Carrera 48 B 15 SUR 35
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA: 2017/03/28

ACTIVIDAD COMERCIAL:

6910: Actividades jurídicas

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

Certificado Existencia y Representación

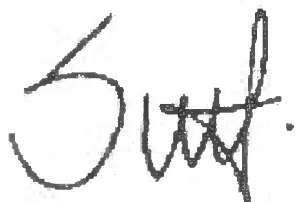
ALIANZA SGP S.A.S

CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

. Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/09/27, Hora: 9:34:01 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015819863
SISSBA, Página: 9 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kjcoqcapbTkhXLfl

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

42

Certificado Generado con el Pin No: 7418795906566346

Generado el 04 de octubre de 2017 a las 16:48:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRÁ GIRAR TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Certificado Generado con el Pin No: 7418795906566346

Generado el 04 de octubre de 2017 a las 16:48:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecie, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al

Certificado Generado con el Pin No: 7418795906566346

Generado el 04 de octubre de 2017 a las 16:48:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter *simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco*, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; *desistír de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco.* En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Miguel Ángel Wolff Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arías Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 7418795906566346

Generado el 04 de octubre de 2017 a las 16:48:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardías Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial

44

Certificado Generado con el Pin No: 7418795906566346

Generado el 04 de octubre de 2017 a las 16:48:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina Maria Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
María Girelsa Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Gádenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 7418795906566346

Generado al 04 de octubre de 2017 a las 16:48:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Maricel Cristina Ramírez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 43984823	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fativa Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnologia
Carmenza Henao Tishes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá

45

Certificado Generado con el Pin No: 7418795906566346

Generado el 04 de octubre de 2017 a las 16:48:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Angela Maria Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte , información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420580	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia

Certificado Generado con el Pin No: 7418795906566346

Generado al 04 de octubre de 2017 a las 16:48:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

9/10

REYNALDO GÓMEZ AYALA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1009 La Triada Torre Sur
Teléfonos: 6804096-6300941
Celular: 3165774505
rgomeza91@hotmail.com

Señor

JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA – (REPARTO)

E S D

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA C.C. 5.793.630

REYNALDO GOMEZ AYALA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.228.530 expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 63.691 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por **MARIBEL TORRES ISAZA**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.865.474, en su carácter de Representante legal de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S. con Nit. 900.948.121-7**, como endosatario en procuración para el cobro de la obligación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit.890.903.938-8, representado Legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, Con cedula de ciudadanía No 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en ejercicio de la acción **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** demandando a **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.793.630, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, Por medio de la presente demanda, solicito que por los trámites del Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL consagrado en el Art 468 del CGP se sirva decretar:

HECHOS:

1. El pagare No 6012 320024653, fue endosado en procuración por **BANCOLOMBIA S, A**, en los términos del artículo 658 del Código Del Comercio a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**

- 1.1. **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, suscribió el pagaré número 6012 320024653 el a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por la cantidad de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 63.614.124)**, para ser cancelado en **DOSCIENTOS CUARENTA MESES (240)**, siendo pagadera la primera cuota el día **07 de Junio del 2014**, conforme a lo pactado en el pagare.

- 1.2. Expresamente se declara que el demandado realizo pagos parciales a su crédito contenido en el pagare No. **6012 320024653** quedando un saldo de capital por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59)**, encontrándose en mora desde el **30 de Octubre del 2016**.

- 1.3. **INTERESES DE MORA:** De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora. Para este caso a partir del día siguiente de presentación de la demanda, la tasa de mora es del **(19,13%)** efectivo anual.

- 1.4. **INTERESES DE PLAZO:** Se pactó que los deudores pagarian intereses efectivos del **(13.25%)** anual, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente del pago. A la fecha adeudada por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)**, causados desde el día **30 de Octubre del 2016** hasta la fecha de la presentación de la demanda

49

1.5. ACELERACION DE PLAZOS Y FECHA DE MORA: en el pagaré No 6012 320024653 firmado con **BANCOLOMBIA S.A.** en el punto cuarto se pactó la aceleración de plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones ; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales. Razón por la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, hace uso de la cláusula aclaratoria a partir de la presentación de la demanda.

2. Mediante escritura pública No. 862 del 12 de Abril del 2014 de la Notaría 02 del Círculo de Barrancabermeja, los deudores garantizan todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, mediante hipoteca abierta, de primer grado, sobre el inmueble cuya venta se persigue, y por lo tanto fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **303 - 20037**, en el que aparece que sus propietarios son los demandados que indiqué al principio de esta demanda.
3. Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptados por el demandado y contiene de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan

PRETENSIONES

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, por los siguientes conceptos:

1.1. POR EL PAGARÉ 6012 320024653

- a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59)**.
- b. Por concepto de los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a., calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa equivalente al máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por concepto de los **intereses de plazo** a la tasa del 13.25 puntos porcentuales anuales, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogidos, dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo debe la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)**, causados desde el día 30 de Octubre del 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en **CARRERA 49 No 35 A-15 LOTE C, MANZANA 7, Barrio Los Naranjos de la ciudad de Barrancabermeja**, matrícula inmobiliaria No. **303-20037**, propiedad de la parte demandada **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**. Oficiese a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De *Barrancabermeja*

TERCERO: Se condene al demandado, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

PRETENSION ESPECIAL

Si el demandado se abstuviera de pagar las obligaciones conforme a la mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante sírvase ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alinderado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de esta venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada las citadas obligaciones.

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso está ubicado en La Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja y se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 862 de la Notaria 02 del Circulo de Barrancabermeja, cuya primera copia anexo a la presente demanda. (Art 83 CGP).

A este inmueble le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública número 862 de la Notaria 02 del Circulo de Barrancabermeja, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Bucaramanga comunicando la medida, para que se tome nota del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 365, 444 al 461, 468 y 599 del CGP y ley 546 de 1999

CUANTIA:

Por la cuantía, considero que se trata de un proceso de Menor Cuantía por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL, (\$65.989.521,72).**

COMPETENCIA:

Por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP S.A.S., expedido por la cámara de Comercio De Medellín.
3. Copia del Certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
4. Copia de la escritura Publica No. 10.571 del 25 De Agosto del 2017, de la Notaria Quince Del Circulo De Medellín.
5. Primera copia de la Escritura Pública referida, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituyó la hipoteca fundamento de esta demanda.
6. Certificado de tradición y libertad número 303-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Barrancabermeja, correspondiente al inmueble hipotecado referido en esta demanda.
7. Original del pagaré No. 6012 320024653 que es título ejecutivo en esta demanda..
8. Certificado Expedido por BANCOLOMBIA S.A., Sobre el estado actual de la obligación contenida en el pagare No 6012 320024653

NOTIFICACIONES

Al demandado señor **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.793.630, en la **Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja** correspondiente a su lugar de residencia, o, en la dirección electrónica Jefferson@hotmail.com

El suscrito apoderado, **REYNALDO GOMEZ AYALA** domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.228.530, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la dirección Calle 35 No 19-41 Edificio La Triada Torre Sur Oficina 1009, De La Ciudad De Bucaramanga, o, en el correo electrónico rgomeza91@hotmail.com

A la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y sucursal en Bucaramanga con Nit. 890.903.938-8, recibe notificaciones a través de su representante Legal Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, con cedula de ciudadanía No. 71.788.617, en la carrera 48 No. 26-85 Torre Sur 9E, De La Ciudad De Medellín, o, en la dirección electrónica eriherna@bancolombia.com.co

A la entidad demandante **ALIANZA SGP S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y con Nit. 900.948.121-7, en su calidad de endosatario en procuración a través de su representante legal Dra. MARIBEL TORRES ISAZA, con cedula de ciudadanía No. 43.865474, en la Calle 35 No 17-77 Edificio Bancoquia Oficina 9002 Del Municipio De Bucaramanga, o, en la dirección electrónica abogadobucaramanga1@gomezpinedaabogados.com.co

ANEXOS:

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda para el archivo del juzgado y 1 copia de la demanda y de sus anexos para el traslado correspondientes, adicional adjunto la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados.

Señor Juez, sírvase reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 de BUCARAMANGA
T.P. No. 63.691 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

52

Fecha: 26/Oct/2017

Página

1

CORPORACION

GRUPO G05 - EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)

JUZGADOS MUNICIPALES DE BARRANCABERMEJA CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]

REPARTIDO AL DESPACHO

005

10848

26/10/2017 11:16:25AM

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

890903938-8

BANCOLOMBIA S.A.

01 ***

91228530

REYNALDO

GOMEZ AYALA

03 ***

אזהרה: פיהוקים נדרשים קודם פיקול

CSBMEJA_S2

auxiliar

OBSERVACIONES

EMPLEADO

CUADERNOS 01

FOLIOS

SIN FOLIAR

127 OCT 2017

2017-0767

13 OCT 50

54

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2016-00767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
DEMANDADO: JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la presente acción ejecutiva con título hipotecario correspondió por reparto el 26 de octubre del año que avanza Sírvese proveer.

B/bermeja, 23 de noviembre de 2017.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 4 DIC 2017

BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que previo el trámite del proceso ejecutivo hipotecario se le ordene cancelar la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto, más la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de octubre de 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 de octubre de 2017, del pagaré No. 6012 320024653, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y por las costas procesales.

Como título de recaudo arrima pagaré No. 6012 320024653 y primera copia de la escritura No. 862 del 12 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad, donde figura hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037, debidamente aceptada por la parte demandada Hernández Ahumada, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.
- a) Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 6012 320024653.
- ❖ Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la

demanda (27 DE OCTUBRE DE 2017) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 DE OCTUBRE DE 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 DE OCTUBRE DE 2017, del pagaré No. 6012 320024653.
- ❖ Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto.
- 3) Notifíquese el presente proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 4) Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificado con la C.C. No. 5'793.630, ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037.
- 5) RECONOCER al DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 177 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

- 5 DIC 2017 a las 8 am

SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: Con oficio No. 8092 a Registro II.PP. en la ciudad.
B/bermeja, _____/
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wilqui/



55

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

_____/.

OFICIO No. 8092 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2017-00767-00

Señor
REGISTRADOR DE II.PP.
Barrancabermeja.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890.903.938-8 (DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA C.C. No. 91'228.530) contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificado con la C.C. No. 5'793.630, ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037.

- Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

*Reynaldo Gomez Mel
C. 91.228.530
Ah. 10-2018*

56

REYNALDO GOMEZ AYALA
ABOGADO
CALLE 35 No 19-41 Of. 1009 Edificio La Triada
Teléfono 6300941 Tele Fax 6804096
Rgomeza91@hotmail.com
Bucaramanga

11 JAN 18 AM 9:18 04755

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJ

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JEFFERSON
HERNANDEZ AHUMADA

RADICACION: 201700767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y según lo establecido en el Art 291 del Código General Del Proceso, me permito allegar al despacho el resultado negativo de la citación para llevar a cabo la notificación personal electrónica de la demandada, en razón a que el correo no pudo ser recibido por el dominio enviado, o el buzón del destinatario no está disponible.

Anexo citatorio y su respectiva certificación de rechazo de envió. En su oportunidad se allegara el resultado de la notificación personal física.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P.63691 C.S.J.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO
ELECTRONICO**

Fecha: **13/12/2017**

Señor(a)

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Dirección Corre Electrónico: jefferson@hotmail.com

No. de Radicación del proceso

201700767

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia
Día/Mes/Año

04/12/2017

Demandante

BANCOLOMBIA S.A

Demandados

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **5 X 10 _ 30** , días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: - **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Parte interesada

REYNALDO GÓMEZ AYALA

Nombre y apellido

Firma

No. Cédula de ciudadanía

91.228.530 DE BUCARAMANGA

18/12/2017

Correo - rgomez91@hotmail.com

58

• NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 201700767 JUZGADO 05 CIVIL
MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

REYNALDO GOMEZ AYALA

lun 18/12/2017 9:16 a.m.

Para: jefferson@hotmail.com <jefferson@hotmail.com>;

1 archivos adjuntos (380 KB)

Jefferson hernandez.pdf;

Buenos Días

Señor (a)

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. contra JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Por medio del presente me dirijo a notificarle electrónicamente del auto que libro mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., de fecha 04 De DICIEMBRE del 2017 en el cual usted es la parte demandada.

Igualmente se solicita comparecer al despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta notificación o comunicarse con nuestra oficina para recibir información completa y detallada del caso en asunto.

Adjunto citación para diligencia de notificación personal.

Nota: Por favor responder a este correo. De forma inmediata.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA

ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41

EDIF. LA TRIADA TORRE SUR Of. 1009

TEL: 6300941 FAX: 6804096

CEL: 3165774505

BUCARAMANGA

No se puede entregar: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 201700767 JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

59

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

lun 18/12/2017 9:16 a.m.

Para jefferson@hotmail.com <jefferson@hotmail.com>;

VE1EUR02FT025.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

jefferson@hotmail.com (jefferson@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

VE1EUR02FT025.mail.protection.outlook.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: CY1NAM02HT013.mail.protection.outlook.com

jefferson@hotmail.com
VE1EUR02FT025.mail.protection.outlook.com
P=remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.'

abezados de mensajes originales:

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;
s=selector1; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version;
bh=ubIQbakYt8zfoTSMkYe6B8jLE/uzqiCdpoe3IZZ3G9s=;
b=duIqAT6/HQceCC3zMy8hyp+XD4nKFY4xaXCh2tWbCz9ip6zv48Mrz7lUooawtxKJ26mf7zg16M2+IfKLK5/d+eNFuV7b11exQmhwOLKyx746FTI+L0bQ18FZ65F/BM1Danms6oTx8P8P0p2T/h2i1TzqbuyMJqTQRuR'
Received: from CY1NAM02FT057.eop-nam02.prod.protection.outlook.com
(10.152.74.51) by CY1NAM02HT013.eop-nam02.prod.protection.outlook.com
(10.152.74.161) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384_P384) id 15.20.282.5; Mon, 18
Dec 2017 14:16:23 +0000
Received: from BY1PR0501MB1158.namprd05.prod.outlook.com (10.152.74.51) by
CY1NAM02FT057.mail.protection.outlook.com (10.152.75.110) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_128_GCM_SHA256_P256) id
15.20.302.6 via Frontend Transport; Mon, 18 Dec 2017 14:16:23 +0000
Received: from BY1PR0501MB1158.namprd05.prod.outlook.com
([fe80:555a:e1e4:7776:466c]) by BY1PR0501MB1158.namprd05.prod.outlook.com
([fe80:555a:e1e4:7776:466c%14]) with mapi id 15.20.0323.018; Mon, 18 Dec
2017 14:16:23 +0000
From: REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@hotmail.com>
To: "jefferson@hotmail.com" <jefferson@hotmail.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?NOTIFICACI=D3N_PERSONAL_PROCESO_201700767___JUZGADO_05_CIV?=
=?iso-8859-1?Q?IL_MUNICIPAL_DE_BARRANCABERMEJA?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?NOTIFICACI=D3N_PERSONAL_PROCESO_201700767___JUZGADO_05_CIV?=
=?iso-8859-1?Q?IL_MUNICIPAL_DE_BARRANCABERMEJA?=
Thread-Index: AQHTeApRQ7vnfakzGE2lUbuH5Nlc7Q==
Date: Mon, 18 Dec 2017 14:16:23 +0000
Message-ID: <BY1PR0501MB1158A041BF8627C8B0D6D9C1AE0E08BY1PR0501MB1158.namprd05.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-DO, en-US
Content-Language: es-DO
X-Has-Attach: yes
X-TNEF-Correlator:
X-ComingToHeaderMarker: OriginalChecksum:7ED6CE00EC5017422D428B8C4184B1205DDA30C3720A824207D6A45DFF950E07;UpperCasedChecksum:08EF25CEC874EBC7DE6FF58E8E4FEED5CD8F0CD3
X-Exchange-MessagesEntireRepresentingType: 1
X-Tm: [JwCOM+ENOXA8def/nRF7n1Akzc1NBcu]
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-Microsoft-Exchange-Diagnostics: 1;CY1NAM02HT013;6:JC1RPaoTCagt0GVXJfDUJ1S3/ImrExKr7PB12F8FomQ0R7DpsOhr1QOxbvnGGVX3NaDAqPMOZJ5z+hk4LtD1N3XCvmb1ndowAMZV0/1FQNTKAzJ2u31Q
X-IncomingHeaderCount: 44
X-EopAttributedMessage: 0
X-Microsoft-Antispam: UriScan;;BCL:0;PCL:0;RULEID:(201702061074)(5061506573)(5061507331)(1603103135)(2017031320274)(2017031324274)(2017031323274)(201702181274)(20170313
X-MS-Exchange-Sllob-MailProps: cR2SUR-Tz0EslFvy27T1cuIgg8GFEB00PJSMAhF4JR+Tc76ESuUp4HpfwvYA69b0BY/SCdSreq6cER3fctxUAD/NZdEGQuKLVnvfe+JgMjElh+AmzXte7FwFOVtu9Jn08fUdy7u
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: CY1NAM02HT013:
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 154e5671-4f86-49dd-fc7c-08d54621eb47
X-Exchange-Antispam-Report-CFA-Test: BCL:0;PCL:0;RULEID:(444000031);SRVR:CY1NAM02HT013;BCL:0;PCL:0;RULEID:(100000803101)(100110400095);SRVR:CY1NAM02HT013;
X-Forefront-Prvs: 0525B8B0ADF
X-Forefront-Antispam-Report: SFV:NSPM;SFS:(7070007)(98901004);DIR:OUT;SFP:1901;SCL:1;SRVR:CY1NAM02HT013;H:BY1PR0501MB1158.namprd05.prod.outlook.com;FPR:;SPF:None;LANG:;
SpamDiagnosticOutput: 1:99
SpamDiagnosticMetadata: NSPM
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="004_BY1PR0501MB1158A041BF8627C8B0D6D9C1AE0E08BY1PR0501MB1158_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: hotmail.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 154e5671-4f86-49dd-fc7c-08d54621eb47
X-MS-Exchange-CrossTenant-OriginalArrivalTime: 18 Dec 2017 14:16:23.6146
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-FromEntityHeader: Internet
X-MS-Exchange-CrossTenant-Id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: CY1NAM02HT013

REYNALDO GÓMEZ AYALA
ABOGADO
CALLE 35 No 19-41 Of. 1009 Edificio La Triada
Teléfono 6300941 Tele 6804096
Rgomeza91@hotmail.com
Bucaramanga

22 FEB 13 PM 03:14 85946
J.5. CIVIL BUCARAMANGA

**SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
contra JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

RADICACION: 201700767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho el resultado POSITIVO de la citación de notificación personal de la parte demandada (CARRERA 49 No 35 A - 15, LOTE C, MANZANA 7, BARRIO LOS NARANJOS - Barrancabermeja), en razón a que fue entregado efectivamente en la dirección reportada en la demanda según consta en las certificación expedida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

Anexo citatorio y su respectiva certificación de envío. En su oportunidad se hará llegar el resultado de la citación de la notificación por aviso.

Atentamente,

**REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P.63691 C.S.J.**

Bucaramanga 20 De Febrero del 2018

1. The first part of the report is devoted to a general

description of the object of the study, its purpose and objectives, the methods used, the results obtained and the conclusions drawn.

2. The second part of the report

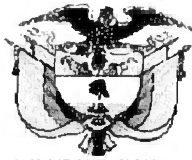
is devoted to a detailed description of the object of the study, its purpose and objectives, the methods used, the results obtained and the conclusions drawn.

The third part of the report is devoted to a detailed description of the object of the study, its purpose and objectives, the methods used, the results obtained and the conclusions drawn.

The fourth part of the report is devoted to a detailed description of the object of the study, its purpose and objectives, the methods used, the results obtained and the conclusions drawn.

The fifth part of the report is devoted to a detailed description of the object of the study, its purpose and objectives, the methods used, the results obtained and the conclusions drawn.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1000 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
U.S.A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: **13/12/2017**

Señor(a) **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**

Dirección: **CARRERA 49 No 35 A - 15 LOTE C, MANZANA 7, BARRIO LOS NARANJOS**

Municipio: **BARRANCABERMEJA**

No. de Radicación del proceso

201700767

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia

Día/Mes/Año

04/12/2017

Demandante

BANCOLOMBIA S.A.

Demandados

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **5 X 10 _ 30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: - **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA**

Parte interesada

REYNALDO GÓMEZ AYALA

Nombre y apellido

Firma

No. Cédula de ciudadanía

91.228.530 DE BUCARAMANGA

Nº 100239404000.
Servicios Postales Nacionales S.A
Punto de Venta - Zona Uno Bga
» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
12 FEB 2018

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
REYNALDO GOMEZ AYALA

Dirección: CALLE 35 N. 19-41 OFC 1009 EDIFICIO LA TRIADA

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006404

Envío: NY002394040C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Dirección: CARRERA 49 # 35A-15
LOTE C MAZ 7 BARRIO LOS NARANJOS

Ciudad: BARRANCABERMEJA -
SANTANDER

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 687033615

Fecha Admisión:
12/02/2018 11:41:01

Mín. Transporte Lic. de carga 000239404 del 28/05/2013
Mín. RC. Res. Mensajero / aporosa: 000057 del 09/03/2015

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PV Z 1 BUCARAMA

Fecha Admisión: 12/02/2018 11:41:01

Orden de servicio:

Fecha Aprox. Entrega: 16/02/2018



NY002394040C0

6005
480

Remilente
Nombre/ Razón Social: REYNALDO GOMEZ AYALA
Dirección: CALLE 35 N. 19-41 OFC 1009 EDIFICIO LA TRIADA NIT/C.C.T.:
Referencia: Teléfono: 6804098 Código Postal: 680006404
Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666460

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA
Dirección: CARRERA 49 # 35A-15 LOTE C MAZ 7 BARRIO LOS NARANJOS
Tel: Código Postal: 687033615 Código Operativo: 6005480
Ciudad: BARRANCABERMEJA - SANTANDER Depto: SANTANDER

Valores
Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$9.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$9.400
Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter

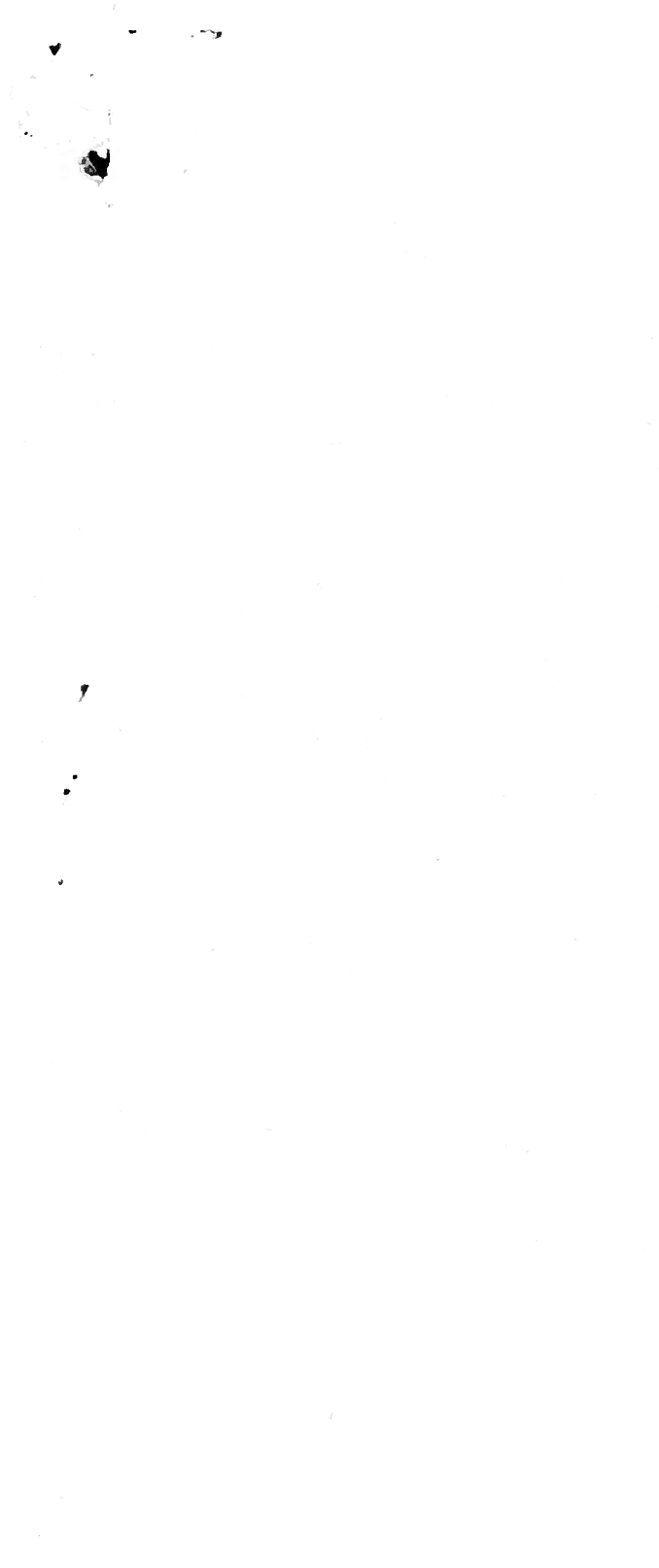
Zdo

6666
460

PV Z 1 BUCARAMA
ORIENTE



66664606005480NY002394040C0





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.
Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PVZ 1 BUCARAMA

Fecha Admisión: 12/02/2018 1:41:01

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 16/02/2018

NY002394040CO

6005 480	Remitente	Nombre/ Razón Social: REYNALDO GOMEZ AYALA	Causal Devoluciones:	
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Valores		Dirección: CALLE 35 N. 18-41 OFC 1008 EDIFICIO LA MIT/C.C.T.L	RE Rechusado	
		Referencia:	NE No existe	
		Ciudad: BUCARAMANGA	NS No reside	
		Depto: SANTANDER	NR No reclamado	
		Código Postal: 60006404	DE Desconocido	
		Código Operativo: 6005460	Dircción errada	
		Dirección: CARRERA 49 # 35A-15 LOTE C MAZ 7 BARRIO LOS NARANJOS	C1 C2 Cerrado	
		Tel:	N1 N2 No contactado	
		Código Postal: 687033815	FA Faltado	
		Depto: SANTANDER	AC AC Apartado Clausurado	
		Código Operativo: 6005480	FM FM Fuerza Mayor	
		Peso Físico (grs): 200	C.C.	
		Peso Volumétrico (grs): 0	Fecha de entrega:	
		Peso Facturado (grs): 200	Distribuidor:	
		Valor Declarado: \$0	C.C.	
		Valor Flete: \$9.400	Gestión de entrega:	
		Costo de manejo: \$0	1er	
		Valor Total: \$9.400	13 FEB. 2018	
		Observaciones del cliente:		

6666
460

BUCARAMA
ORIENTE

PVZ 1

6666460605480NY002394040CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 472 2005. Min. Transporte: Lic. de carga 033200 del 20 de mayo de 2014/Mín. IC. Res. Manispostal 1 de 1995 del 9 de septiembre del 2014

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.472.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas



Guía No. NY002394040CO

Fecha de Envío: 12/02/2018 11:41:01

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 9400.00 Orden de servicio: 82998579

Datos del Remitente:

Nombre: REYNALDO GOMEZ AYALA Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER
Dirección: CALLE 35 N. 19-41 OFC 1009 EDIFICIO LA TRIADA Teléfono: 6804096

Datos del Destinatario:

Nombre: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA Ciudad: BARRANCABERMEJA Departamento: SANTANDER
Dirección: CARRERA 49 # 35A-15 LOTE C MAZ 7 BARRIO LOS NARANJOS Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/02/2018 11:41 AM	PV.Z 1 BUCARAMA	Admitido	
12/02/2018 05:43 PM	PV.Z 1 BUCARAMA	En proceso	
12/02/2018 07:27 PM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
13/02/2018 04:00 PM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	Entregado	
17/02/2018 08:23 AM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	Digitalizado	
19/02/2018 11:15 AM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	
20/02/2018 08:37 AM	PO.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	

64
14/07/18 PM 2:05:33 444
J.E. CIVIL BARRANCABERMEJA

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA
JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

RADICACION: 2017-00767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar al despacho el resultado de la notificación por aviso de la parte demandada, la cual no se pudo llevar a cabo por cuanto el inmueble se encontraba cerrado, según consta en certificación expedida por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES.

Igualmente informo al despacho que se volverá a intentar la notificación por aviso.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 DEL C.S.J.



Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bga

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
REYNALDO GÓMEZ AYALA

Dirección: EDIFICIO LA TRIADA
SUR OFICINA 1009

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: NY002459179CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Dirección: CR. 49 35A-15 LOTE C
MANZ 7 BARRIO LOS NARANJOS

Ciudad: BARRANCABERMEJA -
SANTANDER

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 587033615

Fecha Admisión:
06/03/2018 13:41:16

Nota: El presente documento es válido hasta el 03/03/2018
Nota: Este documento es válido hasta el 03/03/2018

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **01/03/2018**

a)

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Dirección: CARRERA 49 No 35ª -15, LOTE C, MANZANA 7, BARRIO LOS

LOS NARANJOS

Ciudad: Barrancabermeja

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

201700767

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Día/Mes/Año
04/12/2017

Demandante

Demandados

BANCOLOMBIA S.A.

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **04** mes **12** año **2017**, donde profirió mandamiento de pago **X**, auto admisorio de la demanda __, ordenó citarlo __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos lo cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda **X**, Auto admisorio __ Mandamiento de pago **X**.

Dirección del despacho judicial:

JUZGADO QUINTO

CIVIL MUNICIPAL DE

BARRANCABERMEJA

Parte interesada

REYNALDO GÓMEZ AYALA

Nombre y apellido

Firma

No. Cédula de ciudadanía

91.228.530 DE BUCARAMANGA

Anexos (3)

Guia= NY002459179CO

06 MAR 2018

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bga

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bga

REYNALDO GÓMEZ AYALA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1009 La Triada Torre Sur
Teléfonos: 6804098-6300941
Celular: 3165774505
rgomez91@hotmail.com

26 OCT 2017



Señor
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA - (REPARTO)
E 8 D

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA C.C. 5.793.630

REYNALDO GOMEZ AYALA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.228.530 expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 63.691 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por MARIBEL TORRES ISAZA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.865.474, en su carácter de Representante legal de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. con Nit. 900.948.121-7, como endosatario en procuración para el cobro de la obligación de BANCOLOMBIA S.A, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit. 890.903.938-8, representado Legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, Con cedula de ciudadanía No 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en ejercicio de la acción EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL demando a JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.793.630, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, Por medio de la presente demanda, solicito que por los trámites del Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL consagrado en el Art 468 del CGP se sirva decretar:

HECHOS:

1. El pagare No 6012 320024653, fue endosado en procuración por BANCOLOMBIA S, A, en los términos del artículo 658 del Código Del Comercio a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.
 - 1.1. JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA, suscribió el pagaré número 6012 320024653 el a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la cantidad de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 63.614.124), para ser cancelado en DOSCIENTOS CUARENTA MESES (240), siendo pagadera la primera cuota el día 07 de Junio del 2014, conforme a lo pactado en el pagare.
 - 1.2. Expresamente se declara que el demandado realizo pagos parciales a su crédito contenido en el pagare No. 6012 320024653 quedando un saldo de capital por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59), encontrándose en mora desde el 30 de Octubre del 2016.
 - 1.3. INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora. Para este caso a partir del día siguiente de presentación de la demanda, la tasa de mora es del (19,13%) efectivo anual.
 - 1.4. INTERESES DE PLAZO: Se pactó que los deudores pagarian intereses efectivos del (13.25%) anual, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente del pago. A la fecha adeudada por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)), causados desde el día 30 de Octubre del 2016 hasta la fecha de presentación de la demanda

1.5. ACELERACION DE PLAZOS Y FECHA DE MORA: en el pagaré No 6012 320024653 firmado con BANCOLOMBIA S.A. en el punto cuarto se pactó la aceleración de plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales. Razón por la cual BANCOLOMBIA S.A., hace uso de la cláusula aclaratoria a partir de la presentación de la demanda.

2. Mediante escritura pública No. 862 del 12 de Abril del 2014 de la Notaría 02 del Circulo de Barrancabermeja, los deudores garantizan todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, mediante hipoteca abierta, de primer grado, sobre el inmueble cuya venta se persigue, y por lo tanto fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037, en el que aparece que sus propietarios son los demandados que indiqué al principio de esta demanda.
3. Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptados por el demandado y contiene de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan

PRETENSIONES

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA, por los siguientes conceptos:

1.1. POR EL PAGARÉ 6012 320024653

- a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59).**
- b. Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa equivalente al máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por concepto de los intereses de plazo a la tasa del 13.25 puntos porcentuales anuales, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogidos, dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo debe la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)**, causados desde el día 30 de Octubre del 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en **CARRERA 49 No 35 A-15 LOTE C, MANZANA 7, Barrio Los Naranjos de la ciudad de Barrancabermeja, matrícula inmobiliaria No. 303-20037**, propiedad de la parte demandada **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**. Oficiese a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De *Barranca*

TERCERO: Se condene al demandado, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

PRETENSION ESPECIAL

Si el demandado se abstuviera de pagar las obligaciones conforme a la mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante sírvase ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alinderado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de esta venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada las citadas obligar

67

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bga
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso está ubicado en La Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja y se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 862 de la Notaría 02 del Círculo de Barrancabermeja, cuya primera copia anexo a la presente demanda. (Art 83 CGP).

A este inmueble le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública número 862 de la Notaría 02 del Círculo de Barrancabermeja, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga comunicando la medida, para que se tome nota del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 365, 444 al 461, 468 y 599 del CGP y ley 546 de 1999

CUANTIA:

Por la cuantía, considero que se trata de un proceso de Menor Cuantía por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL, (\$65.989.521,72).**

COMPETENCIA:

Por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP S.A.S., expedido por la cámara de Comercio De Medellín.
3. Copia del Certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
4. Copia de la escritura Publica No. 10.571 del 25 De Agosto del 2017, de la Notaria Quince Del Círculo De Medellín.
5. Primera copia de la Escritura Pública referida, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituyó la hipoteca fundamento de esta demanda.
6. Certificado de tradición y libertad número 303-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Barrancabermeja, correspondiente al inmueble hipotecado referido en esta demanda.
7. Original del pagaré No. 6012 320024653 que es título ejecutivo en esta demanda..
8. Certificado Expedido por BANCOLOMBIA S.A., Sobre el estado actual de la obligación contenida en el pagare No 6012 320024653

PROCESO:
DEMANDANTE:
APODERADO:
DEMANDADO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2018-00762-00
BANCOLOMBIA S.A.
DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la presente acción ejecutiva con título hipotecario correspondió por reparto el 26 de octubre del año que avanza Sirvase proveer.
B/bermeja, 23 de noviembre de 2017.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 4 DIC 2017

BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que previo el trámite del proceso ejecutivo hipotecario se le ordene cancelar la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto, más la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de octubre de 2018 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 de octubre de 2017, del pagaré No. 6012 320024653, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y por las costas procesales.

Como título de recaudo arrima pagaré No. 6012 320024653 y primera copia de la escritura No. 862 del 12 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de esta ciudad, donde figura hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037, debidamente aceptada por la parte demandada Hernández Ahumada, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.
- a) Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 6012 320024653.
- b) Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la

68
demanda (27 DE OCTUBRE DE 2017) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 810 de 1999.

➤ Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 DE OCTUBRE DE 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 DE OCTUBRE DE 2017, del pagaré No. 6012 320024653.

➤ Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto.

3) Notifíquese el presente proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

4) Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificado con la C.C. No. 5'793.630, ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037.

5) RECONOCER al DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Por anotación en ESTADOS No. PR se
notificó a las partes el 27/10/2017 anterior hoy

- 5 OCT 2017 11:08 am

SECRETARIO (A)

JHAEL SHAFIA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 8092 a Registro II.P.R. en la ciudad.
B/bermeja, _____
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

WIKI

472	Motivos de Devolución	1 Desconocido	2 No Existe Número
		3 Refusado	4 No Reclamado
		5 Cerrado	6 No Contactado
		7 Fallecido	8 Apartado Clausurado
1 Dirección Errada	2 Fallecido	3 Apartado Clausurado	
4 No Reside	5 Fuerza Mayor		

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. 13.850.092						C.C. 13.850.092					
Centro de distribución:						Centro de distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
N.º 1 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
REYNALDO GOMEZ AYALA

Dirección: EDIFICIO LA TRIADA SUR OFICINA 1009

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: NY002459179C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Dirección: CR 49 35A- 15 LOTE C MANZ 7 BR LOS NARANJOS

Ciudad: BARRANCABERMEJA -
SANTANDER

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 687033615

Fecha Admisión:
06/03/2018 13:41:16

Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/2011
Min. IC Res. Mensajero Express 000667 del 03/09/2010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PV.Z 1 BUCARAMA

Fecha Admisión: 06/03/2018 13:41:16

Orden de servicio:

Fecha Aprox. Entrega: 12/03/2018



NY002459179C0

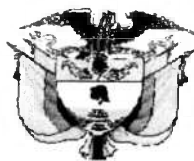
69

6005
480

Remite Destinatario Valores	Nombre/ Razón Social: REYNALDO GOMEZ AYALA		Causal Devoluciones:	
	Dirección: EDIFICIO LA TRIADA SUR OFICINA 1009	NIT/C.C/T.I.:	RE	Rehusado
	Referencia:	Teléfono: 6804095	NE	No existe
	Ciudad: BUCARAMANGA	Depto: SANTANDER	NS	No reside
		Código Operativo: 6666593	NR	No reclamado
			DE	Desconocido
				Dirección errada
			C1	C2
			N1	N2
			FA	Fallecido
			AC	Apartado Clausurado
			FM	Fuerza Mayor
	Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
	C.C. Tel: Hora:			
	Fecha de entrega:			
	Distribuidor:			
	C.C.			
	Gestión de entrega:			
	1er 2do			
	66665936005480NY002459179C0			

6666
593PV.Z 1 BUCARAMA
ORIENTE

66665936005480NY002459179C0



Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bga
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **01/03/2018**

Señor(a)

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Dirección: CARRERA 49 No 35ª -15, LOTE C, MANZANA 7, BARRIO LOS NARANJOS

Municipio: Barrancabermeja

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

Día/Mes/Año

201700767

EJECUTIVO HIPOTECARIO

04/12/2017

Demandante

Demandados

BANCOLOMBIA S.A.

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **04** mes **12** año **2017**, donde profirió mandamiento de pago **X**, auto admisorio de la demanda __, ordenó citarlo __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos lo cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda **X**, Auto admisorio __ Mandamiento de pago **X**.

Dirección del despacho judicial:

JUZGADO QUINTO

CIVIL MUNICIPAL DE

BARRANCABERMEJA

Parte interesada

REYNALDO GÓMEZ AYALA

Nombre y apellido

Firma

No. Cédula de ciudadanía

91.228.530 DE BUCARAMANGA

Anexos (3)

Guia= M002459179 CO.

06 MAR 2018

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bga

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

71

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Urbana

REYNALDO GÓMEZ AYALA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1009 La Triada Torre Sur
Teléfonos: 6804098-6300941
Celular: 3185774505
rgomez91@hotmail.com

26 OCT 2017



Señor
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA - (REPARTO)
E 8 D

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA C.C. 5.793.630

REYNALDO GOMEZ AYALA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.228.530 expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 63.691 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por MARIBEL TORRES ISAZA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.865.474, en su carácter de Representante legal de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. con Nit. 900.948.121-7, como endosatario en procuración para el cobro de la obligación de BANCOLOMBIA S.A, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit.890.903.938-8, representado Legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, Con cedula de ciudadanía No 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en ejercicio de la acción EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL demandando a JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.793.630, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, Por medio de la presente demanda, solicito que por los trámites del Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL consagrado en el Art 468 del CGP se sirva decretar:

HECHOS:

1. El pagare No 6012 320024653, fue endosado en procuración por BANCOLOMBIA S, A, en los términos del artículo 658 del Código Del Comercio a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.
 - 1.1. JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA, suscribió el pagaré número 6012 320024653 el a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la cantidad de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 63.614.124), para ser cancelado en DOSCIENTOS CUARENTA MESES (240), siendo pagadera la primera cuota el día 07 de Junio del 2014, conforme a lo pactado en el pagare.
 - 1.2. Expresamente se declara que el demandado realizo pagos parciales a su crédito contenido en el pagare No. 6012 320024653 quedando un saldo de capital por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59), encontrándose en mora desde el 30 de Octubre del 2016.
 - 1.3. INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora. Para este caso a partir del día siguiente de presentación de la demanda, la tasa de mora es del (19,13%) efectivo anual.
 - 1.4. INTERESES DE PLAZO: Se pactó que los deudores pagarian intereses efectivos del (13.25%) anual, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente del pago. A la fecha adeudada por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)), causados desde el día 30 de Octubre del 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda

1.5. ACCELERACION DE PLAZOS Y FECHA DE MORA: en el pagare No 6012 320024653 firmado con **BANCOLOMBIA S.A.** en el punto cuarto se pactó la aceleración de plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones ; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales. Razón por la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, hace uso de la cláusula aclaratoria a partir de la presentación de la demanda.

2. Mediante escritura pública No. 862 del 12 de Abril del 2014 de la Notaría 02 del Circulo de Barrancabermeja, los deudores garantizan todas las obligaciones derivadas del titulo valor que se acompaña a la presente demanda, mediante hipoteca abierta, de primer grado, sobre el inmueble cuya venta se persigue, y por lo tanto fue inscrita en el folio de matricula inmobiliaria número 303 - 20037, en el que aparece que sus propietarios son los demandados que indiqué al principio de esta demanda.
3. Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptados por el demandado y contiene de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma liquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan

PRETENSIONES

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, por los siguientes conceptos:

1.1. POR EL PAGARÉ 6012 320024653

- a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59).**
- b. Por concepto de los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa equivalente al máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por concepto de los **intereses de plazo** a la tasa del 13.25 puntos porcentuales anuales, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogidos, dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo debe la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)**, causados desde el día 30 de Octubre del 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en **CARRERA 49 No 35 A-15 LOTE C, MANZANA 7, Barrio Los Naranjos de la ciudad de Barrancabermeja**, matricula inmobiliaria No. 303-20037, propiedad de la parte demandada **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**. Oficiese a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De *Barranca*

TERCERO: Se condene al demandado, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

PRETENSION ESPECIAL

Si el demandado se abstuviera de pagar las obligaciones conforme a la mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante sirvase ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alinderado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de esta venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada las citadas obligaciones.

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso está ubicado en La Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja y se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 862 de la Notaría 02 del Circulo de Barrancabermeja, cuya primera copia anexo a la presente demanda. (Art 83 CGP).

A este inmueble le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública número 862 de la Notaría 02 del Circulo de Barrancabermeja, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Bucaramanga comunicando la medida, para que se tome nota del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 365, 444 al 461, 468 y 599 del CGP y ley 546 de 1999

CUANTIA:

Por la cuantía, considero que se trata de un proceso de Menor Cuantía por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL, (\$65.989.521,72).**

COMPETENCIA:

Por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP S.A.S., expedido por la cámara de Comercio De Medellín.
3. Copia del Certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
4. Copia de la escritura Publica No. 10.571 del 25 De Agosto del 2017, de la Notaria Quince Del Circulo De Medellín.
5. Primera copia de la Escritura Pública referida, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituyó la hipoteca fundamento de esta demanda.
6. Certificado de tradición y libertad número 303-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Barrancabermeja, correspondiente al inmueble hipotecado referido en esta demanda.
7. Original del pagaré No. 6012 320024653 que es título ejecutivo en esta demanda..
8. Certificado Expedido por BANCOLOMBIA S.A., Sobre el estado actual de la obligación contenida en el pagare No 6012 320024653

PROCESO:
DEMANDANTE:
APODERADO:
DEMANDADO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2016-00762-00
BANCOLOMBIA S.A.
DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la presente acción ejecutiva con título hipotecario correspondió por reparto el 26 de octubre del año que avanza Sirvase proveer.
B/bermeja, 23 de noviembre de 2017.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 4 DIC 2017

BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, de edad, vecina de esta ciudad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que previo el trámite del proceso ejecutivo hipotecario se le ordene cancelar la cantidad PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto, más la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS causados desde el 30 de octubre de 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 de octubre de 2017, del pagaré No. 6012 320024653, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y por las costas procesales.

Como título de recaudo arrima pagaré No. 6012 320024653 y primera copia de la escritura No. 862 del 12 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad, donde figura hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037, debidamente aceptada por la parte demandada Hernández Ahumada, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.
- a) Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 6012 320024653.
- Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la

► Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 DE OCTUBRE DE 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 DE OCTUBRE DE 2017, del pagaré No. 6012 320024653.

2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto.

4) Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificado con la C.C. No. 5793.630, ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 20037.

~~SECRETARIO (A)~~

JHAEL SHAFIA FLÓRÍZ FORERO

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Scanned by CamScanner

74

REYNALDO GOMEZ AYALA
ABOGADO
CALLE 35 No 19-41 Of. 1009 Edificio La Triada
Teléfono 6300941 Tele Fax 6804096
Bucaramanga



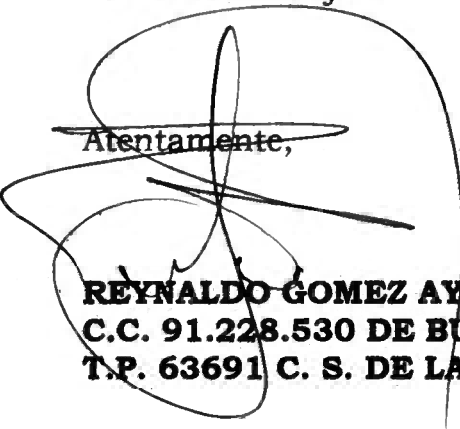
SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA
CONTRA JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**

RADICACION: 201700767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito informar al despacho que el embargo sobre el inmueble con matrícula No 303-20037 fue registrado conforme lo ordeno el oficio NO 8092 en la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja.

Atentamente,



REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 C. S. DE LA J.

75

11216697

BARRANCABERMEJA

CAJERO5

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 10 de Abril de 2018 a las 12:05:46 p.m.

No. RADICACION: 2018-1995

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA SA

OFICIO No.: 8092 del 04-12-2017 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
de BARRANCABERMEJA

MATRICULAS 20037

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000
			=====
			19,000
Total a Pagar:			\$ 19,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO BCO: 99 APROB.:2866

VLR:19000

11216698

BARRANCABERMEJA CAJERO5

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 10 de Abril de 2018 a las 12:05:50 p.m.

No. RADICACION: 2018-15914

M. RICULA: 303-20037

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA SA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-1995

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO BCO: 99 APROB.:2866

VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



77

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

1- 4 DIC 2017 /.

OFICIO No. 8092 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2017-00767-00

Señor
REGISTRADOR DE II.PP.
Barrancabermeja.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890.903.938-8 (DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA C.C. No. 91'228.530) contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA** identificado con la C.C. No. 5'793.630, ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037.

- Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.



78

Fecha 16/04/2018 04:49:08 p.m.

Folios 7

Anexos 5



3032018EE01292

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen WILMER EMIRO JIMENEZ MARTINEZ

Destino JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL /

Asunto ENVIO REGISTRO D EMBARGO OFICIO 8092

ORIPBARR

Barrancabermeja, 16 de abril de 2018

10 ABR 2018

Señorita

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria Juzgado Quinto Civil Municipal

Barrancabermeja



REF: REGISTRO DE EMBARGO

RAD: 2017-00767

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 8092 de fecha 04 de diciembre de 2017, me permito comunicarle que esta oficina registró el embargo que afecta el predio con matrícula inmobiliaria **303-20037** dentro del proceso que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**.

Adjunto envío copia de su oficio, constancia de inscripción, certificados de tradición (3 folios) y copia de los recibos de caja con turnos de radicación 2018-1995 y 2018-15913.

Atentamente,


ANDRES FELIPE GALLON GIL
Registrador Seccional II. PP.

79

11216697

BARRANCABERMEJA CAJERO5
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 10 de Abril de 2018 a las 12:05:46 p.m.
No. RADICACION: 2018-1995

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA SA
OFICIO No.: 8092 del 04-12-2017 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
de BARRANCABERMEJA
MATRICULAS 20037

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000
			=====
			19,000
Total a Pagar:			\$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO BCO: 99 APROB.:2866 VLR:19000





2
80

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

1- 4 DIC 2017 /.

OFICIO No. 8092 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2017-00767-00

Señor
REGISTRADOR DE II.PP.
Barrancabermeja.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890.903.938-8 (DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA C.C. No. 91'228.530) contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA** identificado con la C.C. No. 5'793.630, ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037.

- Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 11 de Abril de 2018 a las 10:12:51 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-1995 se calificaron las siguientes matriculas:

20037

Nro Matricula: 20037

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro: 680810104000003700004000000000
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 49 35 A.15 ...MANZANA 7. LOTE C.
- 2) CARRERA 49 35-15 ...BARRIO LOS NARANJOS

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 10-04-2018 Radicacion: 2018-1995 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 8092 del: 04-12-2017 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 2017-00767-00 (MEDIDA CAUTELAR)

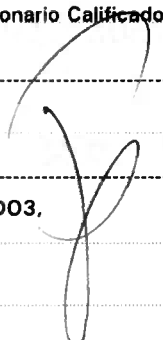
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388

A: HERNANDEZ AHUMADA JEFFERSON 5793630 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Día Mes Año	Firma
	13 ABR 2018	

ABOGADO3,

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

8105 98A E 1

11216698

BARRANCABERMEJA CAJERO5

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 10 de Abril de 2018 a las 12:05:50 p.m.

No. RADICACION: 2018-15914

MATRICULA: 303-20037

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA SA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

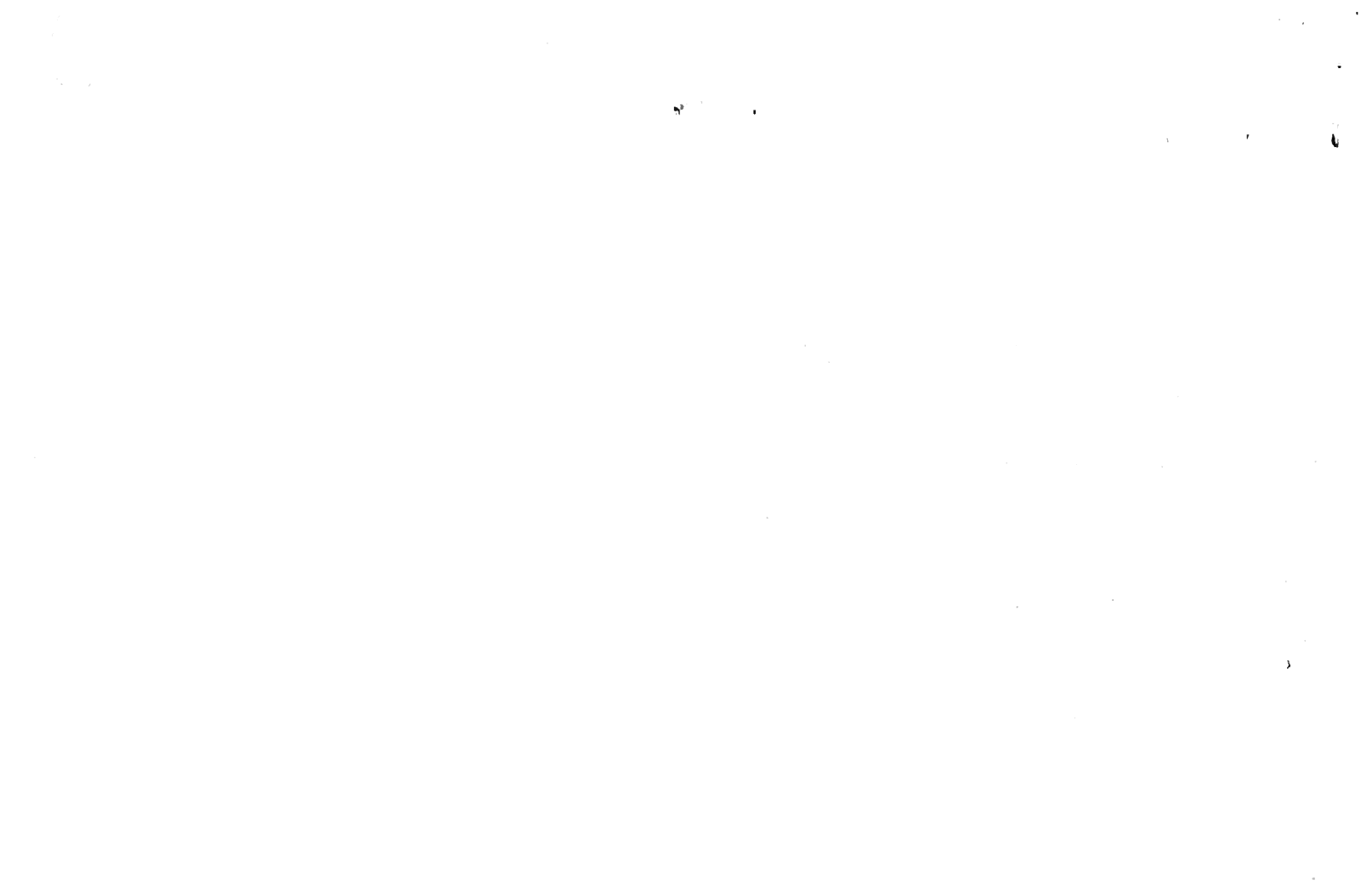
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-1995

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO BCO: 99 APROB.:2866

VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 303-20037

83

Pagina 1

Impreso el 13 de Abril de 2018 a las 08:14:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 12-04-1984 RADICACION: 1984-00184 CON: ESCRITURA DE: 12-04-1984
CODIGO CATASTRAL: 680810104000003700004000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 68081010403700004000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE C. MANZANA SIETE. CON CABIDA APROXIMADA DE SETENTA Y DOS (72) METROS CUADRADOS, CON SEIS (6) METROS DE FRENTE Y DOCE (12) METROS DE FONDO, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL N. 35 A.15 DE LA CARRERA 49 Y ALINDERADO ASI. NORTE. EN DOCE (12) METROS CON EL LOTE B MANZANA SIETE (7). SUR. EN DOCE (12) METROS CON EL LOTE D. MANZANA SIETE (7). ORIENTE. EN SEIS (6) METROS CON LA CARRERA 49. OCCIDENTE. EN SEIS (6) METROS CON LA CARRERA 48 A. MEJORADA CON CASA DE HABITACION QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, 3 ALCOBAS, 2 BAÑOS ENCHAPADOS, PATIO DE ROPAS Y AVADERO CON PILETA.

IMPLEMENTACION:

1).- POR ESCRITURA N.3950 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1.982. NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1.983. SE ACLARO RAZON SOCIAL CONSTRUCTORA B Y L.LTDA. A CONSTRUCTORA L. A. LTDA.- BAJO EL FOLIO CON MATRICULA N.303-0008718.- 2.- SOCIEDAD CONSTRUCTORA B. Y L. LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" ESCRITURA N.3087 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1.981. NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE BAJO MATRICULA N. 303-0008718.- 3.- CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE HIZO LEONOR RESTREPO DE BETANCUORT. ESCRITURA N.7520 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.976. NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE JUNIO DE 1.977 BAJO MATRICULA N. 303-0008718.- 4.- LEONOR RESTREPO DE BETANCUORT, LO ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE DOMINGO REYES RIVERO, ESCRITURA N.1005 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1.974. NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 8 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE BAJO MATRICULA # 303-0008718.- 5.- CONSTRUCTORA L. A. LTDA, ADQUIRIO LOS LOTES 41 Y 42 DE LA MANZANA "M" POR COMPRA A JOSE DOMINGO REYES RIVERO, ESCRITURA N.377 DEL 9 DE ABRIL DE 1.984 NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 14 DE LOS MISMOS, BAJO MATRICULA N.303-0019699.- 6.- JOSE DOMINGO REYES RIVERO, ADQUIRIO DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL HABIDA CON MARIA EVANGELINA GIORDANELLI DE REYES, ESCRITURA N.1962 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.981. NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 10 DE MAYO DE 1.982. BAJO MATRICULA N.303-0001287. POR ESTA MISMA ESCRITURA LE COMPRO A SU ESPOSA LA PARTE QUE LE CORRESPONDIO EN LA CITADA LIQUIDACION.- 7.- JOSE DOMINGO REYES RIVERO, ADQUIRIO POR COMPRA A HELIODORO REYES LOZA. ESCRITURA N.3472 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.960. NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 22 DE LOS MISMOS, AL LIBRO 1. PAR. TOMO 3. PDA. 649. POR ESTA MISMA ESCRITURA CANCELO CUNTA VITALICIA, CONSTITUIDA POR ESCRITURA N.1379 QUE A CONTINUACION SE CITA.- 8.- HELIODORO REYES LOZA, CONSTITUYO CUNTA VITALICIA A FAVOR DE JOSE DOMINGO REYES RIVERO. ESCRITURA N.1379 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1954, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 30 DE LOS MISMOS, AL LIBRO 1. TOMO 3. PDA. 792.- PARAGRAFO: SOCIEDAD REYES HERMANOS. LE ADJUDICO EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS. RESOLUCION #54 DEL 5 DE OCTUBRE DE 1.933. REGISTRADA EL 14 DE FEBRERO DE 1.934 AL LIBRO 1. TOMO 1. PDA. 12.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 49 35 A.15 ...MANZANA 7. LOTE C.
- 2) CARRERA 49 35-15 ...BARRIO LOS NARANJOS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

19951

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-03-1984 Radicacion: 1120 VALOR ACTO: \$ 32,734,000.00

Documento: ESCRITURA 415 del: 05-03-1984 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA. MAT. # 303-0008718 QUE INTEGRO EL DESCRITO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 303-20037

Pagina 2

Impreso el 13 de Abril de 2018 a las 08:14:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA L. A. LTDA.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-04-1984 Radicacion: 1842 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 594 del: 06-04-1984 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA L. A. LTDA.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-09-1984 Radicacion: 5019 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1674 del: 19-09-1984 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 999 LIBERACION DE CREDITO OTORGADO SEGUN ESC. #415 INSCRITA EN ANOT.01 POR CUANTO SOBRE ESTE PREDIO
NO SE OTORGO CREDITO ALGUNO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CONSTRUCTORA L.A LTDA.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-12-1984 Radicacion: 6902 VALOR ACTO: \$ 720,000.00

Documento: ESCRITURA 2369 del: 18-12-1994 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA L. A. LTDA.

A: RODRIGUEZ DE BELEÑO ROSAURA

X

A: BELEÑO GUERRERO REINALDO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-12-1984 Radicacion: 6902 VALOR ACTO: \$ 648,000.00

Documento: ESCRITURA 2369 del: 18-12-1994 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELEÑO GUERRERO REINALDO

DE: RODRIGUEZ DE BELEÑO ROSAURA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-07-1991 Radicacion: 3276 VALOR ACTO: \$ 2,175,000.00

Documento: ESCRITURA 1154 del: 24-06-1991 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELEÑO GUERRERO REINALDO

DE: RODRIGUEZ DE BELEÑO ROSAURA

A: GUERRA FUENTES JOSE ETALIDES

X

A: GUERRERO BLANCO EDY

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-07-1991 Radicacion: 3276 VALOR ACTO: \$ 1,135,000.00

Documento: ESCRITURA 1154 del: 24-06-1991 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRA FUENTES JOSE ETALIDES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-20037

84

Pagina 3

Impreso el 13 de Abril de 2018 a las 08:14:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: GUERRERO BLANCO EDY

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-09-1991 Radicacion: 4782 VALOR ACTO: \$ 1,135,000.00

Documento: ESCRITURA 1814 del: 04-09-1991 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR

A: GUERRA FUENTES JOSE ETALIDES

A: GUERRERO BLANCO EDY

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-10-1991 Radicacion: 5582 VALOR ACTO: \$ 648,000.00

Documento: ESCRITURA 2213 del: 08-10-1991 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVENDA "GRANAHORRAR"

A: BELEÑO GUERRERO REINALDO

A: RODRIGUEZ DE BELEÑO ROSAURA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-10-1991 Radicacion: 5903 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

Documento: ESCRITURA 2255 del: 15-10-1991 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRA FUENTES JOSE ETALIDES

DE: GUERRERO BLANCO EDY

A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANCABERMEJA "EDUBA"

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 23-10-1992 Radicacion: 5596 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2303 del: 22-10-1992 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRA FUENTES JOSE ETALIDES

DE: GUERRERO BLANCO EDY

A: RAMOS PEDRO ANTONIO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-08-1998 Radicacion: 1998-5658 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

Documento: ESCRITURA 2260 del: 10-08-1998 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDUBA

A: GUERRA FUENTES JOSE ETALIDES

A: GUERRERO BLANCO EDY

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 31-08-1998 Radicacion: 1998-6102 VALOR ACTO: \$ 14,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2409 del: 25-08-1998 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 303-20037

Pagina 4

Impreso el 13 de Abril de 2018 a las 08:14:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS PEDRO ANTONIO

18915859

A: PICO MARTINEZ JAIME

13889577 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 31-08-1998 Radicacion: 1998-6102 VALOR ACTO: \$ 14,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2409 del: 25-08-1998 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PICO MARTINEZ JAIME

13889577 X

A: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

8902012301

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-01-2005 Radicacion: 2005-111 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2970 del: 13-12-2004 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

A: PICO MARTINEZ JAIME

13889577 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 27-09-2005 Radicacion: 2005-5158 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2386 del: 19-09-2005 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No. 15,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

A: PICO MARTINEZ JAIME

13889577 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 09-06-2006 Radicacion: 2006-3492 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 902 del: 05-06-2006 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: PICO MARTINEZ JAIME

13889577 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 27-01-2014 Radicacion: 2014-482 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0035 del: 14-01-2014 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No. 17,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.

860007738

A: PICO MARTINEZ JAIME

13889577 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 07-03-2014 Radicacion: 2014-1540 VALOR ACTO: \$ 14,000,000.00

Documento: ESCRITURA 383 del: 28-02-2014 NOTARIA PRIMERA de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No. 14,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 303-20037

85

Pagina 5

Impreso el 13 de Abril de 2018 a las 08:14:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PICO MARTINEZ JAIME

13889577

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 24-04-2014 Radicacion: 2014-2626 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 862 del: 12-04-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO CASA HABITACION (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PICO MARTINEZ JAIME

13889577 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 24-04-2014 Radicacion: 2014-2626 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00

Documento: ESCRITURA 862 del: 12-04-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PICO MARTINEZ JAIME

13889577

: HERNANDEZ AHUMADA JEFFERSON

5793630 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 24-04-2014 Radicacion: 2014-2626 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 862 del: 12-04-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ AHUMADA JEFFERSON

5793630 X

A: ECHEVERRY DIAZ LICETH KATERINE

1096208498

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 24-04-2014 Radicacion: 2014-2626 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 862 del: 12-04-2014 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ AHUMADA JEFFERSON

5793630 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

890903938

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 10-04-2018 Radicacion: 2018-1995 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 8092 del: 04-12-2017 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 2017-00767-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388

5793630 X

A: HERNANDEZ AHUMADA JEFFERSON

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-378 fecha 13-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-192 fecha 10-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 303-20037

Pagina 6

Impreso el 13 de Abril de 2018 a las 08:14:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

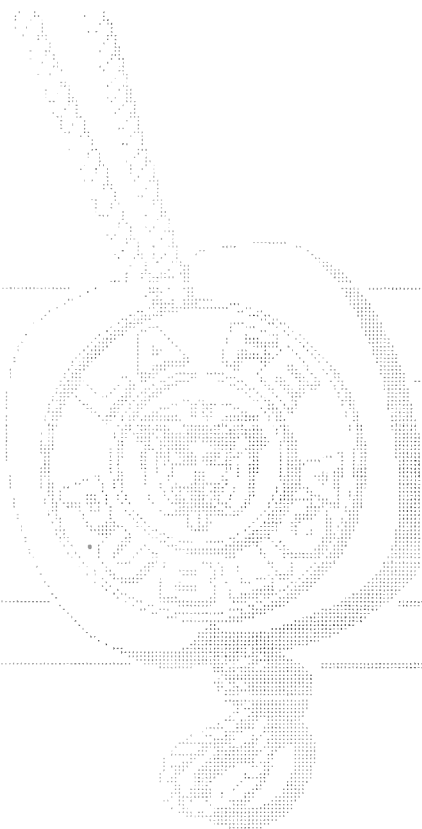
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO5 Impreso por: ABOGADO2

TURNO: 2018-15914

FECHA: 10-04-2018

El Registrador (E):



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

86
21 JUN 2018
Juzgado Quinto Civil
Barrancabermeja
SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCOLOMBIA
S.A. CONTRA JEFERSON HERNANDEZ AHUMADA

RADICACION: 2017-00767

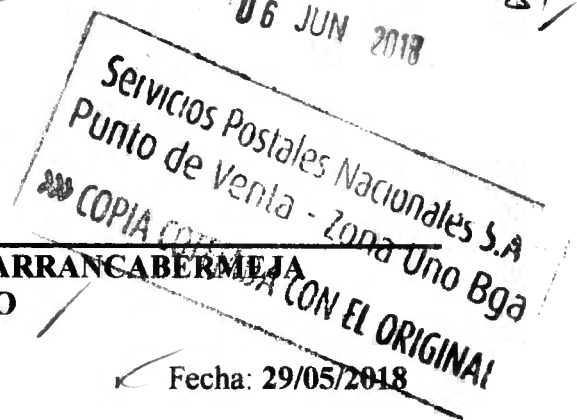
REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar al despacho el resultado de la notificación por aviso la cual fue negativa por cuanto el inmueble se encontraba cerrado, según consta en certificación expedida por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Igualmente se volverá a intentar la notificación por aviso del demandado.

Teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra debidamente embargado, solicito al despacho fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, o librar despacho comisorio a la autoridad competente.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 C.S.J



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**

Dirección: **CARRERA 49 No 35 A -15, LOTE C, MANZANA 7, BARRIO LOS NARANJOS**

Municipio: **BARRANCABERMEJA**

No. de Radicación del proceso

201700767

Naturaleza del proceso

**EJECUTIVO
HIPOTECARIO**

Fecha providencia

Día/Mes/Año

04/12/2017

Demandante

BANCOLOMBIA S.A

Demandados

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **04** mes **12** año **2017**, donde profirió mandamiento de pago **X**, auto admisorio de la demanda, ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos lo cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda, **X** Auto admisorio, Mandamiento de pago **X**.

Dirección del despacho judicial: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

Parte interesada

REYNALDO GÓMEZ AYALA

Nombre y apellido

Firma

No. Cédula de ciudadanía

91.228.530 DE BUCARAMANGA

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA YOLANDA LORENZ SANCHEZ

RADICACION: 2017-00640-00

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito obrando en el término de ley, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

Frente al primer hecho de inadmisión de la demanda.

Procedemos aclarar el tema de los intereses de plazo en los siguientes términos: Al momento de presentar la demanda opera la aceleración del plazo, es decir que se termina el plazo para el pago de la obligación y se hace exigible la totalidad del crédito.

En consecuencia desde la mora y hasta la presentación de la demanda se cobran intereses de plazo o corrientes y a partir de la presentación de la demanda se cobran los intereses de mora, porque el plazo se extinguió y no cabe la posibilidad de cobro de los intereses de plazo o corrientes.

Frente al segundo hecho de inadmisión de la demanda.

La demandada se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1127945219, recibe notificaciones en la carrera 29 No. 47-51 apto. 910 torre 3, etapa 1 Conjunto Residencial la Luna del municipio de Barrancabermeja. Dirección electrónica ylorenz@msn.com

BANCOLOMBIA S.A. se identifica con el NIT: 890.903.938-8, persona jurídica, legalmente constituida, recibe notificaciones a través de su representante legal Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.788.617, en la carrera 48 No. 26-85 torre sur 9E de la ciudad de Medellín. Dirección electrónica eriherma@bancolombia.com.co

Frente al tercer hecho de inadmisión de la demanda.

Allego al despacho certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 303-86555 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja.

Frente al cuarto hecho de inadmisión de la demanda.

Aclaremos al despacho que el crédito contenido en el pagare arrimado con la demanda fue un crédito otorgado en UVR y no en pesos, y por estar sujeto a la UVR, es que su equivalente en pesos va a cambiar, pues depende de la variación de la UVR. Pero nótese en la demanda que la cantidad de UVR ha disminuido en relación a las consignadas en el pagare, que en ultimas es lo que debe tener en cuenta el despacho al momento de hacerse la conversión de UVR a pesos.

El pagare No. 2273 320188118 arrimado con la demanda contiene un crédito que fue otorgado en UVR y su equivalente en pesos.

El crédito hipotecario que fue otorgado en UVR, a la fecha de suscripción del pagare No. 2273 320188118, la parte demandada se obligó a pagar a BANCOLOMBIA S.A la cantidad de DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS UNIDADES CON CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO diezmilésimas

PROCESO:
DEMANDANTE:
APODERADO:
DEMANDADO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2016-0076Z.00
BANCOLOMBIA S.A.
DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

28
Servicios Postales Nacionales S
Punto de Venta - Zona Uno B
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la presente acción ejecutiva con título hipotecario correspondió por reparto el 26 de octubre del año que avanza Sirvase proveer.
B/bermeja, 23 de noviembre de 2017.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 4 DIC 2017

BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que previo el trámite del proceso ejecutivo hipotecario se le ordene cancelar la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto, más la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de octubre de 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 de octubre de 2017, del pagaré No. 6012 320024653, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y por las costas procesales.

Como título de recaudo arrima pagaré No. 6012 320024653 y primera copia de la escritura No. 862 del 12 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad, donde figura hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037, debidamente aceptada por la parte demandada Hernández Ahumada, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.
- a) Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 6012 320024653.
- Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la

del 27 DE OCTUBRE DE 2017) y hasta cuando se verifique su pago total. Adicional a los pagos que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones verificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 540 de 1999.

- 2) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 10/100 (3'928.357,10) por concepto de intereses de pago causados desde el 30 DE OCTUBRE DE 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 23 DE OCTUBRE DE 2017, del pago No. 5512 32524553.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

- 2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto.

- 3) Notifíquese el presente proveído como lo dispone el artículo 231 del Código General del Proceso.

- 4) Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificado con la C.C. No. 5793.630, ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 20067.

- 5) RECONOCER al DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Por notación en ESTADOS No. 177 se
entregó a las partes el AUTO a las 14h

- 5 OCT 2017 14h 10m

SECRETARIO (A)

JHAEL SHAFIA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 8092 a Registro II.PR. en la ciudad.
B/bermeja, _____
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wiquil

89

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bga
» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

REYNALDO GÓMEZ AYALA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1009 La Triada Torre Sur
Teléfonos: 6804096-6300941
Celular: 3165774505
rgomez91@hotmail.com

26 OCT 2016

Señor

JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA - (REPARTO)

E S D

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA C.C. 5.793.630

REYNALDO GOMEZ AYALA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.228.530 expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 63.691 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por MARIBEL TORRES ISAZA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.865.474, en su carácter de Representante legal de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. con NIT. 900.948.121-7, como endosatario en procuración para el cobro de la obligación de BANCOLOMBIA S.A. establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit.890.903.938-8, representado Legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, Con cedula de ciudadanía No 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en ejercicio de la acción EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL demandando a JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.793.630, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, Por medio de la presente demanda, solicito que por los trámites del Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL consagrado en el Art 468 del CGP se sirva decretar:

HECHOS:

1. El pagare No 6012 320024653, fue endosado en procuración por BANCOLOMBIA S, A, en los términos del artículo 658 del Código Del Comercio a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.
 - 1.1. JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA, suscribió el pagaré número 6012 320024653 el a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la cantidad de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 63.614.124), para ser cancelado en DOSCIENTOS CUARENTA MESES (240), siendo pagadera la primera cuota el día 07 de Junio del 2014, conforme a lo pactado en el pagare.
 - 1.2. Expresamente se declara que el demandado realizo pagos parciales a su crédito contenido en el pagare No. 6012 320024653 quedando un saldo de capital por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59), encontrándose en mora desde el 30 de Octubre del 2016.
 - 1.3. INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora. Para este caso a partir del día siguiente de presentación de la demanda, la tasa de mora es del (19,13%) efectivo anual.
 - 1.4. INTERESES DE PLAZO: Se pactó que los deudores pagarían intereses efectivos del (13.25%) anual, los cuales se pagarán dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente del pago. A la fecha adeudada por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)), causados desde el día 30 de Octubre del 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda

1.5. ACELERACION DE PLAZOS Y FECHA DE MORA: en el pagare No 6012 320024653 firmado con **BANCOLOMBIA S.A.** en el punto cuarto se pactó la aceleración de plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones ; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales. Razón por la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, hace uso de la cláusula aclaratoria a partir de la presentación de la demanda.

2. Mediante escritura pública No. 862 del 12 de Abril del 2014 de la Notaría 02 del Circulo de Barrancabermeja, los deudores garantizan todas las obligaciones derivadas del titulo valor que se acompaña a la presente demanda, mediante hipoteca abierta, de primer grado, sobre el inmueble cuya venta se persigue, y por lo tanto fue inscrita en el folio de matricula inmobiliaria número 303 - 20037, en el que aparece que sus propietarios son los demandados que indiqué al principio de esta demanda.
3. Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptados por el demandado y contiene de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan

PRETENSIONES

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, por los siguientes conceptos:

1.1. POR EL PAGARÉ 6012 320024653

- a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59)**.
- b. Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa equivalente al máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por concepto de los intereses de plazo a la tasa del 13.25 puntos porcentuales anuales, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogidos, dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo debe la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)**, causados desde el día 30 de Octubre del 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en **CARRERA 49 No 35 A-15 LOTE C, MANZANA 7, Barrio Los Naranjos de la ciudad de Barrancabermeja**, matricula inmobiliaria No. 303-20037, propiedad de la parte demandada **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**. Oficiese a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De **Barranca**

TERCERO: Se condene al demandado, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

PRETENSION ESPECIAL

Si el demandado se abstuviera de pagar las obligaciones conforme a la mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante sírvase ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alínderado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de esta venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada las citadas obligaciones.

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso está ubicado en La Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja y se encuentra debidamente alindado e identificado en la escritura pública No. 862 de la Notaria 02 del Circulo de Barrancabermeja, cuya primera copia anexo a la presente demanda. (Art 83 CGP).

A este inmueble le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública número 862 de la Notaria 02 del Circulo de Barrancabermeja, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Bucaramanga comunicando la medida, para que se tome nota del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 365, 444 al 461, 468 y 599 del CGP y ley 546 de 1999

CUANTIA:

Por la cuantía, considero que se trata de un proceso de Menor Cuantía por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL, (\$65.989.521,72).

COMPETENCIA:

Por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP S.A.S., expedido por la cámara de Comercio De Medellín.
3. Copia del Certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
4. Copia de la escritura Publica No. 10.571 del 25 De Agosto del 2017, de la Notaria Quince Del Circulo De Medellín.
5. Primera copia de la Escritura Pública referida, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituyó la hipoteca fundamento de esta demanda.
6. Certificado de tradición y libertad número 303-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Barrancabermeja, correspondiente al inmueble hipotecado referido en esta demanda.
7. Original del pagaré No. 6012 320024653 que es título ejecutivo en esta demanda..
8. Certificado Expedido por BANCOLOMBIA S.A., Sobre el estado actual de la obligación contenida en el pagare No 6012 320024653

NOTIFICACIONES

Al demandado señor **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.793.630, en la Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja correspondiente a su lugar de residencia, o, en la dirección electrónica

El suscrito apoderado, **REYNALDO GOMEZ AYALA** domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.228.530, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la dirección Calle 35 No 19-41 Edificio La Triada Torre Sur Oficina 1009, De La Ciudad De Bucaramanga, o, en el correo electrónico

A la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y sucursal en Bucaramanga con Nit. 890.903.938-8, recibe notificaciones a través de su representante Legal Dr. **MAURICIO BOTERO WOLF**, con cedula de ciudadanía No. 71.788.617, en la carrera 48 No. 26-85 Torre Sur 9E, De La Ciudad De Medellín, o, en la dirección electrónica

A la entidad demandante **ALIANZA SGP S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y con Nit. 900.948.121-7, en su calidad de endosatario en procuración a través de su representante legal Dra. **MARIBEL TORRES ISAZA**, con cedula de ciudadanía No. 43.865.474, en la Calle 35 No 17-77 Edificio Bancoquia Oficina 9002 Del Municipio De Bucaramanga, o, en la dirección electrónica

ANEXOS:

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda para el archivo del juzgado y 1 copia de la demanda y de sus anexos para el traslado correspondientes, adicional adjunto la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados.

Señor Juez, sirvase reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 de BUCARAMANGA
T.P. No. 63.691 del C.S.J.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Nº 900 062917-9
C.C. 25 3 85 A 55
Univ. Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
REYNALDO GOMEZ AYALA

Dirección: EDIFICIO LA TRIADA SUR
C/ LA TRIADA SUR

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 6005480

Envío: NY002684356CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Dirección: CRA 49 # 35A -15 LOTE C MANZ 7 BARIO LOS NARANJOS
C/ MANZ 7 BARIO LOS NARANJOS

Ciudad: BARRANDEBERMEJA -
SANTANDER

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 657033615

Fecha Admisión:

06/06/2018 15:31:36

Mín. Transporte: 11.000 pesos (0.00200) del 26/05/2018
Mín. Res. Al. (según tarifa) 1.000 pesos (0.00100) del 26/05/2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PV.Z 1 BUCARAMA

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 06/06/2018 15:31:36

Fecha Aprox Entrega: 13/06/2018



NY002684356CO

6005
480

Remitente	Nombre/ Razón Social: REYNALDO GOMEZ AYALA		Dirección: EDIFICIO LA TRIADA SUR OFICINA 1009		NIT/C.C./I.I.
	Referencia:	Teléfono: 6804096	Código Postal:		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA		Dirección: CRA 49 # 35A -15 LOTE C MANZ 7 BARIO LOS NARANJOS		
	Tel:	Código Postal: 657033615	Código Operativo: 6005480		
Valores	Peso Físico (grs): 200		Dice Contener:		
	Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente:		
Peso Facturado (grs): 200		Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$9.400		Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$9.400					

Causal Devoluciones:	
☐ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
Firma, nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
Gestión de entrega:	
☐ 1er	☐ 2do

6666
593

PV.Z 1 BUCARAMA
ORIENTE



66665936005480NY002684356CO

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

EXPOSE ADHESIVE

ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bga
*** COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Fecha: 29/05/2018

Dirección: **CARRERA 49 No 35 A -15, LOTE C, MANZANA 7, BARRIO LOS NARANJOS**
Municipio: **BARRANCABERMEJA**

Demandados
JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

91.228.530 DE BUCARAMANGA

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA YOLANDA LORENZ SANCHEZ

RADICACION: 2017-00640-00

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito obrando en el término de ley, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

Frente al primer hecho de inadmisión de la demanda.

Procedemos aclarar el tema de los intereses de plazo en los siguientes términos: Al momento de presentar la demanda opera la aceleración del plazo, es decir que se termina el plazo para el pago de la obligación y se hace exigible la totalidad del crédito.

En consecuencia desde la mora y hasta la presentación de la demanda se cobran intereses de plazo o corrientes y a partir de la presentación de la demanda se cobran los intereses de mora, porque el plazo se extinguió y no cabe la posibilidad de cobro de los intereses de plazo o corrientes.

Frente al segundo hecho de inadmisión de la demanda.

La demandada se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1127945219, recibe notificaciones en la carrera 29 No. 47-51 apto. 910 torre 3, etapa 1 Conjunto Residencial la Luna del municipio de Barrancabermeja. Dirección electrónica ylorenz@msn.com

BANCOLOMBIA S.A. se identifica con el NIT: 890.903.938-8, persona jurídica, legalmente constituida, recibe notificaciones a través de su representante legal Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.788.617, en la carrera 48 No. 26-85 torre sur 9E de la ciudad de Medellín. Dirección electrónica eriherna@bancolombia.com.co

Frente al tercer hecho de inadmisión de la demanda.

Allego al despacho certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303-86555 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja.

Frente al cuarto hecho de inadmisión de la demanda.

Aclaremos al despacho que el crédito contenido en el pagare arrimado con la demanda fue un crédito otorgado en UVR y no en pesos, y por estar sujeto a la UVR, es que su equivalente en pesos va a cambiar, pues depende de la variación de la UVR. Pero nótese en la demanda que la cantidad de UVR ha disminuido en relación a las consignadas en el pagare, que en ultimas es lo que debe tener en cuenta el despacho al momento de hacerse la conversión de UVR a pesos.

El pagare No. 2273 320188118 arrimado con la demanda contiene un crédito que fue otorgado en UVR y su equivalente en pesos.

El crédito hipotecario que fue otorgado en UVR, a la fecha de suscripción del pagare No. 2273 320188118, la parte demandada se obligó a pagar a BANCOLOMBIA S.A la cantidad de DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS UNIDADES CON CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO diezmilésimas

PROCESO:
DEMANDANTE:
APODERADO:
DEMANDADO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2016-00767.00
BANCOLOMBIA S.A.
DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bga
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la presente acción ejecutiva con título hipotecario correspondió por reparto el 26 de octubre del año que avanza Sirvase proveer.
B/bermeja, 23 de noviembre de 2017.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 4 DIC 2017

BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que previo el trámite del proceso ejecutivo hipotecario se le ordene cancelar la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto, más la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de octubre de 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 de octubre de 2017, del pagaré No. 6012 320024653, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y por las costas procesales.

Como título de recaudo arrima pagaré No. 6012 320024653 y primera copia de la escritura No. 862 del 12 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad, donde figura hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037, debidamente aceptada por la parte demandada Hernández Ahumada, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.
- a) Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 6012 320024653.
- Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCO (3'223'371.13) por concepto de PREVENCIÓN DE PAGO SALARIAL desde el 30 de OCTUBRE DE 2015 hasta el 31 de PRESENTACIÓN DE LA CUENTA, más es, el 23 DE OCTUBRE DE 2017, del cargo No. 5012 125,245.33.

2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto.

4) Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, identificado con la C.C. No. 5793.630, ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20067.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por prestación en ESTADOS No. 177 se
entrega a las partes el DTC: James Earl

- 5 DEC 2017 11:31:23

~~SECRETARIO (A)~~

JHAEL SHAFIA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 2092 a Registro II.P.R. en la ciudad.
B/bermeja, _____
La secretaria.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wagner

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Zona Uno Bga
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

REYNALDO GÓMEZ AYALA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1009 La Triada Torre Sur
Teléfonos: 6804096-5300941
Celular: 3165774505
rgomez91@hotmail.com

26 OCT 2016

Señor

JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA - (REPARTO)

E 8 D

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA C.C. 5.793.630

REYNALDO GOMEZ AYALA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.228.530 expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 63.691 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por MARIBEL TORRES ISAZA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.865.474, en su carácter de Representante legal de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. con NIT. 900.948.121-7, como endosatario en procuración para el cobro de la obligación de BANCOLOMBIA S.A. establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el NIT. 890.903.938-8, representado Legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, Con cedula de ciudadanía No 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en ejercicio de la acción EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL demandando a JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.793.630, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, Por medio de la presente demanda, solicito que por los trámites del Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL consagrado en el Art 468 del CGP se sirva decretar:

HECHOS:

1. El pagare No 6012 320024653, fue endosado en procuración por BANCOLOMBIA S, A, en los términos del artículo 658 del Código Del Comercio a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.
 - 1.1. JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA, suscribió el pagaré número 6012 320024653 el a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la cantidad de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 63.614.124), para ser cancelado en DOSCIENTOS CUARENTA MESES (240), siendo pagadera la primera cuota el día 07 de Junio del 2014, conforme a lo pactado en el pagare.
 - 1.2. Expresamente se declara que el demandado realizo pagos parciales a su crédito contenido en el pagare No. 6012 320024653 quedando un saldo de capital por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59), encontrándose en mora desde el 30 de Octubre del 2016.
 - 1.3. INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora. Para este caso a partir del día siguiente de presentación de la demanda, la tasa de mora es del (19,13%) efectivo anual.
 - 1.4. INTERESES DE PLAZO: Se pactó que los deudores pagarian intereses efectivos del (13.25%) anual, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente del pago. A la fecha adeudada por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)), causados desde el día 30 de Octubre del 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda

1.5. ACELERACION DE PLAZOS Y FECHA DE MORA: en el pagare No 6012 320024653 firmado con **BANCOLOMBIA S.A.** en el punto cuarto se pactó la aceleración de plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones ; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales. Razón por la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, hace uso de la cláusula aclaratoria a partir de la presentación de la demanda.

2. Mediante escritura pública No. 862 del 12 de Abril del 2014 de la Notaría 02 del Circulo de Barrancabermeja, los deudores garantizan todas las obligaciones derivadas del titulo valor que se acompaña a la presente demanda, mediante hipoteca abierta, de primer grado, sobre el inmueble cuya venta se persigue, y por lo tanto fue inscrita en el folio de matricula inmobiliaria número 303 - 20037, en el que aparece que sus propietarios son los demandados que indiqué al principio de esta demanda.
3. Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptados por el demandado y contiene de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan

PRETENSIONES

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, por los siguientes conceptos:

1.1. POR EL PAGARÉ 6012 320024653

- a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59)**.
- b. Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa equivalente al máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por concepto de los intereses de plazo a la tasa del 13.25 puntos porcentuales anuales, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogidos, dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo debe la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)**, causados desde el día 30 de Octubre del 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en **CARRERA 49 No 35 A-15 LOTE C, MANZANA 7, Barrio Los Naranjos de la ciudad de Barrancabermeja**, matricula inmobiliaria No. 303-20037, propiedad de la parte demandada **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**. Oficiese a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De **Barranca**

TERCERO: Se condene al demandado, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

PRETENSION ESPECIAL

Si el demandado se abstuviera de pagar las obligaciones conforme a la mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderante sirvase ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alinderado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de esta venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada las citadas obligaciones

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bga
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso está ubicado en La Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja y se encuentra debidamente alindado e identificado en la escritura pública No. 862 de la Notaria 02 del Circulo de Barrancabermeja, cuya primera copia anexo a la presente demanda. (Art 83 CGP).

A este inmueble le pertenece el folio de matricula inmobiliaria número 303 - 20037, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presenta demanda persigo, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública número 862 de la Notaria 02 del Circulo de Barrancabermeja, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Bucaramanga comunicando la medida, para que se tome nota del mismo en el folio de matricula inmobiliaria número 303 - 20037.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 365, 444 al 461, 468 y 599 del CGP y ley 546 de 1999

CUANTIA:

Por la cuantia, considero que se trata de un proceso de Menor Cuantía por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL, (\$65.989.521,72).**

COMPETENCIA:

Por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP S.A.S., expedido por la cámara de Comercio De Medellín.
3. Copia del Certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
4. Copia de la escritura Publica No. 10.571 del 25 De Agosto del 2017, de la Notaria Quince Del Circulo De Medellín.
5. Primera copia de la Escritura Pública referida, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituyó la hipoteca fundamento de esta demanda.
6. Certificado de tradición y libertad número 303-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Barrancabermeja, correspondiente al inmueble hipotecado referido en esta demanda.
7. Original del pagaré No. 6012 320024653 que es título ejecutivo en esta demanda..
8. Certificado Expedido por BANCOLOMBIA S.A., Sobre el estado actual de la obligación contenida en el pagare No 6012 320024653

NOTIFICACIONES

Al demandado señor JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.793.630, en la Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja correspondiente a su lugar de residencia, o, en la dirección electrónica

El suscrito apoderado, REYNALDO GOMEZ AYALA domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.228.530, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la dirección Calle 35 No 19-41 Edificio La Triada Torre Sur Oficina 1009, De La Ciudad De Bucaramanga, o, en el correo electrónico

A la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y sucursal en Bucaramanga con Nit. 890.903.938-8, recibe notificaciones a través de su representante Legal Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, con cedula de ciudadanía No. 71.788.617, en la carrera 48 No. 26-85 Torre Sur 9E, De La Ciudad De Medellín, o, en la dirección electrónica

A la entidad demandante ALIANZA SGP S.A., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y con Nit. 900.948.121-7, en su calidad de endosatario en procuración a través de su representante legal Dra. MARIBEL TORRES ISAZA, con cedula de ciudadanía No. 43.865.474, en la Calle 35 No 17-77 Edificio Bancoquia Oficina 9002 Del Municipio De Bucaramanga, o, en la dirección electrónica

ANEXOS:

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda para el archivo del juzgado y 1 copia de la demanda y de sus anexos para el traslado correspondientes, adicional adjunto la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados.

Señor Juez, sírvase reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 de BUCARAMANGA
T.P. No. 63.691 del C.S.J.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DA	DES	ALO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. Julio César Rojas	C.C. Telas Arquez		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
C.C. 13.590.004	C.C. 13.590.092		
Observaciones:	Observaciones:		
7 JUN. 2018	8 JUN. 2018		

96

REYNALDO GOMEZ AYALA
ABOGADO
CALLE 35 No 19-41 Of. 1009 Edificio La Triada
Teléfono 6300941 Tele Fax 6804096
Rgomez91@hotmail.com
Bucaramanga

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

124 JUL 2018
Juzgado Quinto Civil Municipal
Barrancabermeja
Departamento de Santander
Colombia

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE
BANCOLOMBIA S.A. contra JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA.

RADICACION: 201700767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho el resultado **NEGATIVO** de la citación de notificación por aviso del demandado en razón a que el inmueble identificado con la dirección reportada dentro de la demanda (**CARRERA 49 No 35 A – 15, LOTE C, MANZANA 7, BARRIO LOS NARANJOS, Barracabermeja**) se encontraba cerrado, según certificación expedida por la empresa **Servicios Postales Nacionales S.A.** co guía No **NY002772223CO**.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P.63691 C.S.J.

Bucaramanga, 17 De Julio del 2018.



ANEXO 3 FOLIOS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: 27/06/2018

Señor(a) **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**

Dirección: **CARRERA 49 No 35 A -15, LOTE C, MANZANA 7, BARRIO LOS NARANJOS**

Municipio: **BARRANCABERMEJA**

No. de Radicación del proceso

201700767

Naturaleza del proceso

**EJECUTIVO
HIPOTECARIO**

Fecha providencia

Día/Mes/Año
04/12/2017

Demandante

BANCOLOMBIA S.A

Demandados

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **04** mes **12** año **2017**, donde profirió mandamiento de pago **X**, auto admisorio de la demanda, ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos lo cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda, **X** Auto admisorio **_** Mandamiento de pago **X**.

Dirección del despacho judicial: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

Parte interesada

REYNALDO GÓMEZ AYALA

Nombre y apellido

Firma

No. Cédula de ciudadanía

91.228.530 DE BUCARAMANGA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
REYNALDO GOMEZ AYALA

Dirección: EDIFICIO LA TRIADA
SUR OFICINA 1009

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: NY002772223CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JEFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Dirección: CARRERA 49 N. 35A - 15
LOTE C MAN 7 BARRIO LOS
NARANJOS

Ciudad: BARRANCABERMEJA -
SANTANDER

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 687033615

Fecha Admisión:
11/07/2018 16:54:08

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Min. TIC Res. Mensajera Express 001967 del 09/09/2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PV.Z 1 BUCARAMA

Fecha Admisión: 11/07/2018 16:54:08

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 17/07/2018

NY002772223CO

6005
480

Remite
Nombre/ Razón Social: REYNALDO GOMEZ AYALA
Dirección: EDIFICIO LA TRIADA SUR OFICINA 1009 NIT/C.C/T.I:
Referencia: Teléfono: 6804096 Código Postal:
Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666593

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JEFERSON HERNANDEZ AHUMADA
Dirección: CARRERA 49 N. 35A - 15 LOTE C MAN 7 BARRIO LOS NARANJOS
Tel: Código Postal: 687033615 Código Operativo: 6005480
Ciudad: BARRANCABERMEJA - SANTANDER Depto: SANTANDER

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$9.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$9.400
Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Falecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

6666
593

PV.Z 1 BUCARAMA
ORIENTE



6666593605480NY002772223CO

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
REYNALDO GÓMEZ AYALA

Dirección: EDIFICIO LA TRIADA
SUR OFICINA 1003

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: NY002772223CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

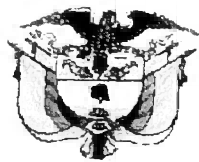
Dirección: CALLE 49 N. 35A - 15
LOTE C MAN 7 BARRIO LOS
NARANJOS
Ciudad: BARRANCABERMEJA -
SANTANDER

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 687033615

Fecha Admisión:
11/07/2018 16:54:08

Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/2011
Min. Tr. Res. Mecanismo Frenos 00667 del 09/09/2011



Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bga

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Anexo 3 folios

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 27/06/2018

No. de Radicación del proceso

201700767

Naturaleza del proceso

**EJECUTIVO
HIPOTECARIO**

Fecha providencia

Día/Mes/Año
04/12/2017

Demandante

BANCOLOMBIA S.A.

Demandados

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **04** mes **12** año **2017**, donde profirió mandamiento de pago **X**, auto admisorio de la demanda, ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos lo cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo: Copia informal: Demanda, **X** Auto admisorio, Mandamiento de pago **X**.

Dirección del despacho judicial: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

Parte interesada

REYNALDO GÓMEZ AYALA

Nombre y apellido

Firma

No. Cédula de ciudadanía

91.228.530 DE BUCARAMANGA

100

54

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2016-00767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
DEMANDADO: JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la presente acción ejecutiva con título hipotecario correspondió por reparto el 26 de octubre del año que avanza Sirvase proveer.

B/bermeja, 23 de noviembre de 2017.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 4 DIC 2017

BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que previo el trámite del proceso ejecutivo hipotecario se le ordene cancelar la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto, más la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de octubre de 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 de octubre de 2017, del pagaré No. 6012 320024653, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y por las costas procesales.

Como título de recaudo arrima pagaré No. 6012 320024653 y primera copia de la escritura No. 862 del 12 de abril de 2014 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad, donde figura hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037, debidamente aceptada por la parte demandada Hernández Ahumada, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 0 13/01/2017
Física y electrónica
- 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.
 - a) Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 6012 320024653.
 - Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo

demanda (27 DE OCTUBRE DE 2017) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 DE OCTUBRE DE 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 DE OCTUBRE DE 2017, del pagaré No. 6012 320024653.
- ❖ Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto.
- 3) Notifíquese el presente proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 4) Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificado con la C.C. No. 5'793.630, ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037.
- 5) RECONOCER al DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Por anotación en ESTADOS No. 177 se
notificó a las partes el 26 de Octubre de 2017

- 5 OCT 2017 8:15 am

SECRETARIO (A)

JHAEL SHAFPIA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 6092 a Registro II. PR. en la ciudad.
B/bermeja, _____
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

101
[Handwritten signature]

REYNALDO GÓMEZ AYALA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1009 La Triada Torre Sur
Teléfonos: 6804096-6300941
Celular: 3165774505
rgomez91@hotmail.com

26 OCT 2014

Señor

JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA - (REPARTO)

E S D

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA C.C. 5.793.630

REYNALDO GOMEZ AYALA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.228.530 expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 63.691 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por **MARIBEL TORRES ISAZA**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.865.474, en su carácter de Representante legal de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** con Nit. 900.948.121-7, como endosatario en procuración para el cobro de la obligación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit.690.903.936-8, representado legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, Con cedula de ciudadanía No 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en ejercicio de la acción **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** demando a **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.793.630, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, Por medio de la presente demanda, solicito que por los trámites del Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL consagrado en el Art 468 del CGP se sirva decretar:

HECHOS:

1. El pagare No 6012 320024653, fue endosado en procuración por **BANCOLOMBIA S. A.**, en los términos del artículo 658 del Código Del Comercio a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**

- 1.1. **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, suscribió el pagaré número 6012 320024653 el a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por la cantidad de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 63.614.124)**, para ser cancelado en **DOSCIENTOS CUARENTA MESES (240)**, siendo pagadera la primera cuota el día **07 de Junio del 2014**, conforme a lo pactado en el pagare.

- 1.2. Expresamente se declara que el demandado realizo pagos parciales a su crédito contenido en el pagare No. 6012 320024653 quedando un saldo de capital por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59)**, encontrándose en mora desde el **30 de Octubre del 2016**.

- 1.3. **INTERESES DE MORA:** De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora. Para este caso a partir del día siguiente de presentación de la demanda, la tasa de mora es del **(19,13%)** efectivo anual.

- 1.4. **INTERESES DE PLAZO:** Se pactó que los deudores pagarían intereses efectivos del

1.5. ACELERACION DE PLAZOS Y FECHA DE MORA: en el pagaré No 6012 320024653 firmado con **BANCOLOMBIA S.A.** en el punto cuarto se pactó la aceleración de plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones ; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales. Razón por la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, hace uso de la cláusula aclaratoria a partir de la presentación de la demanda.

2. Mediante escritura pública No. 862 del 12 de Abril del 2014 de la Notaria 02 del Circulo de Barrancabermeja, los deudores garantizan todas las obligaciones derivadas del titulo valor que se acompaña a la presente demanda, mediante hipoteca abierta, de primer grado, sobre el inmueble cuya venta se persigue, y por lo tanto fue inscrita en el folio de matricula inmobiliaria número **303 - 20037**, en el que aparece que sus propietarios son los demandados que indiqué al principio de esta demanda.
3. Los titulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptados por el demandado y contiene de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma liquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan

PRETENSIONES

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, por los siguientes conceptos:

1.1. POR EL PAGARÉ 6012 320024653

- a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS GATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59).**
- b. Por concepto de los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa equivalente al máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por concepto de los **intereses de plazo** a la tasa del 13.25 puntos porcentuales anuales, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogidos, dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo debe la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)**, causados desde el día 30 de Octubre del 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en **CARRERA 49 No 35 A-15 LOTE C, MANZANA 7, Barrio Los Naranjos de la ciudad de Barrancabermeja**, matricula inmobiliaria No. **303-20037**, propiedad de la parte demandada **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**. Oficiese a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De *Barranca*

TERCERO: Se condene al demandado, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

PRETENSION ESPECIAL

Si el demandado se abstuviera de pagar las obligaciones conforme a la mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso está ubicado en La Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja y se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 862 de la Notaría 02 del Circulo de Barrancabermeja, cuya primera copia anexo a la presente demanda. (Art 83 CGP).

A este inmueble le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública número 862 de la Notaría 02 del Circulo de Barrancabermeja, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Bucaramanga comunicando la medida, para que se tome nota del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 365, 444 al 461, 468 y 599 del CGP y ley 546 de 1999

CUANTIA:

Por la cuantía, considero que se trata de un proceso de Menor Cuantía por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL, (\$65.989.521,72).**

COMPETENCIA:

Por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP S.A.S., expedido por la cámara de Comercio De Medellín.
3. Copia del Certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
4. Copia de la escritura Publica No. 10.571 del 25 De Agosto del 2017, de la Notaria Quince Del Circulo De Medellín.
5. Primera copia de la Escritura Pública referida, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituyó la hipoteca fundamento de esta demanda.
6. Certificado de tradición y libertad número 303-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Barrancabermeja, correspondiente al inmueble hipotecado referido en esta demanda.
7. Original del pagaré No. 6012 320024653 que es título ejecutivo en esta demanda..
8. Certificado Expedido por BANCOLOMBIA S.A., Sobre el estado actual de la obligación contenida en el pagaré No 6012 320024653

NOTIFICACIONES

Al demandado señor **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.793.630, en la Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja correspondiente a su lugar de residencia, o, en la dirección electrónica

El suscrito apoderado, **REYNALDO GOMEZ AYALA** domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.228.530, las recibiré en la secretaría de su despacho o en la dirección Calle 35 No 19-41 Edificio La Triada Torre Sur Oficina 1009, De La Ciudad De Bucaramanga, o, en el correo electrónico

A la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y sucursal en Bucaramanga con Nit. 890.903.938-8, recibe notificaciones a través de su representante Legal Dr. MAURICIO BÓTERO WOLF, con cedula de ciudadanía No. 71.788.617, en la carrera 48 No. 26-85 Torre Sur 9E, De La Ciudad De Medellín, o, en la dirección electrónica

A la entidad demandante **ALIANZA SGP S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y con Nit. 900.948.121-7, en su calidad de endosatario en procuración a través de su representante legal Dra. MARIBEL TORRES ISAZA, con cedula de ciudadanía No. 43.865474, en la Calle 35 No 17-77 Edificio Bancoquia Oficina 9002 Del Municipio De Bucaramanga, o, en la dirección electrónica

ANEXOS:

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda para el archivo del juzgado y 1 copia de la demanda y de sus anexos para el traslado correspondientes, adicional adjunto la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados.

Señor Juez, sírvase reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 de BUCARAMANGA
T.P. No. 63.691 del C.S.J.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
6-6-13.850.092		6-6-13.850.092	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
02 JUL 2018		03 JUL 2018	



103

CGR

REYNALDO GÓMEZ AYALA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1009 La Triada Torre Sur
Teléfonos: 6804096-6300941
Celular: 3165774505
rgomez91@hotmail.com

26 OCT 2016

Señor

JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA - (REPARTO)

E S D

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA C.C. 5793.630

Servicios Postales Nacionales S.A.
Banco de Venta - Zona Uno Bga

COPIA CONFIRMADA CON EL ORIGINAL

REYNALDO GOMEZ AYALA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.228.530 expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 63.691 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por **MARIBEL TORRES ISAZA**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.865.474, en su carácter de Representante legal de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S. con NIT. 900.948.121-7**, como endosatario en procuración para el cobro de la obligación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el NIT. 690.903.938-6, representado legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, Con cedula de ciudadanía No 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en ejercicio de la acción **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** demandando a **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.793.630, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, Por medio de la presente demanda, solicito que por los trámites del Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL consagrado en el Art 468 del CGP se sirva decretar:

HECHOS:

1. El pagare No 6012 320024653, fue endosado en procuración por **BANCOLOMBIA S. A.** en los términos del artículo 658 del Código Del Comercio a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**
 - 1.1. **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, suscribió el pagaré número 6012 320024653 el a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por la cantidad de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 63.614.124)**, para ser cancelado en **DOSCIENTOS CUARENTA MESES (240)**, siendo pagadera la primera cuota el día 07 de Junio del 2014, conforme a lo pactado en el pagare.
 - 1.2. Expresamente se declara que el demandado realizo pagos parciales a su crédito contenido en el pagare No. 6012 320024653 quedando un saldo de capital por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59)**, encontrándose en mora desde el 30 de Octubre del 2016.
 - 1.3. **INTERESES DE MORA:** De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora. Para este caso a partir del día siguiente de presentación de la demanda, la tasa de mora es del (19,13%) efectivo anual.
 - 1.4. **INTERESES DE PLAZO:** Se pactó que los deudores pagarian intereses efectivos del

1.5. ACELERACION DE PLAZOS Y FECHA DE MORA: en el pagare No 6012 320024653 firmado con **BANCOLOMBIA S.A.** en el punto cuarto se pactó la aceleración de plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones ; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales. Razón por la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, hace uso de la cláusula aclaratoria a partir de la presentación de la demanda.

2. Mediante escritura pública No. 862 del 12 de Abril del 2014 de la Notaria 02 del Círculo de Barrancabermeja, los deudores garantizan todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, mediante hipoteca abierta, de primer grado, sobre el inmueble cuya venta se persigue, y por lo tanto fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **303 - 20037**, en el que aparece que sus propietarios son los demandados que indiqué al principio de esta demanda.
3. Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptados por el demandado y contiene de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan

PRETENSIONES

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, por los siguientes conceptos:

1.1. POR EL PAGARÉ 6012 320024653

- a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59)**.
- b. Por concepto de los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa equivalente al máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por concepto de los **intereses de plazo** a la tasa del 13.25 puntos porcentuales anuales, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogidos, dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo debe la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)**, causados desde el día 30 de Octubre del 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en **CARRERA 49 No 35 A-15 LOTE C, MANZANA 7, Barrio Los Naranjos de la ciudad de Barrancabermeja**, matrícula inmobiliaria No. **303-20037**, propiedad de la parte demandada **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**. Oficiese a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De *Barranca*

TERCERO: Se condene al demandado, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

PRETENSION ESPECIAL

Si el demandado se abstuviera de pagar las obligaciones conforme a la mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso está ubicado en La Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja y se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 862 de la Notaría 02 del Circulo de Barrancabermeja, cuya primera copia anexo a la presente demanda. (Art 93 CGP).

A este inmueble le pertenece el folio de matricula inmobiliaria número 303 - 20037, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública número 862 de la Notaría 02 del Circulo de Barrancabermeja, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Bucaramanga comunicando la medida, para que se tome nota del mismo en el folio de matricula inmobiliaria número 303 - 20037.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 365, 444 al 461, 468 y 599 del CGP y ley 546 de 1999

CUANTIA:

Por la cuantía, considero que se trata de un proceso de Menor Cuantía por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL, (\$65.989.521,72).**

COMPETENCIA:

Por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP S.A.S., expedido por la cámara de Comercio De Medellín.
3. Copia del Certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
4. Copia de la escritura Publica No. 10.571 del 25 De Agosto del 2017, de la Notaria Quince Del Circulo De Medellín.
5. Primera copia de la Escritura Pública referida, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituyó la hipoteca fundamento de esta demanda.
6. Certificado de tradición y libertad número 303-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Barrancabermeja, correspondiente al inmueble hipotecado referido en esta demanda.
7. Original del pagaré No. 6012 320024653 que es título ejecutivo en esta demanda..
8. Certificado Expedido por BANCOLOMBIA S.A., Sobre el estado actual de la obligación contenida en el pagare No 6012 320024653

NOTIFICACIONES

Al demandado señor **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.793.630, en la Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja correspondiente a su lugar de residencia, o, en la dirección electrónica

El suscrito apoderado, **REYNALDO GOMEZ AYALA** domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.228.530, las recibiré en la secretaría de su despacho o en la dirección Calle 35 No 19-41 Edificio La Triada Torre Sur Oficina 1009, De La Ciudad De Bucaramanga, o, en el correo electrónico

A la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y sucursal en Bucaramanga con Nit. 890.903.938-6, recibe notificaciones a través de su representante Legal Dr. **MAURICIO BOTERO WOLF**, con cedula de ciudadanía No. 71.788.617, en la carrera 48 No. 26-85 Torre Sur 9E, De La Ciudad De Medellín, o, en la dirección electrónica

A la entidad demandante **ALIANZA SGP S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y con Nit. 900.948.121-7, en su calidad de endosatario en procuración a través de su representante legal Dra. **MARIBEL TORRES ISAZA**, con cedula de ciudadanía No. 43.865.474, en la Calle 35 No 17-77 Edificio Bancoquia Oficina 9002 Del Municipio De Bucaramanga, o, en la dirección electrónica

ANEXOS:

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda para el archivo del juzgado y 1 copia de la demanda y de sus anexos para el traslado correspondientes, adicional adjunto la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados.

Señor Juez, sírvase reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 de BUCARAMANGA
T.P. No. 63.691 del C.S.J.

105
54

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2016-00767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
DEMANDADO: JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la presente acción ejecutiva con título hipotecario correspondió por reparto el 26 de octubre del año que avanza Sirvase proveer.

B/bermeja, 23 de noviembre de 2017.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 4 DIC 2017

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bg.

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que previo el trámite del proceso ejecutivo hipotecario se le ordene cancelar la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto, más la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de octubre de 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 de octubre de 2017, del pagaré No. 6012 320024653, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y por las costas procesales.

Como título de recaudo arrima pagaré No. 6012 320024653 y primera copia de la escritura No. 862 del 12 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de esta ciudad, donde figura hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037, debidamente aceptada por la parte demandada Hernández Ahumada, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.
- a) Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 6012 320024653.
- * Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo

13/01/2017
Física y electrónica

demanda (27 DE OCTUBRE DE 2017) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 DE OCTUBRE DE 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 DE OCTUBRE DE 2017, del pagare No. 6012 320024653.
- ❖ Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto.
- 3) Notifíquese el presente proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 4) Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificado con la C.C. No. 5'793.630, ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037.
- 5) RECONOCER al DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Por anotación en ESTADOS No. 177 se
notificó a las partes el 26 de octubre de 2017

- 5 OCT 2017 a las 8 am

SECRETARIO (A)

JHAEL SHAFIA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 6092 a Registro II.P.R. en la ciudad.
B/bermeja, _____,
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

REYNALDO GOMEZ AYALA
ABOGADO
CALLE 35 No 19-41 Of. 1009 Edificio La Triada
Teléfono 6300941 Tele 6804096
Rgomeza91@hotmail.com
Bucaramanga

106
RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
5 SEP '18 AM 11:15:56

**SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
contra JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA.

RADICACION: 201700767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho el resultado POSITIVO de la notificación por Aviso a la parte demandada, en razón a que fue entregado y si reside en la dirección señalada (CARRERA 49 No 35 A- 15, LOTE C, MANZANA 7, BARRIO LO NARANJOS, BARRANCABERMEJA), según la certificación expedida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES**.

Anexo aviso y su respectiva certificación de envío. Solicito al despacho tener por notificado por aviso a la parte demandada y se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P.63691 C.S.J.

Bucaramanga 04 de Septiembre del 2018.

1961. 10. 25. 14. 15.
1961. 10. 25. 14. 15.
1961. 10. 25. 14. 15.

1961. 10. 25. 14. 15.
1961. 10. 25. 14. 15.
1961. 10. 25. 14. 15.

1961. 10. 25. 14. 15.

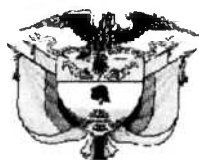
1961. 10. 25. 14. 15.

1961. 10. 25. 14. 15.

1961. 10. 25. 14. 15.

1961. 10. 25. 14. 15.

1961. 10. 25. 14. 15.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 27/07/2018

Señor(a) **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**

Dirección: **CARRERA 49 No. 35 A - 15, LOTE C, MANZANA 7, BARRIO LOS NARANJOS.**

Municipio: **Barrancabermeja**

No. de Radicación del proceso

201700767

Naturaleza del proceso

**EJECUTIVO GARANTIA
REAL HIPOTECARIO**

Fecha providencia

Día/Mes/Año

04/12/2017

Demandante

BANCOLOMBIA S.A

Demandados

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **04** mes **12** año **2017**, donde profirió mandamiento de pago **X**, auto admisorio de la demanda, ordenó citarlo **_**, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos lo cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda, **X** Auto admisorio **_** Mandamiento de pago **X**.

Dirección del despacho judicial: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

Parte interesada

REYNALDO GÓMEZ AYALA

Nombre y apellido

Firma

No. Cédula de ciudadanía

91.228.530 DE BUCARAMANGA

28 AGO 2018

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bga

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Cula N° NY002891680 CO

Anexo 3 Folios

Centro Operativo: PV.Z 1 BUCARAMA

Fecha Admisión: 28/08/2018 15:48:05

Orden de servicio:

Fecha Aprox. Entrega: 03/09/2018

NY002891680C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
REYNALDO GOMEZ AYALA

Dirección: CALLE 35 N. 19-41 OFC
1009 EDIFICIO LA TRIADA

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006404

Envío: NY002891680C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Dirección: CARRERA 49 # 35 A - 15
LOTE C MANZ 7 BARRIO LOS
NARANJOS

Ciudad: BARRANCABERMEJA -
SANTANDER

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 687033615

Fecha Admisión:
28/08/2018 15:48:05

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Express 001667 del 03/09/2011

6005
480

Remite

Nombre/ Razón Social: REYNALDO GOMEZ AYALA

Dirección: CALLE 35 N. 19-41 OFC 1009 EDIFICIO LA TRIADA NIT/C.C/T.I:

Referencia: Teléfono: 6804096

Código Postal: 680006404

Ciudad: BUCARAMANGA

Depto: SANTANDER

Código Operativo: 6666460

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Dirección: CARRERA 49 # 35 A - 15 LOTE C MANZ 7 BARRIO LOS NARANJOS

Tel:

Código Postal: 687033615

Código Operativo: 6005480

Ciudad: BARRANCABERMEJA -
SANTANDER

Depto: SANTANDER

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$9.400

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$9.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

☒ RE	Rehusado	☒ C1	☒ C2	Cerrado
☒ NE	No existe	☒ N1	☒ N2	No contactado
☒ NS	No reside	☒ FA		Fallecido
☒ NR	No reclamado	☒ AC		Apartado Clausurado
☒ DE	Desconocido	☒ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

6666
460

PV.Z 1 BUCARAMA
ORIENTE



66664606005480NY002891680C0

ONE TO EXPOSE ADHESIVE

TAPE/NOV 30 08 013

REMOVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CONSTANCIA ENTREGA ENMO NOTIEXPRESS		Envío Número: NY002891680CO																																									
Fecha de Gestión: 30 AGO 2018		5:48:05																																									
Un cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 4, del artículo 261 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso): "Cuando en el lugar de destino rehusaron recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada". Conforme a lo anterior el Suscrito Distribuidor deja constancia de que el envío relacionado fue rechazado por el destinatario.																																											
INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO																																											
Nombre(s): Peterson Hernandez Hernandez		0006404																																									
DIRECCIÓN DE ENTREGA: CRA 49 #35A 15 BOGOTÁ		9666460																																									
CAUSAL:		005480																																									
OBSERVACIONES DE GESTIÓN		NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL DISTRIBUIDOR																																									
ENTRADA: ☒ CASA ☐ OFICINA ☐ REPOSICIÓN ☐ COMUNITARIO PAGO: ☐ CASH ☐ CREDITO COLOR: ☐ BLANCA ☐ VERDE ☐ AMARILLO ☐ ROJO PUERTA: ☐ PUERTA ☐ VENTANA ☐ OTRO CONTADOR: ☐ LUZ ☐ AGUA ☐ GAS ☐ OTRO		Julio César Rojas Arquez Nombre y Apellido: C. C. 30 AGO 2018 SECTOR:																																									
Observaciones: # 409452		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>NI</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>No existe</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>Fallido</td> <td>FA</td><td>Fallido</td> <td>FA</td><td>Fallido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> <td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> <td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> <td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> <td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DI</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td> <td></td><td></td> <td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	NI	No existe	NI	No existe	NI	No existe	NS	No reside	FA	Fallido	FA	Fallido	FA	Fallido	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	AC	Apartado Clausurado	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	FM	Fuerza Mayor	FM	Fuerza Mayor	DI	Dirección errada						
RE	Rehusado	NI	No existe	NI	No existe	NI	No existe																																				
NS	No reside	FA	Fallido	FA	Fallido	FA	Fallido																																				
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	AC	Apartado Clausurado	AC	Apartado Clausurado																																				
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	FM	Fuerza Mayor	FM	Fuerza Mayor																																				
DI	Dirección errada																																										
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C. Tel: Hora:																																									
Fecha de entrega:		Distribuidor:																																									
C.C.		Gestión de entrega:																																									
Ter		2da																																									
66664606085480NY002891680CO		PVZ 1 BUCARAMA ORIENTE 6666 460																																									

Principal Bogotá D.C. Colombia Diag. 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto 571 472 2005. Men. Ingresante Lic. de cargo 000700 del 20 de mayo de 2014/Men. Res. Mercosur 1 cony 000571 de 9 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next



Guía No. NY002891680CO

Fecha de Envío: 28/08/2018 15:48:05

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 9400.00 Orden de servicio: 105889926

Datos del Remitente:

Nombre: REYNALDO GOMEZ AYALA Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER
Dirección: CALLE 35 N. 19-41 OFC 1009 EDIFICIO LA TRIADA Teléfono: 6804096

Datos del Destinatario:

Nombre: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA Ciudad: BARRANCABERMEJA Departamento: SANTANDER
Dirección: CARRERA 49 # 35 A - 15 LOTE C MANZ 7 BARRIO LOS NARANJOS Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/08/2018 03:48 PM	PVZ 1 BUCARAMA	Admitido	
28/08/2018 05:37 PM	PVZ 1 BUCARAMA	En proceso	
28/08/2018 06:45 PM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
30/08/2018 08:42 AM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	Entregado	
31/08/2018 05:32 PM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	Digitalizado	

PROCESO:
DEMANDANTE:
APODERADO:
DEMANDADO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2016-00767-00
BANCOLOMBIA S.A.
DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la presente acción ejecutiva con título hipotecario correspondió por reparto el 26 de octubre del año que avanza Sírvase proveer.
B/bermeja, 23 de noviembre de 2017.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 4 DIC 2017

BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que previo el trámite del proceso ejecutivo hipotecario se le ordene cancelar la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto, más la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de octubre de 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 de octubre de 2017, del pagaré No. 6012 320024653, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y por las costas procesales.

Como título de recaudo arrima pagaré No. 6012 320024653 y primera copia de la escritura No. 862 del 12 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad, donde figura hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037, debidamente aceptada por la parte demandada Hernández Ahumada, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.
- a) Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 6012 320024653.
- * Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la

28 AGO 2018

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bga
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Scanned by CamScanner

40 MUNDO 13/01/2017
Se hizo up física y electrónica

demanda (27 DE OCTUBRE DE 2017) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

➤ Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 DE OCTUBRE DE 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 DE OCTUBRE DE 2017, del pagaré No. 6012 320024653.

❖ Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto.

3) Notifíquese el presente proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

4) Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificado con la C.C. No. 5'793.630, ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037.

5) RECONOCER al DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Por anotación en ESTADOS No. 177 se notificó a las partes el 26/10/2017 anterior hoy

- 5 OCT 2017 a las 8 am

SECRETARIO (A)

JHAEL SHAFPIA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 8092 a Registro II.PR. en la ciudad.
B/bermeja, _____
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wiliqui

25 OCT 2014

112

Señor

JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA - (REPARTO)

E S D

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA C.C. 5.793.630

REYNALDO GOMEZ AYALA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.228.530 expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 63.691 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por **MARIBEL TORRES ISAZA**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.865.474, en su carácter de Representante legal de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S. con Nit. 900.948.121-7**, como endosatario en procuración para el cobro de la obligación de **BANCOLOMBIA S.A.** establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit.890.903.938-8, representado Legalmente por el Dr. **MAURICIO BOTERO WOLF**, Con cedula de ciudadanía No 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en ejercicio de la acción **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** demandando a **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.793.630, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, Por medio de la presente demanda, solicito que por los trámites del Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL consagrado en el Art 468 del CGP se sirva decretar:

HECHOS:

1. El pagare No 6012 320024653, fue endosado en procuración por **BANCOLOMBIA S, A**, en los términos del artículo 658 del Código Del Comercio a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**
 - 1.1. **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, suscribió el pagaré número 6012 320024653 el a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por la cantidad de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 63.614.124)**, para ser cancelado en **DOSCIENTOS CUARENTA MESES (240)**, siendo pagadera la primera cuota el día **07 de Junio del 2014**, conforme a lo pactado en el pagare.
 - 1.2. Expresamente se declara que el demandado realizo pagos parciales a su crédito contenido en el pagare No. **6012 320024653** quedando un saldo de capital por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59)**, encontrándose en mora desde el **30 de Octubre del 2016**.
 - 1.3. **INTERESES DE MORA:** De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora. Para este caso a partir del día siguiente de presentación de la demanda, la tasa de mora es del **(19,13%)** efectivo anual.
 - 1.4. **INTERESES DE PLAZO:** Se pactó que los deudores pagarian intereses efectivos del **(13.25%)** anual, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente del pago. A la fecha adeudada por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13))**, causados desde el día **30 de Octubre del 2016** hasta la fecha de la presentación de la demanda

28 AGO 2018

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Zona Uno Bga

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

1.5. ACELERACION DE PLAZOS Y FECHA DE MORA: en el pagare No 6012 320024653 firmado con **BANCOLOMBIA S.A.** en el punto cuarto se pactó la aceleración de plazo; en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones ; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales. Razón por la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, hace uso de la cláusula aclaratoria a partir de la presentación de la demanda.

2. Mediante escritura pública No. 862 del 12 de Abril del 2014 de la Notaria 02 del Circulo de Barrancabermeja, los deudores garantizan todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, mediante hipoteca abierta, de primer grado, sobre el inmueble cuya venta se persigue, y por lo tanto fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **303 - 20037**, en el que aparece que sus propietarios son los demandados que indiqué al principio de esta demanda.
3. Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptados por el demandado y contiene de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan

PRETENSIONES

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, por los siguientes conceptos:

1.1. POR EL PAGARÉ 6012 320024653

- a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59)**.
- b. Por concepto de los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa equivalente al máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por concepto de los **intereses de plazo** a la tasa del 13.25 puntos porcentuales anuales, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogidos , dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo debe la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)**, causados desde el día **30 de Octubre del 2016** hasta la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en **CARRERA 49 No 35 A-15 LOTE C, MANZANA 7, Barrio Los Naranjos de la ciudad de Barrancabermeja**, matrícula inmobiliaria No. **303-20037**, propiedad de la parte demandada **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**. Oficiese a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De *Barrancabermeja*

TERCERO: Se condene al demandado, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

PRETENSION ESPECIAL

Si el demandado se abstuviera de pagar las obligaciones conforme a la mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante sirvase ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alindado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de esta venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada las citadas obligaciones.

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso está ubicado en La Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja y se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 862 de la Notaria 02 del Círculo de Barrancabermeja, cuya primera copia anexo a la presente demanda. (Art 83 CGP).

A este inmueble le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública número 862 de la Notaria 02 del Círculo de Barrancabermeja, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga comunicando la medida, para que se tome nota del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 365, 444 al 461, 468 y 599 del CGP y ley 546 de 1999

CUANTIA:

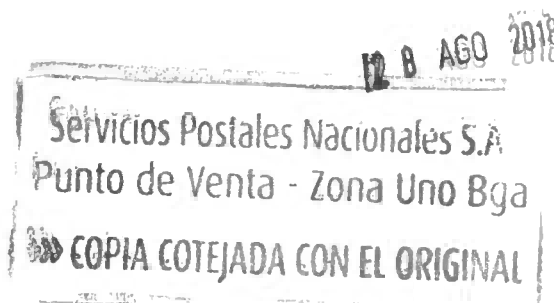
Por la cuantía, considero que se trata de un proceso de Menor Cuantía por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL, (\$65.989.521,72).**

COMPETENCIA:

Por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP S.A.S., expedido por la cámara de Comercio De Medellín.
3. Copia del Certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
4. Copia de la escritura Publica No. 10.571 del 25 De Agosto del 2017, de la Notaria Quince Del Círculo De Medellín.
5. Primera copia de la Escritura Pública referida, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituyó la hipoteca fundamento de esta demanda.
6. Certificado de tradición y libertad número 303-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Barrancabermeja, correspondiente al inmueble hipotecado referido en esta demanda.
7. Original del pagaré No. 6012 320024653 que es título ejecutivo en esta demanda..
8. Certificado Expedido por BANCOLOMBIA S.A., Sobre el estado actual de la obligación contenida en el pagaré No 6012 320024653



NOTIFICACIONES

Al demandado señor **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.793.630, en la Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja correspondiente a su lugar de residencia, o, en la dirección electrónica jefferson.ahumada@bancolombia.com.co

El suscrito apoderado, **REYNALDO GOMEZ AYALA** domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.228.530, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la dirección Calle 35 No 19-41 Edificio La Triada Torre Sur Oficina 1009, De La Ciudad De Bucaramanga, o, en el correo electrónico reynaldo.gomez@bancolombia.com.co

A la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y sucursal en Bucaramanga con Nit. 890.903.938-8, recibe notificaciones a través de su representante Legal Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, con cedula de ciudadanía No. 71.788.617, en la carrera 48 No. 26-85 Torre Sur 9E, De La Ciudad De Medellín, o, en la dirección electrónica mauricio.botero@bancolombia.com.co

A la entidad demandante **ALIANZA SGP S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y con Nit. 900.948.121-7, en su calidad de endosatario en procuración a través de su representante legal Dra. MARIBEL TORRES ISAZA, con cedula de ciudadanía No. 43.865.474, en la Calle 35 No 17-77 Edificio Bancoquia Oficina 9002 Del Municipio De Bucaramanga, o, en la dirección electrónica maribel.torres@alianzasgp.com.co

ANEXOS:

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda para el archivo del juzgado y 1 copia de la demanda y de sus anexos para el traslado correspondientes, adicional adjunto la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados.

Señor Juez, sírvase reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 de BUCARAMANGA
T.P. No. 63.691 del C.S.J.



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2017-00767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
DEMANDADO: JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante arrima escrito solicitando el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303-20037 (fl. 86) y acerca notificación por aviso remitida a la parte demandada. Sirvase proveer.

B/bermeja, 17 de septiembre de 2018.

La secretaria,

LEYDY KATERINE MEDINA PARADA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, **19 SEP 2018**

- 1) Visto el anterior informe secretarial, decretase el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificada con la C.C. No. 5793.630, ubicado en la **CARRERA 49 No. 35 A - 15 lote C manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad**, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-20037.

Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso: *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*, y el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, con amplias facultades conforme al artículo 40 en concordancia con el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fiarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$130.205.00), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Librese Despacho con los insertos del caso.

- 2) Revisada la notificación remitida a la parte demandada Hernández Ahumada (fl. 106 al 113) y antes de continuar con el trámite procesal pertinente y para evitar a futuro planteamiento de nulidad, consagrada en el artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 ibídem.

En el caso que se examina, la certificación arrimada como constancia de la remisión del aviso, expedida por la empresa de servicio postal (fl. 109) da cuenta que no se pudo entregar el aviso por la causal de C1 C2 cerrado.

Como corolario de lo anterior, requiérase a la parte ejecutante para que se sirva iniciar los trámites correspondientes a la notificación del demandado Hernández Ahumada conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

CONSTANCIA: Con Despacho No. 0063 a la Alcaldía Municipal, en la ciudad.
B/bermeja, **19 SEP 2018** /
La secretaria!

LEYDY KATERINE MEDINA PARADA
Wilqui!

CONSTANCIA: Con Despacho No. 0063 a la Alcaldía Municipal, en la ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 622 3947

119

DESPACHO No. 0063 -- RADICADO No. 68081-4003005 -- 2017-00767-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA

A LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA,

COMUNICA:

Que dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO que adelantaba BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, se dictó auto que se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. Barrancabermeja, 19 SEP 2016

RESUELVE: Decretar el SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificada con la C.C. No. 5793.630, ubicado en la CARRERA 49 No. 35 A - 15 lote C manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303-20037. Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso: *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*, y el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, con amplias facultades conforme al artículo 40 en concordancia con el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$130.205.00), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Líbrese Despacho con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: La Juez (Fdo.) JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO.

• INSERTOS: CABIDA Y LINDEROS: M.I. No. 303-20037. Lote C manzana 7 con cabida aproximada de 72 metros cuadrados, con 6 metros de frente por 12 metros de fondo, distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 35 A - 15 de la carrera 49 y alinderado así: NORTE: En 12 metros con el lote B manzana 7; SUR: En 12 metros con el lote D manzana 7; ORIENTE: En 6 metros con la carrera 49 y OCIDENTE: En 6 metros con la carrera 48 A.

Barrancabermeja, _____/

La secretaria,

LEYDY KATERINE MEDINA PARADA

REYNALDO GOMEZ AYALA
ABOGADO
CALLE 35 No 19-41 Of. 1009 Edificio La Triada
Teléfono 6300941 Tele Fax 6804096
Rgomeza91@hotmail.com
Bucaramanga

116
enw(1)
AD Exs (6)
Wf

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. contra
JEFFERSON RICARDO PRADA CAMACHO .

RADICACION: 201700767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho el resultado **NEGATIVO** de la citación de notificación personal del demandado en razón a que el inmueble se encontraba cerrado (carrera 49 No 35 A -15 LOTE C, MANZANA 7, BARRIO LOS NARANJOS, Barrancabermeja) , según consta en la certificación expedida por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** con guía No. **RA020933307CO**.

Anexo citatorio y respectiva certificación de envío. Igualmente me permito informar al despacho que la parte demandada puede recibir notificaciones en la **Calle 35 No. 46-133 de la ciudad de Bucaramanga**. Sírvase reconocer nueva dirección reportada en la demanda.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P.63691 C.S.J.

Bucaramanga, 23 De Octubre del 2018.

CORREO CERTIFICADO N°

Centro Operativo: PV.Z 1 BUCARAMA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 03/10/2018 17:21:05
Fecha Aprox Entrega: 09/10/2018



RA020933307C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
REYNALDO GOMEZ AYALA

Dirección: CALLE 35 N. 19-41 OFC
1009 EDIFICIO LA TRIADA

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006404

Envío: RA020933307C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADO

Dirección: CARRERA 49 35A -
15 LOTE C MANZANA 7 BARRIO
LO

Ciudad: BARRANCABERMEJA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 687033615

Fecha Admisión:
03/10/2018 17:21:05

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Express 000367 del 09/09/2011

6005
480

Remite
Nombre/ Razón Social: REYNALDO GOMEZ AYALA
Dirección: CALLE 35 N. 19-41 OFC 1009 EDIFICIO LA TRIADA NIT/C.C/T.I: 91228530
Referencia: Teléfono: 6804096 Código Postal: 680006404
Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666460

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADO
Dirección: CARRERA 49 35A - 15 LOTE C MANZANA 7 BARRIO LOS NARANJOS
Tel: Código Postal: 687033615 Código Operativo: 6005480
Ciudad: BARRANCABERMEJA Depto: SANTANDER

Valores
Peso Físico(gms): 200
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500
Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

6666
460

PV.Z 1 BUCARAMA
ORIENTE



66664606005480RA020933307C0

Destinatario:

Jefferson Hernandez Ahumada
Carrera 49 #35A-15 Lote C Manzana 7
Barrio los naranjos
Barrancabermeja (Santander)

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 000 062517-9
DG 25 9 35 A 55
Línea 849 011 8003 111 210

Razón Social:
DO GOMEZ AYALA

in: CALLE 35 N. 19-41 OFI
EDIFICIO LA TRIADA
BUCA RAMONGA
mto: SANTANDER
Postal: 580005404
RA000933307CO

Razón Social:
SON HERNANDEZ AHUMADO

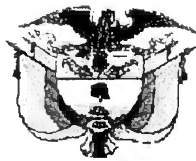
in: CALLE 49 #35A
E.C. MANZANA 7 BARRIO
BARRANCABERMEJA
mto: SANTANDER
Postal: 587033615
Adresión:
018 17 21 05
Control de Carga: 00000000 18/10/2018
Módulo: 00000000 18/10/2018

Devoluciones

472	Motivos de Devolución	Discrepancia	No Existe Número								
		Rechazado	No Reclamado								
		Cerrado	No Contactado								
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado								
	No Reside	Fuerza Mayor									
Fecha 1	DD	MM	AAAA	R	D	Fecha 2	DD	MM	AAAA	R	D
Nombre del distribuidor						Nombre del destinatario					
Julio Cesar Rojas Arque						Julio Cesar Rojas					
C.C.						C.C. 13.555.555					
Centro de Distribución						Centro de Distribución					
00000000 18/10/2018						00000000 18/10/2018					
Observaciones						Observaciones					
4 OCT. 2018						5 OCT. 2018					

Remite:

Dr. Reynaldo Gómez Ayala
Calle 35 #19-41 Oficina 1009
Edificio la triada 6804096
Bucaramanga (Santander)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 26/09/2018

Señor(a) **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**
Dirección: CARRERA 49 No 35 A – 15, LOTE C, MANZANA 7, Barrio Los Naranjos
Municipio: BARRANCABERMEJA

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día/Mes/Año
201700767	EJECUTIVO HIPOTECARIO	04/12/2017

Demandante

Demandados

BANCOLOMBIA S.A.

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **04** mes **12** año **2017**, donde profirió mandamiento de pago **X**, auto admisorio de la demanda, ordenó citarlo __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos lo cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo: Copia informal: Demanda, **X** Auto admisorio __ Mandamiento de pago **X**.

Dirección del despacho judicial: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

Parte interesada

REYNALDO GÓMEZ AYALA

~~Nombre y apellido~~

Firma

No. Cédula de ciudadanía

91.228.530 DE BUCARAMANGA



25 OCT 2018

120

Señor

JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA - (REPARTO)

E S D

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA C.C. 5.793.630

REYNALDO GOMEZ AYALA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.228.530 expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 63.691 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por **MARIBEL TORRES ISAZA**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.865.474, en su carácter de Representante legal de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** con Nit. 900.948.121-7, como endosatario en procuración para el cobro de la obligación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit.890.903.938-8, representado Legalmente por el Dr. **MAURICIO BOTERO WOLF**, Con cedula de ciudadanía No 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en ejercicio de la acción **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** demando a **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.793.630, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, Por medio de la presente demanda, solicito que por los trámites del Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL consagrado en el Art 468 del CGP se sirva decretar:

HECHOS:

1. El pagare No 6012 320024653, fue endosado en procuración por **BANCOLOMBIA S, A**, en los términos del artículo 658 del Código Del Comercio a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**
 - 1.1. **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, suscribió el pagaré número 6012 320024653 el a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por la cantidad de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 63.614.124)**, para ser cancelado en **DOSCIENTOS CUARENTA MESES (240)**, siendo pagadera la primera cuota el día 07 de Junio del 2014, conforme a lo pactado en el pagare.
 - 1.2. Expresamente se declara que el demandado realizo pagos parciales a su crédito contenido en el pagare No. 6012 320024653 quedando un saldo de capital por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59)**, encontrándose en mora desde el 30 de Octubre del 2016.
 - 1.3. **INTERESES DE MORA:** De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora. Para este caso a partir del día siguiente de presentación de la demanda, la tasa de mora es del (19,13%) efectivo anual.
 - 1.4. **INTERESES DE PLAZO:** Se pactó que los deudores pagarian intereses efectivos del (13.25%) anual, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente del pago. A la fecha adeudada por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)**, causados desde el día 30 de Octubre del 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda

03 OCT. 2018

1.5. ACELERACION DE PLAZOS Y FECHA DE MORA: en el pagare No 6012 320024653 firmado con **BANCOLOMBIA S.A.** en el punto cuarto se pactó la aceleración de plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones ; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales. Razón por la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, hace uso de la cláusula aclaratoria a partir de la presentación de la demanda.

2. Mediante escritura pública No. 862 del 12 de Abril del 2014 de la Notaría 02 del Círculo de Barrancabermeja, los deudores garantizan todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, mediante hipoteca abierta, de primer grado, sobre el inmueble cuya venta se persigue, y por lo tanto fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **303 - 20037**, en el que aparece que sus propietarios son los demandados que indiqué al principio de esta demanda.
3. Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptados por el demandado y contiene de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan

PRETENSIONES

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, por los siguientes conceptos:

1.1. POR EL PAGARÉ 6012 320024653

- a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59)**.
- b. Por concepto de los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa equivalente al máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por concepto de los **intereses de plazo** a la tasa del 13.25 puntos porcentuales anuales, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogidos, dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo debe la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)**, causados desde el día **30 de Octubre del 2016** hasta la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en **CARRERA 49 No 35 A-15 LOTE C, MANZANA 7, Barrio Los Naranjos de la ciudad de Barrancabermeja**, matrícula inmobiliaria No. **303-20037**, propiedad de la parte demandada **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**. Oficiese a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De *Barrancabermeja*.

TERCERO: Se condene al demandado, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

PRETENSION ESPECIAL

Si el demandado se abstuviera de pagar las obligaciones conforme a la mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante sirvase ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alínderado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de esta venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada las citadas obligaciones.

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

121
El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso está ubicado en La Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja y se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 862 de la Notaria 02 del Circulo de Barrancabermeja, cuya primera copia anexo a la presente demanda. (Art 83 CGP).

A este inmueble le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública número 862 de la Notaria 02 del Circulo de Barrancabermeja, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Bucaramanga comunicando la medida, para que se tome nota del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 365, 444 al 461, 468 y 599 del CGP y ley 546 de 1999

CUANTIA:

Por la cuantía, considero que se trata de un proceso de Menor Cuantía por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL, (\$65.989.521,72).**

COMPETENCIA:

Por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP S.A.S., expedido por la cámara de Comercio De Medellín.
3. Copia del Certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
4. Copia de la escritura Publica No. 10.571 del 25 De Agosto del 2017, de la Notaria Quince Del Circulo De Medellín.
5. Primera copia de la Escritura Pública referida, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituyó la hipoteca fundamento de esta demanda.
6. Certificado de tradición y libertad número 303-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Barrancabermeja, correspondiente al inmueble hipotecado referido en esta demanda.
7. Original del pagaré No. 6012 320024653 que es título ejecutivo en esta demanda..
8. Certificado Expedido por BANCOLOMBIA S.A., Sobre el estado actual de la obligación contenida en el pagare No 6012 320024653



NOTIFICACIONES

Al demandado señor **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.793.630, en la Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja correspondiente a su lugar de residencia, o, en la dirección electrónica jefferson.ahumada@bancolombia.com.co

El suscrito apoderado, **REYNALDO GOMEZ AYALA** domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.228.530, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la dirección Calle 35 No 19-41 Edificio La Triada Torre Sur Oficina 1009, De La Ciudad De Bucaramanga, o, en el correo electrónico reynaldo.gomez@bancolombia.com.co

A la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y sucursal en Bucaramanga con Nit. 890.903.938-8, recibe notificaciones a través de su representante Legal Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, con cedula de ciudadanía No. 71.788.617, en la carrera 48 No. 26-85 Torre Sur 9E, De La Ciudad De Medellín, o, en la dirección electrónica mauricio.botero@bancolombia.com.co

A la entidad demandante **ALIANZA SGP S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y con Nit. 900.948.121-7, en su calidad de endosatario en procuración a través de su representante legal Dra. MARIBEL TORRES ISAZA, con cedula de ciudadanía No. 43.865.474, en la Calle 35 No 17-77 Edificio Bancoquia Oficina 9002 Del Municipio De Bucaramanga, o, en la dirección electrónica maribel.torres@alianzasgp.com.co

ANEXOS:

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda para el archivo del juzgado y 1 copia de la demanda y de sus anexos para el traslado correspondientes, adicional adjunto la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados.

Señor Juez, sirvase reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 de BUCARAMANGA
T.P. No. 63.691 del C.S.J.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2016-00767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
DEMANDADO: JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la presente acción ejecutiva con título hipotecario correspondió por reparto el 26 de octubre del año que avanza Sirvase proveer.

B/bermeja, 23 de noviembre de 2017.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 4 DIC 2017

BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que previo el trámite del proceso ejecutivo hipotecario se le ordene cancelar la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto, más la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de octubre de 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 de octubre de 2017, del pagaré No. 6012 320024653, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y por las costas procesales.

Como título de recaudo arrima pagaré No. 6012 320024653 y primera copia de la escritura No. 862 del 12 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad, donde figura hipoteca abierta sin limite de cuantía sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037, debidamente aceptada por la parte demandada Hernández Ahumada, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.
- a) Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 6012 320024653.
- * Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la



Scanned by CamScanner

44 MONTO 13/01/2017
Se fue a Fisco y electrónica

demanda (27 DE OCTUBRE DE 2017) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

➤ Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 DE OCTUBRE DE 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 DE OCTUBRE DE 2017, del pagaré No. 6012 320024653.

❖ Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

- 2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto.
- 3) Notifíquese el presente proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 4) Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, identificado con la C.C. No. 5'793.630, ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 20037.
- 5) RECONOCER al DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Por anotación en ESTADOS No. 177 se notificó a las partes el 27/10/2017 a las 8 am

- 5 OCT 2017 a las 8 am

SECRETARIO (A)

JHAEL SHAFIA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 8092 a Registro II.PP. en la ciudad.
B/bermeja, _____
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wiqui/

129

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

pl

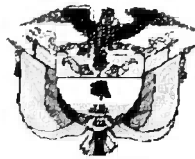
REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCOLOMBIA
S.A. CONTRA JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

RADICACION: 2017-00767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar al despacho el resultado de la citación para llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, el cual fue negativo en razón a que la nueva dirección reportada en la demanda no existe, según consta en certificación expedida por la empresa TELEPOSTAL EXPRESS LTDA.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.R. 63691 del C.S.J.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Fecha: **26/10/2018**

Señor(a)

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Dirección: CALLE 35 No 46-133

Municipio: BUCARAMANGA

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día/Mes/Año
201700767	EJECUTIVO HIPOTECARIO	04/12/2017

Demandante

Demandados

BANCOLOMBIA S.A.

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **5 10 X 30** , días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Parte interesada

REYNALDO GÓMEZ AYALA

Nombre y apellido

Firma

No. Cédula de ciudadanía

91.228.530 DE BUCARAMANGA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Dirección: CALLE 35 No 46-133

Municipio: BUCARAMANGA

Fecha: 26/10/2018

CERTIFICAMOS
QUE ESTA COPIA HA SIDO COTEJADA
CON EL DOCUMENTO QUE FU
ENTREGADO A ESTA EMPRESA PARA SU ENVÍO
ELEPOSTAL EXPRESS LTD
RECIBIDO No. 1003432

No. de Radicación del proceso

201700767

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia

Día/Mes/Año

04/12/2017

Demandante

BANCOLOMBIA S.A.

Demandados

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **5 10 X 30** __, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Parte interesada

REYNALDO GÓMEZ AYALA

Nombre y apellido

Firma

No. Cédula de ciudadanía

91.228.530 DE BUCARAMANGA



TELEPOSTAL

TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013

10031932

GUIA / AWB No
CREDITO

126

HORA Y FECHA DE ADMISIÓN				PAÍS DESTINO				DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD				OFICINA ORIGEN													
2018-11-13 15:39:47				COLOMBIA				BUCARAMANGA				EL PLAZA													
ENVIADO POR						NIT/DOC IDENTIFICACIÓN				DIRECCIÓN				TELÉFONO											
REYNALDO GOMEZ AYALA						0				CARRERA 13 # 35-10				0											
REMITENTE						RADICADO				PROCESO				ARTÍCULO N°											
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA						2017-767				EJECUTIVO HIPOTECARIO				291											
DESTINATARIO						DIRECCIÓN				CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN													
JEFFERSSON HERNANDEZ AUMADA						CALLE 35 # 46-133																			
SERVICIO		UNIDADES		PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		VALOR		COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL							
SMJ		1		GRS		KGRS				0		6000		0		0		6000							
DICE CONTENER			EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD						FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE												
MUESTRA			DOC			NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION						D		M		A		Rehusado		No Reside		No Existe		X	
DESCRIPCIÓN												Declaro que el contenido de esta envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.													
												NOMBRE Y C.C.													
									FECHA Y HORA DE ENTREGA				TELÉFONO												
									15/11/18				HORA MIN												

Viet



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



129

CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10031932
ARTÍCULO: 291
RADICADO: 2017-767
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

EL DIA **15 DE NOVIEMBRE DE 2018** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-767

DESTINATARIO: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

DIRECCION: CALLE 35 # 46-133

CIUDAD O DEPARTAMENTO: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR:

CÓDIGO:

TÉLEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: NO EXISTE LA DIRECCION APORTADA EN EL DOCUMENTO

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA **19 DE NOVIEMBRE DE 2018**

CORDIALMENTE

TELEPOSTAL EXPRESS LID
LIC. MINCOMUNICACIONES

Firma Autorizada

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCOLOMBIA
S.A. CONTRA JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

RADICACION: 2017-00767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar al despacho la notificación de la parte demandada en su dirección electrónica, presentando acuse de recibo.

Anexo notificación, y carta enviada por el demandado donde manifiesta las causas por la cuales le fue imposible pagar sus obligaciones. Anexo dos folios.

~~Aparentemente~~

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 del C.S.J.

p9

RE: INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA DE PAGO PARA PONER AL DÍA SUS OBLIGACIONES JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA c.c. 5793630

jefferson hernandez <drjeffer@hotmail.com>

Vie 23/11/2018, 3:52 PM

Para: REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@hotmail.com>

Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA

Cordial saludo,

De antemano le agradezco haber creado este canal de comunicación directa, ya que siempre me he comunicado con asesores

Que en el momento no me dieron alternativas diferente al pago total de la deuda y negándome la posibilidad de hablar directamente

Con usted o con el abogado designado. Permítame explicar mi situación, motivo por el cual me ha impedido continuar con el pago

De mi obligación con Bancolombia.

Contraje matrimonio y por tanto una sociedad conyugal, por tanto una familia y queriendo ofrecerles un hogar estable, decidí por mi

Estabilidad laboral, solicitar un crédito para la compra de la casa, pagando algo más del 30% del inmueble y obteniendo un crédito

Hipotecario con Bancolombia por el 70% restante . Hace 2 años se presentó una situación intrafamiliar que conllevo a conflictos irreconciliables.

Iniciamos proceso de divorcio hace +- 1 año y tras citaciones en comisarías, bienestar familiar y reuniones privadas, se concertó divorcio

De mutuo acuerdo. En la sociedad conyugal los bienes internos de la casa se los entregue a la otra parte para velar por el bienestar y

Comodidad de mis hijas, ya que ella decidió el abandono del hogar, ante la innegable falta cometida de su parte.

No ha sido posible vender

La casa ante la situación de AFECTACION FAMILIAR con la que se puso la casa y por mi deseo de poder brindarle un hogar a mis hijos

Cuando sea posible dárselos. Por la explicación de mi abogado hasta que no se lograra la firma del divorcio con la posterior disolución de la

Sociedad conyugal, todo pago realizado amortiguaría la deuda, siendo ella económicamente beneficiada en el momento de hacer

Posible esta disolución.

En mi desespero por el lento proceso de divorcio, he propuesto pagar un canon por lo menos para ir amortiguando los intereses y me den

Un congelamiento de la cuota, mientras resuelvo jurídicamente el divorcio, que según mi abogado ya nos falta poco, para terminarlo, pero

Siempre recibo la misma respuesta y según me decían, ellos no estaban autorizados para darme información personal de los abogados.

Entonces resumiendo mi propuesta es y apelando a su comprensión y apoyo a esta difícil situación personal y económica que atravieso:

- 1). Una cuota mínima mensual concertada entre las partes para el pago de los intereses adeudados hasta la fecha
- 2). Congelamiento de las cuotas aportantes al capital o el paso de esas cuotas atrasadas para pagar al final del término del préstamo inicial (es

decir después de la fecha de terminación del contrato inicial).

- 3) Normalización de las cuotas (pago de la cuota normal del contrato inicial) cuando se haga efectiva la disolución conyugal, que espero, en un plazo no mayor de 4 meses.

Gracias por la atención prestada y esperando una respuesta que me permita la facilidad de recuperar mi vida crediticia y resolver esta penosa

Situación, que además me genera ansiedad ante la inminente posibilidad de desalojo de mi morada.

Atte.

REYNALDO GOMEZ AYALA
ABOGADO
CALLE 35 No 19-41 Of. 1009 Edificio La Triada
Teléfono 6300941 Tele Fax 6804096
Rgomeza91@hotmail.com
Bucaramanga

130
RAM. JUD. B/BERMEJA

JUZG. 5 CIVIL M/PAL.

29 JAN '19 AM 8:56:12

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra JEFFERSON
HERNANDEZ AHUMADA

RADICACION: 201700767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y según lo establecido en el Art 291 del Código General Del Proceso, me permito allegar al despacho el resultado **NEGATIVO** de la citación para llevar a cabo la notificación por aviso electrónica de la parte demandada en razón a que no dio respuesta al acuse de recibido.

Anexo citación y su respectiva certificación de envío.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P.63691 C.S.J.

Bucaramanga, 16 Enero del 2019



131

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
NOTIFICACIÓN POR AVISO POR CORREO ELECTRONICO

Fecha: **27/12/2018**

Señor(a)

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Dirección Correo Electrónico. drjeffer@hotmail.com

No. de Radicación del proceso

201700767

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia

Día/Mes/Año

04/12/2017

Demandante

BANCOLOMBIA S.A.

Demandados

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **04** mes **12** año **2017** donde profirió mandamiento de pago **X**, auto admisorio de la demanda __, ordenó citarlo __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos lo cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda **X**, Auto admisorio _ Mandamiento de pago **X**.

Dirección del despacho judicial: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

Parte interesada

REYNALDO GÓMEZ AYALA

Nombre y apellido

Firma

No. Cédula de ciudadanía

91.228.530 DE BUCARAMANGA

132

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICA JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA RAD 201700767**

REYNALDO GOMEZ AYALA

Jue 10/01/2019, 1:40 PM

Para: drjeffer@hotmail.com <drjeffer@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

20190110_13315743_0057.pdf; 20190110_13395361_0058.pdf;

Buenas Días**Señor (a)****JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA C.C. 5793630****Ref. PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**

Por medio del presente me dirijo a notificarle electrónicamente del auto que libro mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, de fecha **04/12/2017** en el cual usted es la parte demandada.

Igualmente se solicita comparecer al despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta notificación o comunicarse con nuestra oficina para recibir información completa y detallada del caso en asunto.

Adjunto citación para diligencia de notificación por aviso, mandamiento de pago y demanda.

Pd. Dar por favor con carácter urgente acuse de recibido al correo.

L*Atentamente,*

REYNALDO GOMEZ AYALA

ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41

EDIF. LA TRIADA TORRE SUR Of. 1009

TEL: 6300941 FAX: 6804096

CEL: 3165774505

BUCARAMANGA

Outlook

Buscar

S [Settings] [Help] RA

+ Mensaje nuevo

Vaciar carpeta Marcar todos como leídos Deshacer

Favoritos

Elementos enviados

Filtrar

Carpetas

Bandeja de entrada 6

Correo no deseado 40

Borradores 203

Elementos enviados 17

Elementos eliminados 1

Archivo

AÑO 2015 132

Conversation History

luis eduardo serrano

Carpeta nueva

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

[Icons: Mail, Calendar, People, Attachments, Checkmark]

auxpreparacion9@alianzasg ! 20190110_1421... solicitud Liquid... 20190110_1421... RV: SOLICITUD LIQUIDACIÓN CREDITÓ PROCESO AN... Jue 10/01

auxpreparacion9@alianza → ! 20190110_1421... solicitud Liquid... 20190110_1421... SOLICITUD LIQUIDACIÓN CREDITÓ PROCESO ANDRE... Jue 10/01

auxpreparacion9@alianzasg ! 20190110_1421... solicitud Liquid... 20190110_1421... SOLICITUD LIQUIDACIÓN CRÉDITO MARCO AGUIRRE ... Jue 10/01

anafrancur@hotmail.com ! 20190110_1421... solicitud Liquid... 20190110_1421... NOTIFICACIÓN PERSONAL JUZGADO 3 PROMISCO ... Jue 10/01

drjeffer@hotmail.com ! 20190110_1421... solicitud Liquid... 20190110_1421... NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICA JUZGADO... Jue 10/01

lilianatibana.16@hotmail.cor ! 20190110_1421... solicitud Liquid... 20190110_1421... NOTIFICACION PEROSNAL PROCESO 06 CIVIL MUNIC... Jue 10/01

139

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCOLC
S.A. CONTRA JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

RADICACION: 2017-00767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de BANCOLC S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito llegar al despacho el resultado de la citación para llevar a cabo la notificación personal de parte demandad en la dirección reportada con la demanda con resultado positivo en razón que si reside en la dirección, según consta en certificación expedida por la TELEPOSTAL EXPRESS LTDA.

En su oportunidad se hará llegar la notificación por aviso.

Atentamente,

REYNALDO GÓMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 DEL C.S.J.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: **19/02/2019**

Señor(a)
JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA
CARRERA 49 N° 35ª-15 LOTE C, MANZANA 7
BARRIO: LOS NARANJOS
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA

CERTIFICAMOS
QUE ESTA COPIA HA SIDO COTEJADA
CON EL DOCUMENTO QUE FUE
ENTREGADO A ESTA EMPRESA PARA SU ENVÍO
ELEPOSTAL EXPRESS LTD.
100363/8

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia
Día/Mes/Año

2017-00767-00

EJECUTIVO

04/12/2017

Demandante

Demandados

BANCOLOMBIA S.A

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **5X 10 30** , días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: - **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

Parte interesada

REYNALDO GÓMEZ AYALA
Nombre y apellido

Firma
No. Cédula de ciudadanía
91.228.530 DE BUCARAMANGA

Notificación
entregada

TELÉFONO
SI _____ No _____
SI _____ No _____
FECHA: **18-3/19**



TELEPOSTAL
EXPRESS

TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2012

10036318

GUIA / AWB No
CREDITO

136

HORA Y FECHA DE ADMISIÓN			PAÍS DESTINO			DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD				OFICINA ORIGEN						
2019-02-19 21:46:46			COLOMBIA			BARRANCABERMEJA				EL PLAZA						
ENVIADO POR						NIT/DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN			TELÉFONO					
REYNALDO GOMEZ AYALA						0		CARRERA 13 # 35-10			0					
REMITENTE						RADICADO		PROCESO			ARTÍCULO N°					
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA						2017-767		EJECUTIVO			291					
DESTINATARIO						DIRECCIÓN			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN					
JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA						CARRERA 49 #35A-15 LOTE C MANZANA 7										
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL				
SMJ	1	GRS	KGRS	L	A	A		0	15000	0	0	15000				
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE						
MUESTRA		DOC		NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACION					D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe		
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.														
		NOMBRE Y C.C.														
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACION					FECHA Y HORA DE ENTREGA			TELÉFONO						
							18/3/19 HORA			MIN						



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



137

CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10036318
ARTÍCULO: 291
RADICADO: 2017-767
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

EL DIA 18 DE MARZO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CIUDAD: BARRANCABERMEJA

RADICADO: 2017-767

DESTINATARIO: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

DIRECCION: CARRERA 49 #35A-15 LOTE C MANZANA 7

CIUDAD O DEPARTAMENTO: BARRANCABERMEJA

RECIBIDO POR: SE DEJO ORIGINAL (NO FIRMO)

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: SI RESIDE/LABORA

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripcion del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 20 DE MARZO DE 2019

CORDIALMENTE

TELEPOSTAL EXPRESS LID,
LIC. MINCOMUNICACIONES

Firma Autorizada

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

UNO(1)
ANEXOS(2)
W/F

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCOLOMBIA
S.A. CONTRA JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

RADICACION: 2017-00767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar al despacho la notificación por aviso de la parte demandada señor JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA, con resultado positivo, en razón a que si reside en la dirección reportada con la demanda, según consta en certificación expedida por la empresa TELEPOSTAL EXPRESS LTDA.

Conforme a lo anterior solicito al despacho proceder a tener notificado por aviso a la parte demandada, y en caso de no contestar la demanda dentro del término de ley, solicito al despacho con el debido respeto proceder a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 del C.S.J.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: 26/03/2019

Señor(a)
JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA
Dirección: Carrera 49 No. 35 A - 15 LOTE C, MANZANA 7
Barrio: Los Naranjos
Municipio: Barrancabermeja,

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día/Mes/Año
2017-00767	EJECUTIVO HIPOTECARIO	04/12/2017

Demandante	Demandados
BANCOLOMBIA S.A	JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 04 mes 12 año 2017 profirió mandamiento de pago X, auto admisorio de la demanda, ordenó citarlo __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos lo cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo: Copia informal: Demanda, X Auto admisorio __ Mandamiento de pago X.

Dirección del despacho judicial: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

Parte interesada

REYNALDO GÓMEZ AYALA
Nombre y apellido



CERTIFICAMOS
QUE ESTA COPIA HA SIDO COTEJADA
CON EL DOCUMENTO QUE FU
ENTREGADO A ESTA EMPRESA PARA SU ENVIO
TELEPOSTAL EXPRESS LTD
RECIBIDO No. 10038542

No. Cédula de ciudadanía
91.228.530 DE BUCARAMANGA

0000000000

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

FILE NO. _____
SUBJECT _____

LUGAR DE TRABAJO _____

SIGLA _____

FECHA: 4-4/19

RECIBIDO POR JOR66



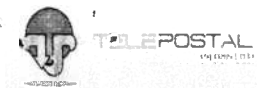
TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403428 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



GUIA / AWB No
CREDITO

141

HORA Y FECHA DE ADMISIÓN				PAÍS DESTINO				DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD				OFICINA ORIGEN													
2019-03-26 16:46:55				COLOMBIA				BARRANCABERMEJA				EL PLAZA													
ENVIADO POR								NIT/DOC IDENTIFICACIÓN				DIRECCIÓN				TELÉFONO									
REYNALDO GOMEZ AYALA								0				CARRERA 13 # 35-10				0									
REMITENTE								RADICADO				PROCESO				ARTÍCULO N°									
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA								2017-767				EJECUTIVO SINGULAR				292									
DESTINATARIO								DIRECCIÓN				CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN											
JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA								CARRERA 49 # 35A-15 LOTE C MANZANA 7 BARRIO LOS NARANJOS																	
SERVICIO		UNIDADES		PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		VALOR		COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL							
SMJ		1		GRS KGRS		L A A				0		15000		0		0		15000							
DICE CONTENER				EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD								FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE									
MUESTRA		DOC		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION								D		M		A		Rehusado		No Reside		No Existe			
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.																							
		NOMBRE Y C.C.																							
DESCRIPCIÓN										FECHA Y HORA DE ENTREGA				TELÉFONO											
										9/4/19				HORA		MIN									



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013

142
10038542

CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10038542
ARTÍCULO: 292
RADICADO: 2017-767
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

Vence
MAYO 02-19

EL DIA 04 DE ABRIL DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CIUDAD: BARRANCABERMEJA

RADICADO: 2017-767

DESTINATARIO: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

DIRECCION: CARRERA 49 # 35A-15 LOTE C MANZANA 7 BARRIO LOS NARANJOS

CIUDAD O DEPARTAMENTO: BARRANCABERMEJA

RECIBIDO POR:

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: SI RESIDE/LABORA (EL DESTINATARIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO)

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripcion del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 08 DE ABRIL DE 2019

CORDIALMENTE

TELEPOSTAL EXPRESS LTDA
LIC. MINCOMUNICACIONES
RIT 020 020 447 0

Firma Autorizada

(143)

Cler

REYNALDO GÓMEZ AYALA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1009 La Triada Torre Sur
Teléfonos: 6804096-6300941
Celular: 3165774505
rgomeza91@hotmail.com

26 OCT 2016

Señor

JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA - (REPARTO)

E S D

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA C.C. 5.793.630

REYNALDO GOMEZ AYALA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.228.530 expedida en Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 63.691 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por **MARIBEL TORRES ISAZA**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.865.474, en su carácter de Representante legal de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S. con Nit. 900.948.121-7**, como endosatario en procuración para el cobro de la obligación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit.890.903.938-8, representado Legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, Con cedula de ciudadanía No 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en ejercicio de la acción **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** demando a **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.793.630, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, Por medio de la presente demanda, solicito que por los trámites del Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL consagrado en el Art 468 del CGP se sirva decretar:

HECHOS:

1. El pagare No 6012 320024653, fue endosado en procuración por **BANCOLOMBIA S, A**, en los términos del artículo 658 del Código Del Comercio a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**

1.1. **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, suscribió el pagaré número 6012 320024653 el a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por la cantidad de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 63.614.124)**, para ser cancelado en **DOSCIENTOS CUARENTA MESES (240)**, siendo pagadera la primera cuota el día 07 de Junio del 2014, conforme a lo pactado en el pagaré.

1.2. Expresamente se declara que el demandado realizo pagos parciales a su crédito contenido en el pagare No. 6012 320024653 quedando un saldo de capital por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59)**, encontrándose en mora desde el 30 de Octubre del 2016.

1.3. **INTERESES DE MORA:** De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá éste último como interés de mora. Para este caso a partir del día siguiente de presentación de la demanda, la tasa de mora es del **(19,13%)** efectivo anual.

1.4. **INTERESES DE PLAZO:** Se pactó que los deudores pagarian intereses efectivos del **(13.25%)** anual. los cuales se pagarán dentro de cada cuota mensual de amortización.

1.5. ACELERACION DE PLAZOS Y FECHA DE MORA: en el pagare No 6012 320024653 firmado con **BANCOLOMBIA S.A.** en el punto cuarto se pactó la aceleración de plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones ; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales. Razón por la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, hace uso de la cláusula aclaratoria a partir de la presentación de la demanda.

2. Mediante escritura pública No. 862 del 12 de Abril del 2014 de la Notaria 02 del Circulo de Barrancabermeja, los deudores garantizan todas las obligaciones derivadas del titulo valor que se acompaña a la presente demanda, mediante hipoteca abierta, de primer grado, sobre el inmueble cuya venta se persigue, y por lo tanto fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **303 - 20037**, en el que aparece que sus propietarios son los demandados que indiqué al principio de esta demanda.
3. Los títulos valores base de la demanda fueron legalmente otorgados y aceptados por el demandado y contiene de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan

PRETENSIONES

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, por los siguientes conceptos:

1.1. POR EL PAGARÉ 6012 320024653

- a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$62.061.214,59)**.
- b. Por concepto de los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa equivalente al máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por concepto de los **intereses de plazo** a la tasa del 13.25 puntos porcentuales anuales, los cuales se pagaran dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogidos, dichos intereses se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo debe la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.928.307,13)**, causados desde el día 30 de Octubre del 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en **CARRERA 49 No 35 A-15 LOTE C, MANZANA 7, Barrio Los Naranjos de la ciudad de Barrancabermeja**, matrícula inmobiliaria No. **303-20037**, propiedad de la parte demandada **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**. Oficiese a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De *Barrancabermeja*

TERCERO: Se condene al demandado, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

PRETENSION ESPECIAL

Si el demandado se abstuviera de pagar las obligaciones conforme a la mandamiento de pago "bando" si se producen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante

DESCRIPCIONES DEL INMUEBLE HIPOTECADO

El inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso está ubicado en La Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja y se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 862 de la Notaria 02 del Circulo de Barrancabermeja, cuya primera copia anexo a la presente demanda. (Art 83 CGP).

A este inmueble le pertenece el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que por la presente demanda persigo, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública número 862 de la Notaria 02 del Circulo de Barrancabermeja, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Bucaramanga comunicando la medida, para que se tome nota del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria número 303 - 20037.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 365, 444 al 461, 468 y 599 del CGP y ley 546 de 1999

CUANTIA:

Por la cuantía, considero que se trata de un proceso de Menor Cuantía por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL, (\$65.989.521,72).**

COMPETENCIA:

Por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP S.A.S., expedido por la cámara de Comercio De Medellín.
3. Copia del Certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
4. Copia de la escritura Publica No. 10.571 del 25 De Agosto del 2017, de la Notaria Quince Del Circulo De Medellín.
5. Primera copia de la Escritura Pública referida, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituyó la hipoteca fundamento de esta demanda.
6. Certificado de tradición y libertad número 303-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Barrancabermeja, correspondiente al inmueble hipotecado referido en esta demanda.
7. Original del pagaré No. 6012 320024653 que es título ejecutivo en esta demanda..
8. Certificado Expedido por BANCOLOMBIA S.A., Sobre el estado actual de la obligación contenida en el pagare No 6012 320024653

NOTIFICACIONES

Al demandado señor **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.793.630, en la Carrera 49 No. 35 A-15 Lote C, Manzana 7, Barrio Los Naranjos, De la ciudad de Barrancabermeja correspondiente a su lugar de residencia, o, en la dirección electrónica

El suscrito apoderado, **REYNALDO GOMEZ AYALA** domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.228.530, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la dirección Calle 35 No 19-41 Edificio La Triada Torre Sur Oficina 1009, De La Ciudad De Bucaramanga, o, en el correo electrónico

A la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y sucursal en Bucaramanga con Nit. 890.903.938-8, recibe notificaciones a través de su representante Legal Dr. **MAURICIO BOTERO WOLF**, con cedula de ciudadanía No. 71.788.617, en la carrera 48 No. 26-85 Torre Sur 9E, De La Ciudad De Medellín, o, en la dirección electrónica

A la entidad demandante **ALIANZA SGP S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y con Nit. 900.948.121-7, en su calidad de endosatario en procuración a través de su representante legal Dra. **MARIBEL TORRES ISAZA**, con cedula de ciudadanía No. 43.865.474, en la Calle 35 No 17-77 Edificio Bancoquia Oficina 9002 Del Municipio De Bucaramanga, o, en la dirección electrónica

ANEXOS:

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda para el archivo del juzgado y 1 copia de la demanda y de sus anexos para el traslado correspondientes, adicional adjunto la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados.

Señor Juez, sirvase reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 de BUCARAMANGA
T.P. No. 63.091 del C.S.J.

145
54

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2016-00767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
DEMANDADO: JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la presente acción ejecutiva con título hipotecario correspondió por reparto el 26 de octubre del año que avanza Sirvase proveer.
B/bermeja, 23 de noviembre de 2017.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 4 DIC 2017

BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que previo el trámite del proceso ejecutivo hipotecario se le ordene cancelar la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto, más la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de octubre de 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 de octubre de 2017, del pagaré No. 6012 320024653, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y por las costas procesales.

Como título de recaudo arrima pagaré No. 6012 320024653 y primera copia de la escritura No. 862 del 12 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad, donde figura hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037, debidamente aceptada por la parte demandada Hernández Ahumada, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.
- a) Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 6012 320024653.
- ❖ Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo

2017
Firma y electrónica

demanda (27 DE OCTUBRE DE 2017) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 DE OCTUBRE DE 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 DE OCTUBRE DE 2017, del pagaré No. 6012 320024653.

❖ Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

- 2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto.
- 3) Notifíquese el presente proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 4) Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificado con la C.C. No. 5'793.630, ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037.
- 5) RECONOCER al DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 177 se
notificó a las partes el 22/10 anterior hoy

- 5 OCT 2017 11:15 am

SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: Con oficio No. 8092 a Registro II.PR. en la ciudad.
B/bermeja, _____,
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

166
54

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2016-0076Z-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
DEMANDADO: JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la presente acción ejecutiva con título hipotecario correspondió por reparto el 26 de octubre del año que avanza Sirvase proveer.

B/bermeja, 23 de noviembre de 2017.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 4 DIC 2017

BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que previo el trámite del proceso ejecutivo hipotecario se le ordene cancelar la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto, más la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de octubre de 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 de octubre de 2017, del pagaré No. 6012 320024653, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y por las costas procesales.

Como título de recaudo arrima pagaré No. 6012 320024653 y primera copia de la escritura No. 862 del 12 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad, donde figura hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037, debidamente aceptada por la parte demandada Hernández Ahumada, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- Firma y electrónica
- 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.
 - a) Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 6012 320024653.
 - * Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo

demanda (27 DE OCTUBRE DE 2017) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

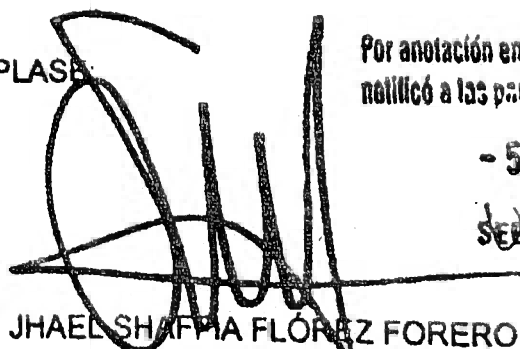
➤ Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 DE OCTUBRE DE 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 DE OCTUBRE DE 2017, del pagaré No. 6012 320024653.

❖ Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

- 2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto.
- 3) Notifíquese el presente proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 4) Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificado con la C.C. No. 5'793.630, ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037.
- 5) RECONOCER al DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 119 se
notificó a las partes el AUTO anterior hoy

- 5 OCT 2017 a las 8 am

SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: Con oficio No. 8092 a Registro II.PP. en la ciudad.
B/bermeja, _____/
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

149

CONSTANCIA SECRETARIAL: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AVISO DE NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DIRIGIDO A LA PARTE DEMANDADA JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA FUE RECIBIDO EL 04 DE ABRIL DE 2019, Y EL TÉRMINO PARA CONTESTAR Y/O PROPONER EXCEPCIONES VENCE EL DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

BARRANCABERMEJA, 29 DE ABRIL DE 2019.
LA SECRETARIA

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

CLASE DE ACTUACIÓN

AUTO ARTÍCULO 468 Código General del Proceso

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2016-00767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
DEMANDADO: JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el término concedido a la parte demandada para contestar y/o proponer excepciones venció en silencio. Sírvase proveer.

B/bermeja, 16 de mayo de 2019.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja,

17 MAY 2019

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado el 26 de octubre de 2016, BANCOLOMBIA S.A. representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, mayor de edad, de esta vecindad, por intermedio de apoderado judicial, demandó por la vía ejecutiva con título hipotecario al señor JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, a fin de que se le pague la siguiente suma de dinero:

Como título de recaudo arrima pagaré No. 6012 320024653 y primera copia de la escritura No. 862 del 12 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad, donde figura hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 49 No. 35 A - 15 lote C de la manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037, debidamente aceptada por la parte demandada Hernández Ahumada, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

- 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Astrith Ibone López o quien haga sus veces, contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA. a) Por la suma de SESENTA Y DOS

MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 6012 320024653. * Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (27 DE OCTUBRE DE 2017) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999. * Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 DE OCTUBRE DE 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 DE OCTUBRE DE 2017, del pagaré No. 6012 320024653.

Para garantizar el pago de la deuda, el deudor, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó pagaré No. 6012 320024653 y primera copia de la escritura No. 862 del 12 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad, donde figura hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 20037.

Al demandado Hernández Ahumada se le notificó mediante aviso según constancia de notificación (fl. 142) el contenido del auto de mandamiento ejecutivo hipotecario dictado en su contra de fecha 04 de diciembre de 2017, quien dentro de la oportunidad procesal otorgada guardó silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Toda vez que los documentos presentados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo por constar en ellos una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero y con el Certificado de Tradición se desprende que la parte demandada es la actual propietaria del mueble gravado con prenda, es del caso dictar auto de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo, con respecto a los valores allí descritos.

- 2) Decretase la venta en pública subasta del bien mueble gravado con el Contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.
- 3) Decretar el avalúo del bien mueble embargado.
- 4) Practíquese la correspondiente liquidación de las agencias en derecho y las costas del proceso, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 5) Condenase en costas al demandado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 70 se
...terior hoy
20 MAY 2019 a las 8 am
... (A)



Envío 351

SE
RESPALDA
CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO

Handwritten signature or scribble in the center of the page.

Handwritten text or signature at the top of the page.



REF: HIPOTECARIO
RADICADO: 2017-0767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Barrancabermeja, **15 JUL 2019**

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, de conformidad con el del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase en ella la suma de \$4.600.000 como agencias en derecho a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 4.600.000
Notificaciones (C. 1. F. 62, 91, 98, 108, 117, 141)	\$ 59.100
Instrumentos públicos (C. 1. F. 75, 76)	\$ 34.700
Total	\$ 4.693.800

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretario

Visto la anterior liquidación de costas efectuadas por secretaria el juzgado le da su aprobación y la declara en firme.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS No. 102
notificó a las partes el AUTO anterior ho

16 JUL 2019 - 16:00 am

SECRETARIO (A)

JBCP

REYNALDO GOMEZ AYALA
ABOGADO
Edif. La Triada Ofic. 1009 Torre Sur
Teléf.: 6300941 – Fax: 6804096
rgomeza91@hotmail.com
Bucaramanga

151
RAN. SUD. B/BERMEJA

JUZG. 5 CIVIL M/PAL.

20 JUN '19 AM 8:47:47

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE
BANCOLOMBIA S.A CONTRA JEFFERSON HERANDEZ AHUMADA.**

RADICACION: 2017-00767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando en mi calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia, dentro del término legal y conforme a lo perpetuado por el art. 446 del Código General Del Proceso, presento la liquidación del crédito, que aquí se cobra en cuanto a capital e intereses se refiere de la obligación No. 60990024653.

Anexo liquidación del crédito.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 DE B/MANGA
T.P. 63.691 DEL C. S. DE LA J.



Medelin, junio 18 de 2019

Ciudad

Titular

Cédula o Nit.

Obligación Nro.

Mora desde

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

5.793.630

60990024653

30/10/2016

Tasa pactada en el pagaré

Tasa de mora

Tasa máxima

13,25%

18,88%

28,93%

Liquidación de la Obligación a abr 18 de 2017	
	Valor en pesos
Capital	62.061.214,59
Int. Corrientes a fecha de demanda	3.828.307,13
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	65.989.521,72

Saldo de la obligación a jun 18 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	62.061.214,59
Interes Corriente	3.928.307,13
Intereses por Mora	24.369.340,99
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	90.358.862,71

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de demandas

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/18/2017			62.061.214,59	3.928.307,13	0,00						62.061.214,59	3.928.307,13	0,00	65.989.521,72
Ados para Demar	abr-18-2017	13,25%	0	62.061.214,59	3.928.307,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	0,00	65.989.521,72
Cierre de Mes	abr-30-2017	19,88%	12	62.061.214,59	3.928.307,13	370.053,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	370.053,72	66.359.575,44
Cierre de Mes	may-31-2017	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	1.328.025,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	1.328.025,82	67.315.547,44
Abono	jun-26-2017	19,88%	29	62.061.214,59	3.928.307,13	2.220.322,30	0,00	5.230.265,88	289.950,11	257.348,00	5.777.585,00	62.061.214,59	3.928.307,13	2.220.322,30	68.209.844,02
Cierre de Mes	jun-30-2017	19,88%	1	62.061.214,59	3.928.307,13	2.251.160,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	2.251.160,11	68.240.681,83
Cierre de Mes	jul-31-2017	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	3.207.132,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	3.207.132,21	69.198.653,83
Cierre de Mes	ago-31-2017	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	4.163.104,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	4.163.104,31	70.152.826,03
Cierre de Mes	sep-30-2017	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	5.088.238,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	5.088.238,60	71.077.760,32
Cierre de Mes	oct-31-2017	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	6.044.210,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	6.044.210,70	72.033.732,42
Cierre de Mes	nov-30-2017	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	6.969.344,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	6.969.344,99	72.958.856,71
Cierre de Mes	dic-31-2017	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	7.925.317,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	7.925.317,09	73.914.838,61
Cierre de Mes	ene-31-2018	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	8.881.289,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	8.881.289,19	74.870.810,81
Cierre de Mes	feb-28-2018	19,88%	28	62.061.214,59	3.928.307,13	9.744.747,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	9.744.747,98	75.734.289,58
Cierre de Mes	mar-31-2018	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	10.700.719,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	10.700.719,96	76.690.241,68
Cierre de Mes	abr-30-2018	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	11.625.854,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	11.625.854,25	77.615.375,87
Cierre de Mes	may-31-2018	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	12.581.826,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	12.581.826,35	78.571.348,07
Cierre de Mes	jun-30-2018	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	13.506.960,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	13.506.960,64	79.498.482,38
Cierre de Mes	jul-31-2018	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	14.482.932,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	14.482.932,74	80.452.454,46
Cierre de Mes	ago-31-2018	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	15.418.904,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	15.418.904,84	81.408.426,56
Cierre de Mes	sep-30-2018	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	16.344.039,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	16.344.039,13	82.333.560,85
Cierre de Mes	oct-31-2018	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	17.300.011,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	17.300.011,23	83.289.532,05
Cierre de Mes	nov-30-2018	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	18.225.145,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	18.225.145,52	84.214.667,24
Cierre de Mes	dic-31-2018	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	19.181.117,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	19.181.117,62	85.170.839,34
Cierre de Mes	ene-31-2019	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	20.137.089,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	20.137.089,72	86.128.611,44
Cierre de Mes	feb-28-2019	19,88%	28	62.061.214,59	3.928.307,13	21.000.548,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	21.000.548,40	86.990.070,12
Cierre de Mes	mar-31-2019	19,35%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	21.933.154,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	21.933.154,02	87.922.675,74
Cierre de Mes	abr-30-2019	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	22.858.288,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	22.858.288,31	88.847.810,03
Cierre de Mes	may-31-2019	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	23.814.260,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	23.814.260,42	89.803.782,14
Ados para Demar	jun-18-2019	19,88%	18	62.061.214,59	3.928.307,13	24.369.340,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	24.369.340,99	90.358.862,71

103

RADICADO 2017-0767

CONSTANCIA SECRETARIAL: Córrase traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) DIAS de la Liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Barrancabermeja, 23 de julio de 2019

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREBOR

Secretaria



REF: HIPOTECARIO
RADICADO: 2017-0767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con informe que a folio 151 de este cuaderno, obra liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se corrió el respectivo traslado. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 28 de agosto de 2019.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 12 8 AGO 2019

En atención al informe secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a examinar la liquidación de crédito aportada por la parte accionante, mediante memorial radicado el 20 de junio de 2019, y que obra a folio 151 de este cuaderno, de la cual, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, por conducto secretarial, se corrió el traslado correspondiente a la pasiva, quien guardó absoluto silencio frente a la misma.

Pues bien, delantamente ha de puntualizarse que la liquidación allegada por la parte ejecutante, no será aprobada, i) como quiera que la liquidación no corresponde con la fecha de exigibilidad de la obligación establecida en el mandamiento, ii) como quiera los meses son de 30 días para efectos contables y iii) los intereses no corresponden con los establecidos por la Superintendencia Financiera. La anterior es razón más que suficiente para arribar con certeza a la conclusión primigenia.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo previsto en el referido artículo, el Juzgado procede a realizar la respectiva liquidación de crédito.

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	INTERESES	ABONO	TOTAL INTERESES
COSTAS								4693800		4693800
INT. PLAZO								3928307		3928307
62.061.214	27-oct-17	31-oct-17	4	21,15	31,73	27,87	2,32	191.976		9.195.624
62.061.214	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	27,65	2,30	1.427.408		7.768.216
62.061.214	01-dic-17	31-dic-17	30	20,77	31,16	27,43	2,29	1.421.202		6.347.014
62.061.214	01-ene-18	31-ene-18	30	20,69	31,04	27,34	2,28	1.414.996		4.932.019
62.061.214	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01	31,52	27,71	2,31	1.433.614		3.498.405
62.061.214	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68	31,02	27,32	2,28	1.414.996		2.083.409
62.061.214	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,72	27,09	2,26	1.402.583		680.825
62.061.214	01-may-18	30-may-18	30	20,44	30,66	27,04	2,25	1.396.377		-715.552
62.061.214	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,42	26,86	2,24	1.390.171		-2.105.723
62.061.214	01-jul-18	31-jul-18	30	20,03	30,05	26,56	2,21	1.371.553		-3.477.276
62.061.214	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94	29,91	26,45	2,20	1.365.347		-4.842.623
62.061.214	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,72	26,30	2,19	1.359.141		-6.201.763
62.061.214	01-oct-18	31-oct-18	30	19,63	29,45	26,09	2,17	1.346.728		-7.548.492
62.061.214	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,24	25,92	2,16	1.340.522		-8.889.014
62.061.214	01-dic-18	31-dic-18	30	19,4	29,10	25,82	2,15	1.334.316		-10.223.330
62.061.214	01-ene-19	31-ene-19	30	19,16	28,74	25,53	2,13	1.321.904		-11.545.234
62.061.214	01-feb-19	28-feb-19	30	19,7	29,55	26,17	2,18	1.352.934		-12.898.168

62.061.214	01-mar-19	31-mar-19	30	19,37	29,06	25,78	2,15	1.334.316		-14.232.484
62.061.214	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	1.328.110		-15.560.594
62.061.214	01-may-19	31-may-19	30	19,34	29,01	25,74	2,15	1.334.316		-16.894.910
62.061.214	01-jun-19	30-jun-19	30	19,3	28,95	25,70	2,14	1.328.110		-18.223.020
62.061.214	01-jul-19	31-jul-19	30	19,28	28,92	25,67	2,14	1.328.110		-19.551.130
62.061.214	01-ago-19	28-ago-19	28	19,32	28,98	25,72	2,14	1.239.569		-20.790.700
										20.790.700
capital	62.061.214									
int. Mora	20.790.700									
Total	82.851.914									

En consecuencia, no se aprobara la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, para darle aprobación a la tasada por este Despacho para señalar que el saldo de la obligación es por el valor de \$82.851.914 el cual incluye intereses moratorios y capital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación presentada por la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación practicada por el Despacho, indicando como fecha de actualización del crédito el 28 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 127 se
notificó a las partes el 29 de agosto de 2019.

29 AGO 2019 10:08 am
SECRETARIO (A)

REYNALDO GOMEZ AYALA
ABOGADO
CALLE 35 No 19-41 Of. 1009 Edificio La Triada
Teléfono 6300941 Tele Fax 6804096
Bucaramanga

155
ROM. JUD. 3/BERMEJA

JUZG. 5 CIVIL M/PAL.

11 SEP '19 10:42:41

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCOLOMBIA
S.A. CONTRA JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**

RADICACION: 201700767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por mediante del presente escrito, me permito solicitar al despacho con el debido respeto certificado de no existencia de remanentes del proceso de la referencia en razón a que el demandado desea entregar el inmueble con matrícula inmobiliaria No 303-20037 en pago.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 DEL C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2017-00767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
DEMANDADO: JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la parte demandada arrima escrito solicitando se le certifique si existe embargo de remanentes en la presente demanda. Sirvase proveer.
B/bermeja, 25 de septiembre de 2019.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 27 SEP 2019

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en anterior escrito, expídase certificación en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 143 se
notificó a las partes el día 27 de septiembre de 2019
30 SEP 2019
SECRETARÍA

Wilqui/



LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA,

C E R T I F I C A:

Que revisados los libros índices y radicadores que se llevan en este Despacho se constató que se existe proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA en contra de JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, radicado al No. 2017-00767-00.

Por auto adiado 04 de diciembre de 2017 se libró mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 59/100 (\$62'061.214,59), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 6012 320024653. * Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (27 DE OCTUBRE DE 2017) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999. * Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 13/100 (\$3'928.307,13) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 DE OCTUBRE DE 2016 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, el 26 DE OCTUBRE DE 2017, del pagaré No. 6012 320024653.

- ❖ El demandado Hernández Ahumada se encuentra debidamente notificado mediante aviso.
- ❖ Por auto calendado 17 de mayo de 2019 se profirió auto de seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 468 del Código General del Proceso.
- ❖ Revisado el expediente se pudo constatar que no existe embargo de remanentes.

Se libra la presente en Barrancabermeja, a solicitud de la parte interesada, a veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JHAEL SHAFRA FLÓREZ FORERO
Juez

1020-19-2019

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

158
[Signature]

158
BARRANCABERMEJA
JUZG. 5º CIVIL
11/06/19 19:28:28

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCOLOMBIA
S.A. CONTRA JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

RADICACION: 2017-00767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho con el debido respeto librar nuevamente el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, teniendo en cuenta que el despacho comisorio No. 0063 fue radicado el 18 de noviembre de 2018 y a la fecha no han fijado fecha ni aparece en las oficinas de las inspecciones.

Atentamente,
[Signature]
REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 DEL C.S.J.

Col
159

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA

LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA

6105555
exl. 1426

COMUNICA:

En el presente expediente relativo HIPOTECARIO que adelantaba BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA se dictó auto que se transcribe a continuación JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Barrancabermeja. **19 SEP 2018**

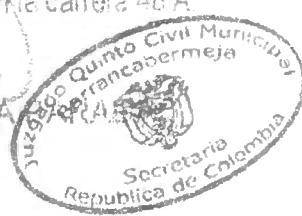
Resolución Desahoga SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificada con la C.C. No. 2796630, ubicada en la CARRERA 49 No. 35 A - 15 lote C manzana 7 de la ciudad de Barrancabermeja de esta ciudad, distinguido con la Matricula No. 003-20037. Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 de la Ley General del Poder Judicial. *Quando no se trate de recepción o práctica de diligencias judiciales, como alcaides y demás funcionarios de policía, sin perjuicio de la obligación de estar en la forma señalada en el artículo anterior*, el apoderado judicial con el No. 2017 de la Ley 1801 de 2015, con amplias facultades de lo dispuesto en el artículo 10, en concordancia con el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle el valor por costas y costas mínimas legales diarios vigentes (\$130.205.00), para los efectos de que el apoderado judicial designe los funcionarios competentes para tales diligencias.

En consecuencia se hace tal caso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez J. RAFAEL S. HERNÁNDEZ FORERO

ARTÍCULO 6: Se trata de un lote No. 003-20037, Lote C manzana 7 con cabida de 12 metros de frente por 12 metros de fondo, distinguido con la Matricula No. 003-20037, ubicada en la carrera 49 y el lote C manzana 7 de la ciudad de Barrancabermeja. En 12 metros con el lote D manzana 7. ORIENTE: En 6 metros con el lote D manzana 7. OCIDENTE: En 6 metros con la carrera 48 A.

16 NOV 2018

FECHA 16 NOV 2018 HORA 02:20pm
RECIBIDO POR Ibeth Murcia





INSPECCIÓN
SEGUNDA DE
POLICÍA URBANA



I.S.P.U.B- 0590 - - -
Barrancabermeja, 11 de octubre de 2019

RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
17 OCT '19 PM3:14:44

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

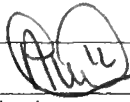
REF: DESPACHO COMISORIO No. 0063 Rad No. 2017-00767-00, DEMANDANTE: BANCOLOMBIA, DR. REYNALDO GOMEZ AYALA, CONTRA: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA.

Cordial Saludo:

Respetuosamente y dando cumplimiento al pronunciamiento de la Honorable Corte constitucional, en sentencia C – 223 del 22 de mayo de 2019, al Art. 206, parágrafo 1º, de la ley 1801 de 2016, y a lo establecido en la Resolución Municipal No. 2787 del 24 de septiembre de 2019, a través de la cual se derogó lo resolución Municipal No. 1959 del 24 de julio de 2019, me permito **devolver sin diligenciar** el comisorio de la referencia, por no tener actualmente los inspectores de policía, la función de realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

Consta lo anterior de 5 folios.


AMPARO CAMACHO AMAYA
Inspectora Segunda de Policía Urbana.

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	AMPARO C.		2019- octubre - 11
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

161

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Parque de Justicia, Oficina 3111a - 4003005

SECRETARÍA GOBIERNO
16 NOV 2018 02:20PM
FECHA HORA
RECIBIDO POR Ibeth Murcia
RADIADO NO. 4354--18

ES AC-HO No. 0003 -- RADICADO No. 68081-4003005 -- 2017-00767-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA,

A LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA,

COMUNICA:

En el control del proceso ejecutivo HIPOTECARIO que adelantaba BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, se dictó auto que se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, Barrancabermeja, **19 SEP 2018**

RESOLVIM: Decretar el SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificada con la C.C. No. 67901680, ubicado en la CARRERA 49 No. 35 A - 15 lote C manzana 7 del barrio Los Hilarjos de esta ciudad, distinguido con la Matricula inmobiliaria No. 303-20037. Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad de conformidad con la Circular No. PCSJC17-00 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso: *"Cuando no se trate de recepción o práctica de autos no podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*, y el párrafo 1º del artículo 208 de la Ley 1801 de 2016, con amplias facultades contempladas en el artículo 40 en concordancia con el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$130.205.00), a fin de las de proporcionar a los funcionarios competentes para tales diligencias, el presente Despacho con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: La Juez Ego. JHAEL SHAFRA FLÓREZ FORERO

DESCRIPCION: CABIDA Y ALINDEROS: M.I. No. 303-20037. Lote C manzana 7 con cabida por una lancha 12 metros cuadrados, con 6 metros de frente por 12 metros de fondo, distinguido por su ubicación en la manzana con el No. 35 A - 15 de la carrera 49 y alinderado así: NORTE: En 12 metros con el lote E manzana 7, SUR: En 12 metros con el lote D manzana 7, ORIENTE: En 6 metros con la carrera 48, OCCIDENTE: En 6 metros con la carrera 48 A.

Barrancabermeja, 19 SEP 2018
El Secretario,

JENNY KATHERINE MEDINA



114

162

REGISTRO HIPOTECARIO EDO 2017 00767-00
 TITULO E
 TITULO AD
 TITULO (D)

En el día 14 de septiembre de la señora Juez con el informe que se apoderado
 de la parte demandante arriba escrito solicitando el secuestro del bien
 de la propiedad de la parte demandada distinguido con la matrícula
 No. 303-20037 y acerca notificación por aviso remita a la parte
 demandada para que comparezca a la audiencia de 17 de septiembre de 2018.
 En fecho

LEYDY KATERINE MEDINA FARADA
 JUEZ BALDO CUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Barinas, Bermeja, **9 SEP 2018**

Visto lo anterior, la secretaria decretase el secuestro del bien inmueble
 propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA
 distinguido con la C. C. No. 5793630 ubicado en la CARRERA 49 No. 35
 Apto. 15 lote Comenzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad,
 distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-20037.

El Jefe de la oficina se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de conformidad
 con el artículo 107 del Código General del Proceso, emanada del Consejo Superior de la Judicatura y
 en virtud del inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso. "Cuando
 el Jefe de la oficina de ejecución de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y
 a los funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la
 forma señalada en el artículo anterior", y el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley
 2016, con las facultades conforme al artículo 40 en concordancia con
 el artículo 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora,
 el honorario y el honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales
que equivale a \$1.112.000,00, e incluso las de subcomisionar a los funcionarios
 de la oficina para fines de urgencias. Librese Despacho con los insertos del caso.

Revisa la notificación remitida a la parte demandada Hernández Ahumada (fl.
 109) y antes de continuar con el trámite procesal pertinente y para evitar
 cualquier impugnación de nulidad, consagrada en el artículo 133 numeral 8º del
 Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que le dé
 cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 ibidem.

En su parte de arriba, la certificación armada como constancia de la remisión
 de la expedida por la empresa de servicio postal (fl. 109) da cuenta que no se
 trabajó el caso por la causal de C1 C2 cerrado.

En concordancia con lo anterior, requiriese a la parte ejecutante para que se sirva
 a los señores corespondientes a la notificación del demandado Hernández
 Ahumada conforme a lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

HDN 26/09/18
 Se hace aviso 26/09/18



JHALIFFIA FLOREZ FORERO

INSTANCIA Con Despacho No. 0063 a la Alcaldia Municipal, en la ciudad.
Emitida el **9 SEP 2016**
Calle Betania

DI KATERINE MEDINA PARADA

S-51446967.

0291



República de Colombia

Nº 0862



Bancolombia



A013838099

ESCRITURA NÚMERO: 862.

CLASE DE CONTRATO:

0911. DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO PROPIO: \$10.000.000.

0125. COMPRAVENTA. \$100.000.000.

0204. AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

0205. HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: \$63.614.124.

COMPARECIENTE - VENDEDOR: JAIME PICO MARTINEZ CC. No. 13.889.577 DE BARRANCABERMEJA.

COMPRADOR - DEUDOR: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA CC. No. 6.793.630 DE BARRANCABERMEJA.

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 303-2007.

NÚMERO PREDIAL: 01 04 0520 0004 00.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 49 No. 35A-15 LOTE C MANZANA 7 BARRIO LOS NARANJOS DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA.

ESCRITURA NÚMERO: OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS.

En la República de Colombia, Departamento de Santander, Municipio de Barrancabermeja, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil catorce (2.014) al despacho de la Notaría Segunda del Circuito de Barrancabermeja, de la cual es Notario Titular JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA, Compareció: JAIME PICO MARTINEZ, varón, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.889.577 expedida en Barrancabermeja, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y manifestó: =

PRIMERO: Que es propietario inscrito del siguiente predio: Un lote de terreno urbano identificado como lote C de la manzana siete (7), ubicado en la carrera cuarenta y nueve (49) número treinta y cinco A quince (35A-15) del Barrio Los Naranjos de la ciudad de Barrancabermeja, que tiene seis metros (6,00 M) de frente por doce metros (12,00 M) de fondo, con un área total de setenta y dos metros cuadrados (72,00 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE, en doce metros (12,00 M) con lote B de la manzana siete (7); POR EL SUR, en doce metros (12,00 M) con lote D de la manzana siete (7); POR EL ORIENTE, en seis metros (6,00 M) con la carrera cuarenta y nueve (49); POR EL OCCIDENTE, en seis metros (6,00 M) con la carrera cuarenta y ocho A (48A).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJANOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

C. Notario J. Ahumada

22009

Predio inscrito en catastro con el número 01-04-0370-0004-000, identificado en el folio de matrícula inmobiliaria número 303-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. =====

SEGUNDO: Que el predio antes descrito lo adquirió en su estado civil actual por compra hecha al señor Pedro Antonio Ramos, mediante la escritura pública número dos mil cuatrocientos nueve (2.409) de fecha veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaria Primera de Barrancabermeja, debidamente registrada el treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1.998) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 303-20037. =

TERCERO: Que por medio de este instrumento público y conforme lo establece la Ley 14 de 1983 procede a **DECLARAR LA CONSTRUCCION** existente sobre el lote de terreno descrito anteriormente, consistente en: una casa de habitación levantada en material de ladrillo, techo de eternit, pisos en cerámica y cemento pulido, que consta de: sala, comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños enchapados, patio de ropas y lavadero con pileta. Cuenta con servicios públicos: de agua, gas domiciliario y luz eléctrica. =====

CUARTO: Que el precio avaluado en la época de su construcción, fue la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000)** que fueron invertidos en su totalidad del capital de la compareciente. =====

CONSTANCIA NOTARIAL: NO REQUIERE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN CONCEPTO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONSULTA No. 1507 DE FECHA NOVIEMBRE 08 DE 2.006. =====

===== **COMPRAVENTA** =====

Comparece nuevamente el señor **JAIME PICO MARTINEZ**, varón, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.889.577/ expedida en Barrancabermeja, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, actuando en este acto en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** y dijo: =====

PRIMERO: Que transfiere por medio de este instrumento, a título de venta y enajenación perpetua a favor de **JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA**, varón, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, de estado civil casado con sociedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cony
expe
dere
terr
hat
car
Lo
fre
cu
P
E
r



INSPECCION SEGUNDA DE POLICIÍA URBANA DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diez de octubre de dos mil diecinueve.

En atención al pronunciamiento de la Honorable Corte constitucional, en sentencia C – 223 del 22 de mayo de 2019, al Art. 206, parágrafo 1º, de la ley 1801 de 2016, y a lo establecido en la Resolución Municipal No. 2787 del 24 de septiembre de 2019, a través de la cual se derogó lo resolución Municipal No. 1959 del 24 de julio de 2019, devuélvase al comitente **sin diligenciar**, el despacho comisorio No. 0063 Rad No. 2017-00767-00, DEMANDANTE: BANCOLOMBIA, DR. REYNALDO GOMEZ AYALA, CONTRA: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA. por no tener actualmente los inspectores de policía, la función de realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

CUMPLASE:

La Inspectora,



AMPARO CAMACHO AMAYA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2017-00767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
DEMANDADO: JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito solicitando se le elabore un nuevo Despacho Comisorio para el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303 - 20037, y la Inspección Segunda de Policía Urbana de la ciudad hizo devolución del Despacho No. 0063 del 19 de septiembre de 2018 aduciendo que no son competentes para *“realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces”*. Sírvase proveer.

B/bermeja, 31 de octubre de 2019.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 06 NOV 2019

Visto el anterior informe secretarial se observa que el Inspector Segundo de Policía Urbana de la localidad, hace devolución del Despacho No. 0063 del 19 de septiembre del año que transcurre sin diligenciar bajo el argumento que la sentencia C-223 del 22 de mayo de 2019 les deroga la competencia para *“realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces”*.

Al respecto esta servidora en primer lugar, ve con extrañeza la devolución que hace el Inspector Segundo de Policía Urbana de la ciudad, cuando este Despacho comisionó fue al Alcalde Municipal de la localidad con facultades incluso de subcomisionar a través de los funcionarios competentes la realización de las diligencias, y quien es el que debe prestar el auxilio en la forma señalada en el inciso 3º del artículo 38 del Código General de Proceso, *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.”*

Sumado a lo anterior, el numeral 4º del artículo 206 de la ley 1801 del 29 de julio de 2019 señala que: ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las

siguientes medidas: “4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.”

Igualmente se hace necesario precisar que de la lectura de la Sentencia C-223/2019, no se advierte prohibición alguna para comisionar a la primera autoridad del Municipio, que para el caso lo es el Alcalde Municipal, por lo que no es de recibo para este Estrado Judicial los argumentos esgrimidos para la devolución del citado despacho comisorio por parte del Inspector Segundo de Policía Urbana de la ciudad.

En síntesis, las actividades que ejecutan los Inspectores de Policía en desarrollo de un despacho comisorio no atañen a actuaciones jurisdiccionales sino a acciones puramente ejecutivas o administrativas y a estos les corresponde la colaboración armónica en la prestación del servicio de justicia no solo en lo predicho en la ley, sino también la Constitución. No hacerlo estaría quebrantando el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, desde el punto de vista de su materialización.

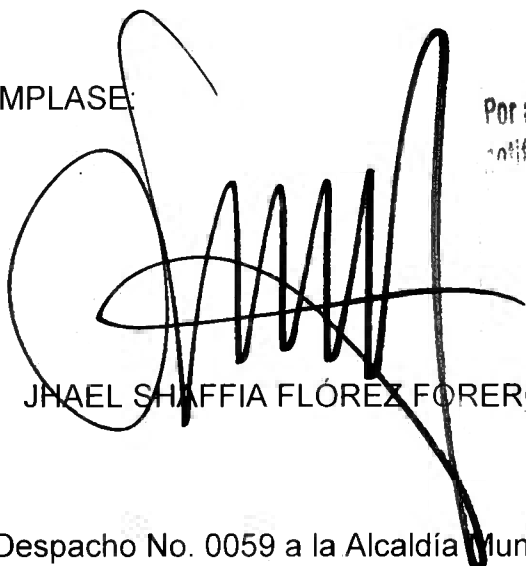
Al respecto se pronunció el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 17-10 del 09 de marzo de 2017, en la que señaló: *“De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía. Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.”*

Para responder a este problema jurídico la Corte Constitucional precisó que *“el parágrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público... () ...”* declarando EXEQUIBLE por los cargos analizados en la sentencia, el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese preciso orden de ideas, se librar  nuevo despacho comisorio con destino a la Alcald a Municipal de la localidad, para que cumpla con la comisi n encomendada o designe a los funcionarios competentes para ejecutar tales diligencias.

NOTIF QUESE Y C MPLASE:

La Juez,



JHAEL SHAFFIA FL REZ FORERO

Por anotaci n en ESTADOS No. 150 se
notific  a las partes el 07/11/2013 anterior hoy

- 7 NOV 2013 12:32m

SECRETAR  (A)

CONSTANCIA: Con Despacho No. 0059 a la Alcald a Municipal, en la ciudad.
B/bermeja, _____/
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wilqui/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

167

DESPACHO No. 0059 – RADICADO No. 68081-4003005 – 2017-00767-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA

A LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA,

COMUNICA:

Que dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO que adelanta BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, se dictó auto que se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. Barrancabermeja, _____ RESUELVE: Decretar el SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificada con la C.C. No. 5'793.630, ubicado en la CARRERA 49 No. 35 A - 15 lote C manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303-20037. Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso: *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*, y el párrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la sentencia C-223 del 22 de mayo de 2019 *"el párrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público... () ..."*, con amplias facultades conforme al artículo 40 en concordancia con el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$130.205.00), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Líbrese Despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: La Juez (Fdo.) JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO.

- INSERTOS: CABIDA Y LINDEROS: M.I. No. 303-20037. Lote C manzana 7 con cabida aproximada de 72 metros cuadrados, con 6 metros de frente por 12 metros de fondo, distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 35 A - 15 de la carrera 49 y alinderado así: NORTE: En 12 metros con el lote B manzana 7; SUR: En 12 metros con el lote D manzana 7; ORIENTE: En 6 metros con la carrera 49 y OCCIDENTE: En 6 metros con la carrera 48 A.

Barrancabermeja, _____ /
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wilqui/



12-15-2019

168

7-9 JUL 2020

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCOLOMBIA
S.A. CONTRA JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

RADICACION: 2017-00767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho con el debido respeto proceder a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, en razón, a que en dos oportunidades se ha radicado el despacho comisario para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, y a la fecha no han dado respuesta ni la Alcaldía ni las inspecciones de Policía.

Atentamente

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 DEL C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2017-00767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
DEMANDADO: JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante allega nuevamente escrito solicitando se elabore un nuevo Despacho Comisorio para el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303 - 20037, manifestando que en dos oportunidades se han radicado en la Alcaldía Municipal y las inspecciones sin obtener respuesta. Sirvase proveer.

B/bermeja, 21 OCT. 2020.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 21 OCT. 2020.

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo la solicitud elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, y en ese preciso orden de ideas, se librará nuevo despacho comisorio con destino a la Alcaldía Municipal de la localidad, para que cumpla con la comisión encomendada o designe a los funcionarios competentes para ejecutar tales diligencias.

Como corolario de lo anterior, decretase el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificada con la C.C. No. 5'793.630, ubicado en la CARRERA 49 No. 35 A - 15 lote C manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-20037. Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso: *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*, y el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la sentencia C-223 del 22 de mayo de 2019 *"el parágrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público... () ..."*, con amplias facultades conforme al artículo 40 en concordancia con el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$138.019.00), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Librese Despacho con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: La Juez (Fdo.) JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

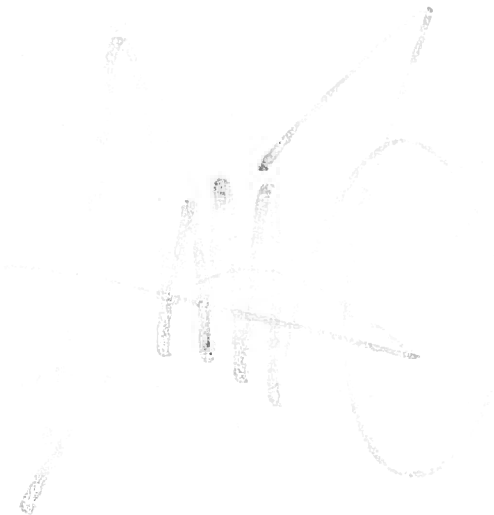
La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con Despacho No. 0016 a la Alcaldía Municipal, en la ciudad.
B/bermeja, _____/
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wilqui/

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The signature is stylized and appears to be 'M. Carrillo'. The stamp is faint and mostly illegible, but it is located at the bottom of the page.



DESPACHO No. 0016 – RADICADO No. 68081-4003005 – 2017-00767-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA

A LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA,

COMUNICA:

Que dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO que adelanta BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA contra JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA, se dictó auto que se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. Barrancabermeja, 21 OCT 2020 RESUELVE: Decretar el SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA identificada con la C.C. No. 5'793.630, ubicado en la CARRERA 49 No. 35 A - 15 lote C manzana 7 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303-20037. Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso: *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*, y el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la sentencia C-223 del 22 de mayo de 2019 *"el parágrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público... () ..."*, con amplias facultades conforme al artículo 40 en concordancia con el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$138.019.00), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Líbrese Despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: La Juez (Fdo.) JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO.

- INSERTOS: CABIDA Y LINDEROS: M.I. No. 303-20037. Lote C manzana 7 con cabida aproximada de 72 metros cuadrados, con 6 metros de frente por 12 metros de fondo, distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 35 A - 15 de la carrera 49 y alinderado así: NORTE: En 12 metros con el lote B manzana 7; SUR: En 12 metros con el lote D manzana 7; ORIENTE: En 6 metros con la carrera 49 y OCCIDENTE: En 6 metros con la carrera 48 A.

Barrancabermeja, 11 OCT. 2020 /
La secretaria,

MARION SHAFFIA CARRELO CORREDOR

Wilqui/

- 1 OCT 2020 171

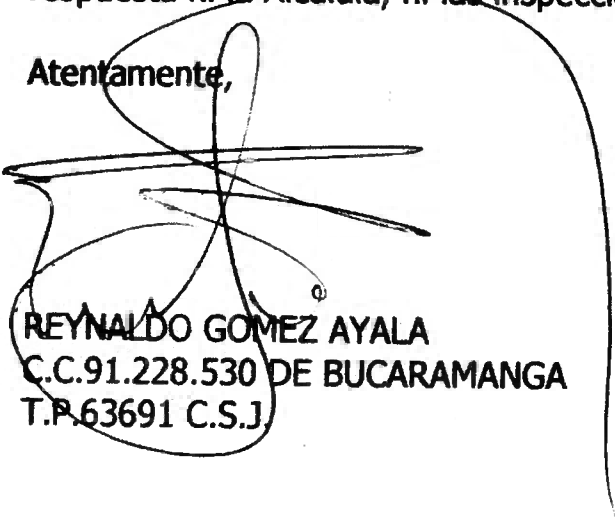
SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JEFFERSON
HERNANDEZ AHUMADA

RADICADO: 2017-00767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar al despacho con el debido respeto se fije fecha de para diligencia de secuestro del inmueble, en razón, a que en dos oportunidades se ha radicado el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro y a la fecha no han dado respuesta ni la Alcaldía, ni las inspecciones de Policía.

Atentamente,



REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P.63691 C.S.J.

26 OCT 2020

172

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JEFFERSON
HERNANDEZ AHUMADA

RADICADO: 2017-00767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar al despacho con el debido respeto, remitir el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2020, a mi correo electrónico rgomeza91@hotmail.com, con el fin de dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P.63691 C.S.J.

173
= 2 MAR 2021

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JEFFERSON
HERNANDEZ AHUMADA

RADICADO: 2017-00767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho con el debido respeto, se sirva a enviar a mi correo electrónico rgomeza91@hotmail.com, despacho comisorio enunciado en el auto de fecha 21 de octubre de 2020.

Atentamente,



REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P.63691 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2017-00767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
DEMANDADO: JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante acerca sendos memoriales solicitando se le remita al correo personal el Despacho Comisorio ordenado por auto de fecha 21 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

B/bermeja, 10 MAYO 2021.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 10 MAYO 2021.

Visto el anterior informe secretarial, se le hace saber al mandatario judicial de la parte demandante que el Despacho No. 0016 del 21 de octubre de 2020, será remitido a la Alcaldía Municipal de la ciudad, para lo de su cargo.

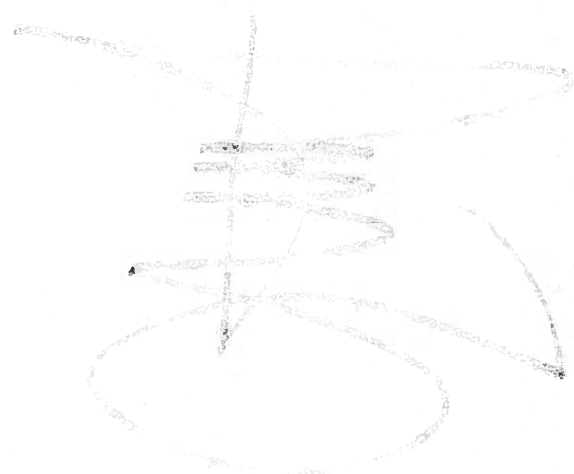
Las averiguaciones pertinentes deberá realizarlas ante esa dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JNAEL SHAFIA FLÓREZ FORERO

Wilqui/





• • •

Para: REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@h...

336 KB

Por medio de la presente me permito:

NOTIFICAR las medidas cautelares, en cumplimiento del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, dentro del proceso de la referencia.

INFORMAR a las entidades sobre las mismas, para su conocimiento y fines pertinentes. Es importante tener presente el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual reza, " (...) Los *secretarios o los funcionarios que hagan sus veces* remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán

marylin graut verbel

RAD. 2020-0116

Por medio de la presente me permito: NOTIFICAR las me...

lidaquerrapalacios@gmail.com

RAD. 2013-0088

Por medio de la presente me permito: NOTIFICAR las me...

lidaquerrapalacios@gmail.com

RAD. 2016-0148

Por medio de la presente me permito: NOTIFICAR las me...

2016-0148 MED...

lidaguerrapalacios@gmail.com

RAD. 2017-0744

Por medio de la presente me permito: NOTIFICAR las me...

aat0504@gmail.com

RAD 2020-0050

Por medio de la presente me permito: NOTIFICAR las me...

Wilman Quiroz Hernandez

23 NOV 2021

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

RADICACION: 2017-00767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando en mi calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar al despacho el avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303-20037, expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, dando cumplimiento a lo consagrado en el Código General del proceso.

Anexo avalúo catastral.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C.91228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 DEL C.S.J.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 7640-952926-47916-0

FECHA: 18/11/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: HERNANDEZ AHUMADA JEFERSON identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5793630 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:68-SANTANDER

MUNICIPIO:81-BARRANCABERMEJA

NÚMERO PREDIAL:01-04-00-00-0370-0004-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-04-0370-0004-000

DIRECCIÓN:K 49 35A 15 BR LOS NARANJOS

MATRÍCULA:303-20037

ÁREA TERRENO:0 Ha 72.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:63.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:\$ 26,600,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	HERNANDEZ AHUMADA JEFERSON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000005793630
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO**.

Maria Alejandra Ferrelra Hernandez

Jefe (E) Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



19-020- 193955

Este documento es equivalente a la factura.
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.
ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETEFUENTE Y RETEIVA

FECHA DE SOLICITUD

DIA	MES	AÑO
-----	-----	-----

18-11-2021

03:10:57 PM

NIT, 899.999.004-9

CLIENTE: JEFERSON HERNANDEZ AHUMADA

NIT Ó CC: 5793630 0

DIRECCION: NA

CIUDAD: NA

TELÉFONO: NA

E-MAIL: NA

**SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL SANTANDER**

DEPENDENCIA VENTAS

NUMERO DE ORDEN

148754

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: WS DAVIVIENDA

FECHA DE ENTREGA:

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	12,134.45	12,134	0	2,306	14,440

ENTREGADO

TOTALES:

12,134

1

2,306

14,440

SON CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.

**DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO**

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP::

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

ELSA MILETH CORTES

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CALLE 36 No 22- 16 PISO 2 • TELEFONOS: 76342576 - 6346362 - FAX • bucaramanga@lgac.gov.co

Sistema de Gestión de Calidad Certificado

179

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

12 ENE 2022

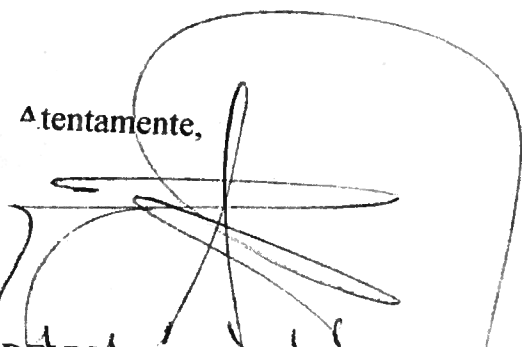
REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

RADICACION: 2017-00767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando en mi calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar al despacho el avalúo comercial del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303-20037, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso por la suma de CIENTO UN MILLON TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL (\$101.031.100).

Anexo quince (15) folios.

Atentamente,



REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C.91228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 DEL C.S.J.

180

AVALÚO COMERCIAL

CARRERA 49 35-15 ✓
BARRIO LOS NARANJOS
BARRANCABERMEJA - SANTANDER



SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CLIENTE	JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA
CEDULA DE CIUDADANÍA	5793630
TIPO DE INMUEBLE	CASA
VALOR TOTAL	\$ 101.031.100
PRG	PRG 2021 3347385
FECHA DE INFORME	ENERO 7 DEL 2022

INFORME TECNICO DE AVALÚO

INFORMACIÓN BÁSICA

Departamento		Santander	
Municipio		Barrancabermeja	
Barrio		Los Naranjos	
Dirección y/o nombre del predio		Carrera 49 35 – 15 Br. Los Naranjos ✓	
Tipo de avalúo	Comercial	Propietarios	Jefferson Hernández Ahumada C.C. 5793630
Tipo de inmueble	Urbano	Uso actual	Vivienda
Tipología del inmueble	Casa	Fecha de visita	Enero 5 de 2022
Plancha IGAC	No Aplica	Fecha de informe	Enero 6 de 2022

TITULACIÓN

Matricula Inmobiliaria		303-20037 ✓			
Título de adquisición		Escritura 862			
Fecha:	12/04/2014	Notaria:	Segunda	Ciudad	Barrancabermeja
Número catastral		680810104000003700004000000000			
Avalúo catastral		No conocido			
Afectaciones		Ninguna			
Observaciones		Este informe no es estudio jurídico.			

INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR							
Barrio Legal	Si	Topografía del Sector	Lig. inclinada	Uso Predominante	Vivienda	Condiciones de Salubridad	Bueno
Actividades predominantes		El sector donde se encuentra ubicado el inmueble presenta usos residenciales de vivienda unifamiliares y algunas zonas de comercio puntual.					
Tipos de predios		Edificios de construcciones Unifamiliar y bifamiliares desarrollados uso comercial y residencial.					
Características especiales del sector		Se trata de un sector residencial de la zona sur del suelo urbano del municipio donde se evidencia un desarrollo de vivienda unifamiliar.					
Perspectivas de valorización		Tiene moderadas perspectivas de valorización, sector residencial, a pocas cuadras del aeropuerto de Barrancabermeja.					
Vías principales y estado actual		Las vías principales de acceso son la carretera circunvalar, y la carrera 50, la cual se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación.					
Transporte público		El servicio de transporte público es bueno prestado por empresas intermunicipales.					

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE			
Características del terreno		El predio tiene forma regular con topografía plana.	
Georreferenciación		Longitud: 73°50'22.9"W -73.839684	Latitud: 7°02'34.2"N 7.042839
Descripción del inmueble		El inmueble tasado en el presente informe corresponde a una casa de un nivel. Cuenta con sala comedor, cocina, patio con zona de ropas, tres habitaciones y baño social.	
Características climáticas		Altura	88 m.s.n.m.
		Temperatura	30° C
Características especiales		Ninguna	
Edad del inmueble		27 años, según primera compraventa	
Estrato		3	
Tipo de inmueble		Urbano	

Cuadro de áreas	<table> <tr> <th>ITEM</th> <th>UNIDAD/m2</th> </tr> <tr> <td>Área lote</td> <td>72.00 m2</td> </tr> <tr> <td>Área Construida</td> <td>64.09 m2</td> </tr> </table>	ITEM	UNIDAD/m2	Área lote	72.00 m2	Área Construida	64.09 m2																	
	ITEM	UNIDAD/m2																						
	Área lote	72.00 m2																						
	Área Construida	64.09 m2																						
	Nota: El área del terreno es tomada de los documentos jurídicos suministrados, el área construida fue medida en campo durante visita técnica y debe considerarse aproximada.																							
	Aplicando la normatividad vigente del sector y en específico para el predio en estudio se obtienen las siguientes áreas consideradas como susceptibles a Legalización:																							
	<table> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UNIDADES</th> <th>TOTAL (M2)</th> </tr> <tr> <td>Area Lote</td> <td>72,00</td> <td>M2</td> <td rowspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Frente</td> <td>6</td> <td>ML</td> </tr> <tr> <td>Indice Max. de Ocupación</td> <td>70%</td> <td></td> <td>64,09</td> </tr> <tr> <td>Indice Max. de Construcción</td> <td>1,4</td> <td></td> <td>128,18</td> </tr> <tr> <td>Numero de Pisos Permitidos</td> <td>3</td> <td>Pisos</td> <td></td> </tr> </table>	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	TOTAL (M2)	Area Lote	72,00	M2		Frente	6	ML	Indice Max. de Ocupación	70%		64,09	Indice Max. de Construcción	1,4		128,18	Numero de Pisos Permitidos	3	Pisos	
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	TOTAL (M2)																				
	Area Lote	72,00	M2																					
	Frente	6	ML																					
Indice Max. de Ocupación	70%		64,09																					
Indice Max. de Construcción	1,4		128,18																					
Numero de Pisos Permitidos	3	Pisos																						
<table> <tr> <th colspan="2">AREAS SUSCEPTIBLES A LEGALIZACIÓN M2</th> </tr> <tr> <td>PRIMER PISO</td> <td>64,09</td> </tr> <tr> <td>TOTAL CONSTRUCCION</td> <td>64,09</td> </tr> <tr> <td>INDICE DE CONSTRUCCION RESULTANTE</td> <td>0,89</td> </tr> </table>	AREAS SUSCEPTIBLES A LEGALIZACIÓN M2		PRIMER PISO	64,09	TOTAL CONSTRUCCION	64,09	INDICE DE CONSTRUCCION RESULTANTE	0,89																
AREAS SUSCEPTIBLES A LEGALIZACIÓN M2																								
PRIMER PISO	64,09																							
TOTAL CONSTRUCCION	64,09																							
INDICE DE CONSTRUCCION RESULTANTE	0,89																							
<table> <tr> <td>ÁREA CONSTRUIDA FÍSICA</td> <td>64,09</td> </tr> <tr> <td>ÁREA CONSTRUIDA LEGALIZABLE</td> <td>64,09</td> </tr> <tr> <td>ÁREA CONSTRUIDA ADICIONAL</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>% DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA</td> <td>0,00%</td> </tr> </table>	ÁREA CONSTRUIDA FÍSICA	64,09	ÁREA CONSTRUIDA LEGALIZABLE	64,09	ÁREA CONSTRUIDA ADICIONAL	0,00	% DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA	0,00%																
ÁREA CONSTRUIDA FÍSICA	64,09																							
ÁREA CONSTRUIDA LEGALIZABLE	64,09																							
ÁREA CONSTRUIDA ADICIONAL	0,00																							
% DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA	0,00%																							
Nota: Para el presente caso se liquidan las áreas construidas susceptibles a ser legalizadas, puesto que cumplen con los parámetros normativos actuales. No se logró ingresar al inmueble																								
Fuente:	Certificado de tradición y Libertad.																							
Linderos:	POR EL NORTE, en doce metros (12, 00M) con lote B de la manzana siete (7); POR EL SUR, en doce metros (12, 00M) con lote D de la manzana siete (7); POR EL ORIENTE, en seis metros (6, 00M) con la carrera cuarenta y nueve (49); POR EL OCCIDENTE, en seis metros (6, 00M) con la carrera cuarenta y ocho A (48A)																							

182

Fuente:	Certificado de tradición y libertad.		
Infraestructura	Bueno (x)	Regular ()	Malo ()
SERVICIOS PÚBLICOS			
Acueducto:	Si	Alcantarillado:	Si
Energía:	Si	Teléfono:	Si
Gas:	Si	Otros:	Ninguno.
Breve descripción:	Los servicios públicos del predio son prestados por las Empresas del municipio.		
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN			
Detalle de la construcción:	Estructura: Muros de carga Muros: Concreto vaciado con estuco y vinilo a tres manos. Fachada: Estuco y pintura Pisos: Cerámica. Carpintería: Metálica y de madera Cubierta: Teja de fibrocemento Baños: Enchapado en línea ahorradora Cocina: Sencilla con mesón en cerámica NOTA: Inmueble en buen estado de conservación y mantenimiento.		
	Estructura Reforzada	Ajuste Sismorresistente	Tipo de fachada
	No	No	Menor a 3 metros
	Irregularidad de Planta	Irregularidad de Altura	Daño Por Sismos
	Sin Irregularidad	Sin Irregularidad	Sin Daños Previos
	Número de Pisos	Avance	Remodelado
	1	100%	No
	Ventilación	Iluminación	No. De Sótanos
Bueno	Bueno	0	
Distribución	Sala comedor, cocina, patio con zona de ropas, tres habitaciones y baño social.		
Fuente: Inspección técnica en la Visita			

NORMAS URBANISTICAS VIGENTES

La reglamentación urbanística específica para cada uno de los sectores de la ciudad se determina conforme a lo dispuesto en el P.O.T., mediante Acuerdo 018 del 2002, haciendo el predio objeto de avalúo parte de la comuna 4. Conforme lo establecen las fichas normativas, el inmueble en estudio pertenece al Sector Normativo 9, clasificado en Área de actividad Residencial, Tratamiento de consolidación (TC-1)

MAPA - COMUNA 4



Sector	9
Tratamiento	Consolidación urbana TC-1
Área de Actividad	Residencial
Frentes	Todos los predios
Índice de ocupación máximo	0.7
Índice de constr. Máximo	1.4
Altura máxima permitida (No. Pisos)	3
Tipología edificatoria	Continua

CONCLUSION NORMATIVA: EL inmueble cuenta con el uso permitido y su construcción esta acorde a los parámetros normativos del municipio.

CONDICIONES GENERALES

Del sector:

El sector se caracteriza por tener una vocación de uso residencial, por fuera del barrio el uso comercial se combina con el residencial.

De localización:

El predio cuenta con una ubicación con buenas posibilidades de acceso por vías pavimentadas y principales de la ciudad, con fácil acceso desde la ciudad de Barrancabermeja y los municipios cercanos.

De terreno:

El predio matriz cuenta con una topografía ligeramente inclinada

De comercialización (Tiempo esperado de comercialización):

Se considera con una dinámica inmobiliaria estable, tanto para los predios en venta como en arriendo. Se estima un tiempo esperado de comercialización de aproximadamente 12 meses.

Comportamiento de Oferta y Demanda:

Se considera equilibrado tanto para inmuebles en venta como en arriendo.

Actualidad Edificadora:

Actualmente, no se observa el desarrollo de proyectos nuevos, solo remodelaciones y modificaciones de vivienda existente.

METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado y el método de reposición.

Método comparación de mercado:

Se consultaron ofertas de predios comparables en el mismo sector con similares características de construcción y áreas similares y finalmente se realizó manejo estadístico de la información para adoptar el valor más probable por m².

ESTUDIO DE MERCADO

No.	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DEPURAC.	VALOR DEPURADO	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TERRENO	AREA TERRENO M2	AREA CONST. M2	VALOR M2 TERRENO
1	CINCUENTENARIO	320 2634063 - Codigo metrocuadrado.com - MC2754750	\$ 220.000.000	8,00%	\$ 202.400.000	\$ 126.000.000	\$ 76.400.000	102,0	90,0	\$ 749.020
2	CINCUENTENARIO	320 9862011 - Codigo metrocuadrado.com - MC2526556	\$ 170.000.000	8,00%	\$ 156.400.000	\$ 92.660.000	\$ 63.740.000	92,0	82,0	\$ 692.826
3	LOS NARANJOS	3172626100 - Wilmar Ramirez	\$ 110.000.000	8,00%	\$ 101.200.000	\$ 66.240.000	\$ 34.960.000	64,0	72,0	\$ 655.500

PROMEDIO M2	\$ 689.115
DESVIACION	\$ 47.076
COEF.DE VARIACION	6,73%
NÚMERO DE DATOS	3
RAIZ	1,732
t(N)	1,996
LIMITE SUPERIOR	\$ 753.365
LIMITE INFERIOR	\$ 644.865

Se adopta un valor por m2 de \$700.000

OBSERVACIONES OFERTAS			
#	FOTOGRAFIA / IMAGEN	DESCRIPCIÓN	EXPLICACIÓN FACTORES
1		Casa de 3 habitaciones, 2 baños, 2 patios, sala-comedor, cocina integral, pisos en porcelanato y garaje enrejado	No se aplican factores
Fuente: https://cutt.ly/eUMY63K			
2		La casa con 3 habitaciones, dos baños.	No se aplican factores
Fuente: https://cutt.ly/2UMUuoD			
3		Casa con 2 habitaciones y un apartaestudio independiente, 2 baños, todo en cerámica.	No se aplican factores
Fuente: https://cutt.ly/uUMUYZU			
Valor de la construcción: Método de Reposición como nuevo			

Este método de avalúo busca establecer el valor comercial de un inmueble, partir de calcular cuánto cuesta, hoy, producir una construcción equiparable en términos funcionales, número de espacios, de baños, y demás elementos que la conformen, con los materiales y técnicas usuales en el momento de hacer el avalúo y no necesariamente con las características que tenga el bien, por cuanto en muchas oportunidades en su fabricación se emplearon materiales y técnicas no disponibles en el momento.

Lógicamente que si el bien, por ejemplo, se trata de una casa con muros de carga, en ladrillo, cubierta en asbesto cemento, con muros interiores con pañete, pisos en baldosa de cemento, cocina y baños en los cuales se emplearon materiales disponibles en el mercado, el cálculo deberá referirse a los mismos elementos, pero tomando como precio los que tengan dichos materiales en el momento de hacer el avalúo (precios de hoy). Para obtener un valor real del inmueble (m2) se tiene en cuenta el estado de conservación y se utilizará las Normas de tasación Urbana de FITTO Y CORVINI.

Como el inmueble objeto de avalúo ya ha sido utilizado durante un período de tiempo es necesario descontarle este tiempo, aplicando un método de depreciación.

Calificaciones:

- 1 NUEVO SIN REPARACIONES.
- 2 ESTADO BUENO DE CONSERVACIÓN, REQUIERE ALGUNAS REPARACIONES DE POCA IMPORTANCIA.
- 3 REQUIERE REPARACIONES SENCILLAS.
- 4 NECESITA REPARACIONES IMPORTANTES.
- 5 SIN VALOR

Fitto y Corvini										
DESCRIPCION	Area m2	EDAD CORREGIDA	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	CALIFICACION ESTADO	DEPREC	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CASA PRINCIPAL	64,09	27	70	38,57%	2,0	28,58%	\$ 1.100.000	\$314.383	\$785.617	\$ 790.000

ANALISIS DE RESULTADOS Y CONSIDERACIONES

- Se realizó un análisis de mercado con inmuebles de características similares, ubicados en el mismo sector.
- El valor promedio arrojado por las muestras corresponde al área de terreno, según la información obtenida en la investigación de mercado.
- Se adopta como valor más probable el promedio de la muestra.
- En el presente informe de avalúo se liquidan el área del terreno consignada en los documentos jurídicos suministrados y el área construida medida en campo la cual es susceptible a legalización de acuerdo con la normatividad vigente para el sector y en específico para el predio objeto de avalúo.

VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONOMICAS

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal, la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnicos existentes al momento de la inspección.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macroeconómico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El presente informe de avalúo se realizó mediante visita física al predio, teniendo en cuenta todas las recomendaciones y exigencias de bioseguridad para afrontar las crisis de salubridad actual a causa del COVID-19.

El avalúo es practicado por el perito Reinaldo Fandiño Ruiz y revisado por el Ing. Daniel Mauricio Gutiérrez Varón, quien hace parte de la Empresa APPRAISER S.A.S., por lo cual

también es firmado por la Ing. Érika Celemín, quien figura como Gerente General, inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores. R.A.A.

Este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

El presente avalúo cumple con las directrices establecidas en las Normas Internacionales de Valuación IVS 2020, (Marco conceptual IVS 101, 102, 103 y 104) así como las Normas Técnicas Sectoriales NTS S03 y NTS M01 y los protocolos internacionales de las entidades valuatorias reconocidas.

Descripción	Datos
Valor total inmueble	\$ 101.031.100
Valor proporcional terreno	\$ 50.400.000
Valor proporcional construcción	\$ 50.631.100
Porcentaje de terreno	49,89%
Porcentaje de construcción	50,11%
Edad aproximada (Años)	27
Vida remanente (Años)	43
Vida útil (Años)	70
Valor reposición a nuevo	\$ 70.499.000
Valor UVR día	288,9443
Valor avalúo UVR	349.655,97

AVALÚO COMERCIAL

186

CARRERA 49 35-15
BARRIO LOS NARANJOS
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	TOTAL
AREA TERRENO	72,00	\$ 700.000	\$ 50.400.000
AREA CONSTRUIDA	64,09	\$ 790.000	\$ 50.631.100
TOTAL AVALUO			\$ 101.031.100
INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCION			\$ 1.576.394

Por medio del presente certificamos que:

No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de **enero de 2022** es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **CIENTO UN MILLONES TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$101.031.100 M/C)**


ING. ERIKA C. LEMÍN BOHÓRQUEZ
Gerente general.
RAA AVAL - 52148032




REINALDO FANDIÑO RUIZ
Perito actuante
RAA AVAL- 91073655


ING. DANIEL MAURICIO GUTIÉRREZ VARÓN
Revisión del avalúo
RAA AVAL - 1023939219

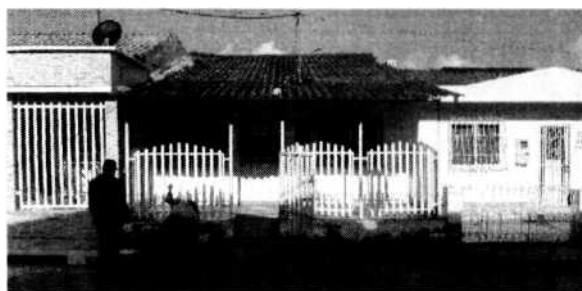
REGISTRO FOTOGRAFICO



VIAS DE ACCESO



VIAS ACCESO



FACHADA



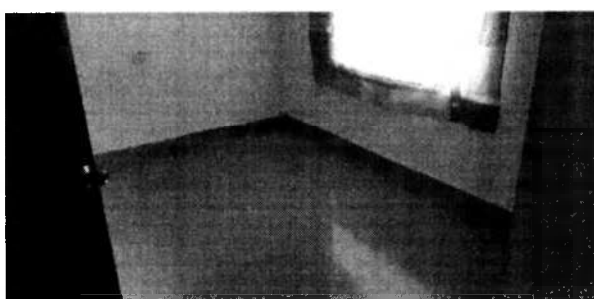
SALA COMEDOR



ALCOBA



ALCOBA

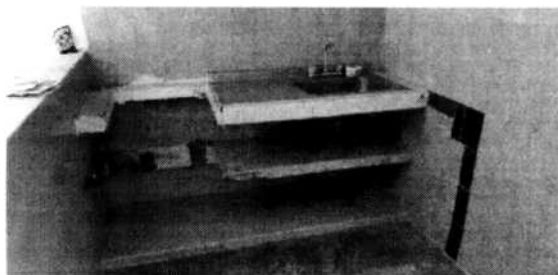


ALCOBA



BAÑO

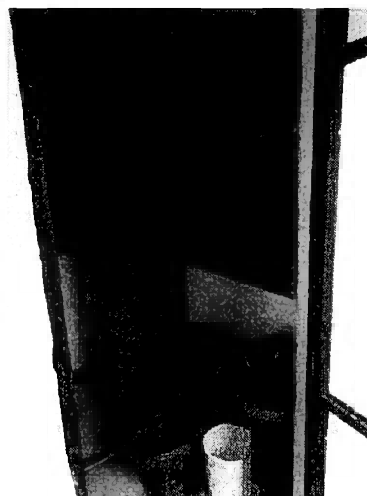
187



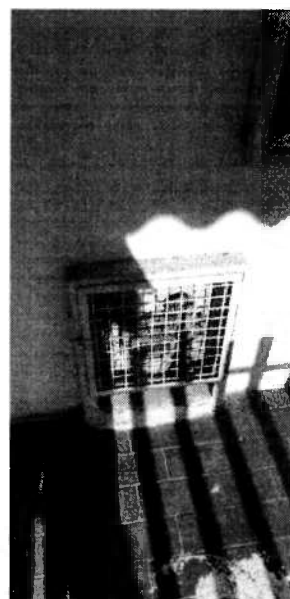
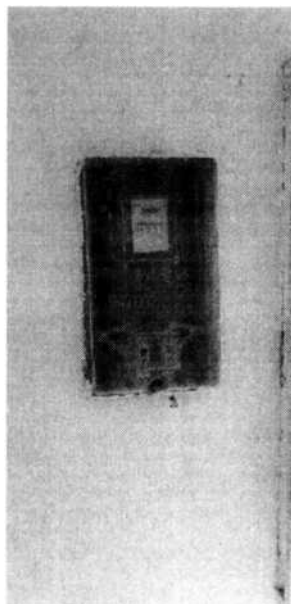
COCINA



PATIO

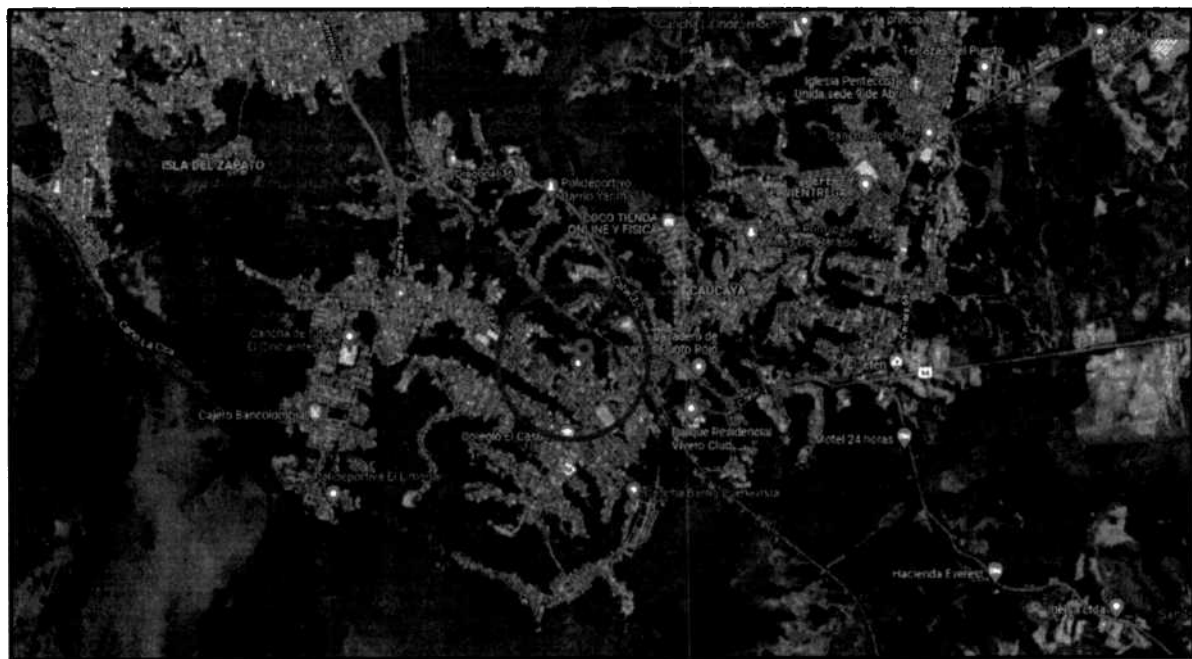


BAÑO



CONTADORES

LOCALIZACIÓN



INFORMACIÓN DEL PERITO QUE DA EL DICTAMEN

Por medio del presente documento certificamos que:

La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble objeto de avalúo.

A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.

La dirección de notificación es en la Cra 23 #33-95 Torre 1 Apto 1802, Bucaramanga.

Información del perito actuante quien que da el dictamen:

- **Nombre:** REINALDO FANDIÑO RUIZ
- **RAA-AVAL:** 91073655
- **C.C.:** 91073655
- **Dirección de Residencia:** Cra 23 #33-95 Torre 1 Apto 1802
- **Ciudad De Residencia:** Bucaramanga
- **Celular:** 3208114775
- **Profesión:** Ingeniero Financiero

Información de Gerente General APPRAISER SAS quien que da el dictamen:

- **Nombre:** Erika Celemín Bohórquez
- **RAA-AVAL:** 52148032
- **C.C.:** 52148032
- **Dirección de residencia:** Calle 152 58-51 Interior 2, apartamento. 804
- **Ciudad de Residencia:** Bogotá D.C.
- **Celular:** 3102055756
- **Profesión:** Ingeniera Industrial

En referencia al numeral 7 del artículo 226 del Código General del Proceso, no se tienen restricciones asociadas.

Con respecto a los numerales 8 y 9 del art. 226 del Código General del Proceso, las metodologías aplicadas se basan en lo contenido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los métodos utilizados en la realización de avalúos, empleados en el presente informe, son los mismos métodos usados con anterioridad en la realización de otros avalúos y los

aceptados según la normatividad vigente (Resolución 620/2008).

Teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual indica que se mencione si "ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte", se mencionan los casos en los que se ha sido designado para la elaboración de un dictamen.

FECHA ENTREGA	FINALIDAD SERV (BANCOLOMBIA)	CLIENTE	DIRECCION	CIUDAD
23/03/2021	REMATE	DARIO ROJAS	AVENIDA 2 #1-58 EDIFICIO MANHATTAN II BARRIO LLERAS RESTREPO APTO 402 Y PARQ. 5	N DE SANTANDER - CUCUTA
23/03/2021	REMATE	DARIO ROJAS	AVENIDA 2 #1-40 EDIFICIO MANHATTAN BARRIO LLERAS RESTREPO APTO 401	N DE SANTANDER - CUCUTA
14/04/2021	REMATE	YOLANDA SANDOVAL	CALLE 16 # 38-73 CONJUNTO CERRADO GIRASOLES UNIDAD RESIDENCIAL N°13-G	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
19/04/2021	REMATE	JONNY GARCIA	#ANILLO VIAL #33-115 CONJUNTO CERRADO LA ESTANCIA BARRIO JUANA PAULA LOTE BIFAMILIAR B21 CASA 41	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
19/04/2021	REMATE	BELMAN PARADA	CALLE 2B #11A-61 MONTEBELLO II	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
23/04/2021	REMATE	HECTOR MORA	CALLE 6AN # 3E-70 CEIBA	N DE SANTANDER - CUCUTA
26/04/2021	REMATE	BEATRIZ RODRIGUEZ	CALLE 27A #7-72 URB. BUENAVISTA	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
10/05/2021	REMATE	DERLY MORENO	CALLE 7 # 12-119 URB SANTA MARIA DEL ROSARIO LOTE 1 MZ E	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
14/05/2021	REMATE	DIEGO MORALES	KR 6 #34A-14 MZ D LOTE 4 URB. SAN MIGUEL III ETAPA	N DE SANTANDER - CHINACOTA
19/05/2021	REMATE	ALUMINIOS ONAVA SAS	AV 4 No. 3-66 LOCAL 2 EDIFICIO BARCELONA	N DE SANTANDER - CUCUTA
27/07/2021	REMATE	JUAN FERNANDO VELASCO	CALLE 14 No. 5-52	N DE SANTANDER - TOIFDO
30/07/2021	REMATE	GLORIA INES GARCIA FIGUEROA	CALLE 11D No. 12-70 APTO 301 ED. SENDERO A LAS PIEDRAS	N DE SANTANDER - PAMPLONA
30/07/2021	REMATE	ADRIANA MACGREY GOMEZ RODRIGUEZ	LOTE 6 MANZANA 23 URBANIZACION SAN FERNANDO DEL RODEO	N DE SANTANDER - CUCUTA
4/08/2021	REMATE	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CASTRILLON	MANZANA V LOTE 12 URBANIZACION LA CONCORDIA	N DE SANTANDER - CUCUTA
4/08/2021	REMATE	GLADYS MARIA AREVALO SOLANO	CALLE 12 No. 3-59 Y CARRERA 2ª No. 11-85 UNIDAD RESIDENCIAL 7-O CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTÁ	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
4/08/2021	REMATE	OMAR FERNEL HERNANDEZ SOLANO	CARRERA 15 No. 6-02 HACIENDA SAN NICOLÁS -CONJUNTO CERRADO PORTAL DE SAN NICOLÁS MANZANA 1 LOTE 18	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
9/08/2021	REMATE	CESAR AUGUSTO BUITRAGO CARDENAS	CALLE 9N #3E-130 CASA 1B CEIBA II	N DE SANTANDER - CUCUTA
10/08/2021	REMATE	HERNANDO RUBIANO PIÑEROS	CALLE 6 #8-86 CONJUNTO CERRADO VERACRUZ CASA 7A	N DE SANTANDER - CUCUTA
11/08/2021	REMATE	JAIRICO RICO CARRILLO	CALLE 23 #15-19 BARRIO ALFONSO LOPEZ	N DE SANTANDER - CUCUTA
17/08/2021	REMATE	RUTH BETTY ORTIZ PADILLA	CALLE 6AN # 4-102 ZONA INDUSTRIAL	N DE SANTANDER - CUCUTA
17/08/2021	REMATE	RUTH BETTY ORTIZ PADILLA	CALLE 7N # 4-103/113 ZONA INDUSTRIAL	N DE SANTANDER - CUCUTA
24/08/2021	REMATE	YENNY CARDENAS ISAZA	CALLE 4AN #3-56 URB. PESCADERO - COLPET	N DE SANTANDER - CUCUTA
26/08/2021	REMATE	JOSE GEOVANNI SANCHEZ ORDOÑEZ	AVENIDA 1 # 16-10 CONJ CERRADO LAURELES UNIDAD RES 20C MANZANA C	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
26/08/2021	REMATE	ROSSANA YARIMA CONTRERAS LEMUS	CALLE 13C #27A-49 LOTE 14 MANZANA 3 URBANIZACION ARKAMAR CAMPESTRE	N DE SANTANDER - CUCUTA
1/09/2021	REMATE	FRANCISCO BELEÑO BALCUCHO	URBANIZACIÓN SAN FERNANDO DEL RODEO LOTE 18 MANZANA 11	N DE SANTANDER - CUCUTA



PIN de Validación: 59650a3b



<https://www.raa.org.co>



Corporacion Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	24 Oct 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	24 Oct 2017	Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	24 Oct 2017	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0008, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



Puede verificar en: 099550330



1105 - 2013-06-27-00



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0636, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0448, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE129B#55-20INT3APT302
Teléfono: 3102055756
Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032.

El(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b9b50b3b

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Página 2 de 3



Pin de Validación: b9b50b3b



<https://www.raa.org.co>



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

191



Pin de validación: Afe70aa8



https://www.raa.gov.co



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) DANIEL MAURICIO GUTIERREZ VARON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1023939219, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 28 de Septiembre de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1023939219.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) DANIEL MAURICIO GUTIERREZ VARON se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado	Fecha 28 Sep 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 28 Sep 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	Fecha 28 Sep 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	Fecha 28 Sep 2018	Regimen Régimen Académico



RAA de Medellín - info70a58



<https://www.raa.org.co>



ANA
Registro Nacional de Avaluadores
Calle 106 No. 54-78 Of. 601
Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 3163116610 - 3182823160
Email: servicioalcliente@appraiser.com.co

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha
28 Sep 2018

Regimen
Regimen
Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
28 Sep 2018

Regimen
Regimen
Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha
28 Sep 2018

Regimen
Regimen
Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha
28 Sep 2018

Regimen
Regimen
Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha
28 Sep 2018

Regimen
Regimen
Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos

Fecha
28 Sep 2018

Regimen
Regimen

192



PIN de validación: afb70aa8



RAA - AVALUADORES



herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Dirección: CL 15 C 82 BB 65

Teléfono: 3104773924

Correo Electrónico: dmgutierrezv0@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **DANIEL MAURICIO GUTIERREZ VARON**, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. **1023939219**.

El(la) señor(a) DANIEL MAURICIO GUTIERREZ VARON se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

afb70aa8

El presente certificado se expide en la Republica de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Página 3 de 4



PIN de Validación: afo70aa3



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

193



Puede verificar expedición



REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES



Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen
Ingeniero Financiero - Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) REINALDO FANDIÑO RUIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91073855.

El(la) señor(a) REINALDO FANDIÑO RUIZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

bc9c0b26

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



URL de validación: bc9c6b26



https://www.raa.org.co



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) REINALDO FANDIÑO RUIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91073655, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91073655.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) REINALDO FANDIÑO RUIZ se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 15 Nov 2017	Regimen Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 15 Nov 2017	Regimen Régimen de Transición
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	Fecha 09 Mar 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 09 Mar 2020	Regimen Régimen Académico



Pin de Información: 6290926



www.raa.org.co



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	Fecha 09 Mar 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 09 Mar 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 09 Mar 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 09 Mar 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.	Fecha 09 Mar 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 09 Mar 2020	Regimen Régimen



PDF de Verificación: 64910126



https://raa.raa.org.co



Académico			
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	22 Jun 2018	Régimen Académico	
Categoría 12 Intangibles			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	22 Jun 2018	Régimen Académico	
Categoría 13 Intangibles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	09 Mar 2020	Régimen Académico	

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0122, vigente desde el 01 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0086, vigente desde el 01 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Dirección: BUCARAMANGA, CRA23N.33-95TORRE1APTO1802
Teléfono: 3208114775
Correo Electrónico: reyfan71@hotmail.com

Página 3 de 4

3 MAR 2022

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

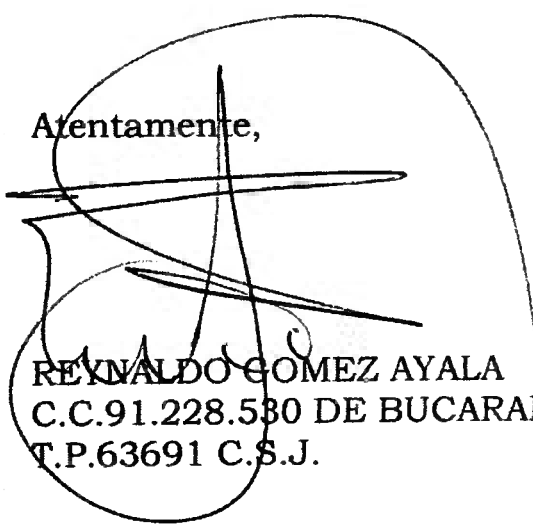
REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

RADICADO: 2017-00767

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho con el debido respeto, proceder a correr traslado del avalúo comercial del inmueble allegado al despacho por correo electrónico el día 12 de enero de 2022.

Una vez en firme el avalúo comercial, solicito al despacho se sirva fijar fecha para llevar acabo diligencia de remate.

Atentamente,



REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P.63691 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2017-00767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
DEMANDADO: JEFFERSON HERNÁNDEZ AHUMADA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito anexando el avalúo catastral y comercial rendido por el perito Reinaldo Fandiño Ruiz del predio ubicado en la carrera 49 No. 35-15 del barrio Los Naranjos de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 20037, de propiedad de la parte demandada Hernández Ahumada. Sírvase proveer.

B/bermeja, 29 ABR. 2022.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 29 ABR. 2022

Deniéguese lo solicitado por el mandatario judicial de la parte ejecutante en escrito que precede, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 444 del Código General del Proceso : " Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:
1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Wilqui//

- 9 DIC 2021

SEÑOR**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA****E. S. D.****REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA****RADICACION: 2017-00767**

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, en el proceso de la referencia, conforme a lo preceptuado por el Código General del Proceso, presento la liquidación actualizada del crédito contenido en el pagaré 6012 320024653 base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses se refieren, para dar cumplimiento a lo consagrado en nuestro estatuto procesal.

Anexo dos (2) folios.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C 91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 DEL C.S.J.



Medellin, noviembre 22 de 2021

Ciudad

Titular

Cédula o Nit.

Obligación Nro.

Mora desde

JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA

5.793.630

60990024653

30/10/2016

Tasa pactada en el pagaré

Tasa de mora

Tasa máxima

13,25%

19,88%

25,89%

Liquidación de la Obligación a abr 18 de 2017	
	Valor en pesos
Capital	62.061.214,59
Int. Corrientes a fecha de demanda	3.928.307,13
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	65.989.521,72

Saldo de la obligación a nov 22 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	62.061.214,59
Interes Corriente	3.928.307,13
Intereses por Mora	51.722.470,54
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	117.711.992,26

XIOMARA POSADA ARANGO

Preparación de demandas

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interes remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/18/2017			62.061.214,59	3.928.307,13	0,00						62.061.214,59	3.928.307,13	0,00	65.989.521,72
Después de Demora	abr-18-2017	13,25%	0	62.061.214,59	3.928.307,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	0,00	65.989.521,72
Cierre de Mes	abr-30-2017	19,88%	12	62.061.214,59	3.928.307,13	370.053,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	370.053,72	66.359.575,44
Cierre de Mes	may-31-2017	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	1.326.025,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	1.326.025,82	67.315.547,54
Abono	jun-29-2017	19,88%	29	62.061.214,59	3.928.307,13	2.220.322,30	0,00	3.928.307,13	289.950,11	1.559.327,76	5.777.585,00	62.061.214,59	3.928.307,13	2.220.322,30	68.209.844,02
Cierre de Mes	jun-30-2017	19,88%	1	62.061.214,59	3.928.307,13	2.251.160,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	2.251.160,11	68.240.681,83
Cierre de Mes	jul-31-2017	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	-3.207.132,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	3.207.132,21	69.196.653,93
Cierre de Mes	ago-31-2017	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	4.163.104,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	4.163.104,31	70.152.626,03
Cierre de Mes	sep-30-2017	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	5.088.238,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	5.088.238,60	71.077.760,32
Cierre de Mes	oct-31-2017	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	6.044.210,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	6.044.210,70	72.033.732,42
Cierre de Mes	nov-30-2017	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	6.969.344,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	6.969.344,99	72.958.866,71
Cierre de Mes	dic-31-2017	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	7.925.317,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	7.925.317,09	73.914.838,81
Cierre de Mes	ene-31-2018	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	8.881.289,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	8.881.289,19	74.870.810,91
Cierre de Mes	feb-28-2018	19,88%	28	62.061.214,59	3.928.307,13	9.744.747,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	9.744.747,86	75.734.269,58
Cierre de Mes	mar-31-2018	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	10.700.719,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	10.700.719,96	76.690.241,68
Cierre de Mes	abr-30-2018	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	11.625.854,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	11.625.854,25	77.615.375,97
Cierre de Mes	may-31-2018	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	12.581.826,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	12.581.826,35	78.571.348,07
Cierre de Mes	jun-30-2018	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	13.508.960,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	13.508.960,64	79.498.482,36
Cierre de Mes	jul-31-2018	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	14.462.932,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	14.462.932,74	80.452.454,46
Cierre de Mes	ago-31-2018	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	15.418.904,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	15.418.904,84	81.408.426,56
Cierre de Mes	sep-30-2018	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	16.344.039,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	16.344.039,13	82.333.560,85
Cierre de Mes	oct-31-2018	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	17.300.011,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	17.300.011,23	83.289.532,95
Cierre de Mes	nov-30-2018	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	18.225.145,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	18.225.145,52	84.214.667,24
Cierre de Mes	dic-31-2018	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	19.181.117,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	19.181.117,62	85.170.639,34
Cierre de Mes	ene-31-2019	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	20.137.089,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	20.137.089,72	86.126.611,44
Cierre de Mes	feb-28-2019	19,88%	28	62.061.214,59	3.928.307,13	21.000.548,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	21.000.548,40	86.990.070,12
Cierre de Mes	mar-31-2019	19,35%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	21.933.154,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	21.933.154,02	87.922.675,74
Cierre de Mes	abr-30-2019	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	22.858.288,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	22.858.288,31	88.847.810,03
Cierre de Mes	may-31-2019	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	23.814.260,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	23.814.260,42	89.803.782,14
Cierre de Mes	jun-30-2019	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	24.739.394,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	24.739.394,71	90.728.916,43
Cierre de Mes	jul-31-2019	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	25.695.366,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	25.695.366,81	91.684.886,53
Cierre de Mes	ago-31-2019	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	26.651.338,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	26.651.338,91	92.640.860,63
Cierre de Mes	sep-30-2019	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	27.576.473,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	27.576.473,20	93.565.994,92
Cierre de Mes	oct-31-2019	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	28.532.445,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	28.532.445,30	94.521.967,02
Cierre de Mes	nov-30-2019	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	29.457.579,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	29.457.579,59	95.447.101,31
Cierre de Mes	dic-31-2019	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	30.413.551,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	30.413.551,69	96.403.073,41
Cierre de Mes	ene-31-2020	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	31.366.911,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	31.366.911,20	97.356.432,92
Cierre de Mes	feb-29-2020	19,88%	29	62.061.214,59	3.928.307,13	32.258.763,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	32.258.763,64	98.248.285,36
Cierre de Mes	mar-31-2020	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	33.212.123,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	33.212.123,15	99.201.644,87
Cierre de Mes	abr-30-2020	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	34.134.729,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	34.134.729,12	100.124.250,84
Cierre de Mes	may-31-2020	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	35.088.086,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	35.088.086,63	101.077.810,35
Cierre de Mes	jun-30-2020	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	36.010.694,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	36.010.694,60	102.000.216,32
Cierre de Mes	jul-31-2020	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	36.964.054,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	36.964.054,11	102.953.575,83
Cierre de Mes	ago-31-2020	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	37.917.413,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	37.917.413,62	103.906.935,34
Cierre de Mes	sep-30-2020	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	38.840.019,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	38.840.019,59	104.829.541,31
Cierre de Mes	oct-31-2020	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	39.793.379,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	39.793.379,10	105.782.900,82
Cierre de Mes	nov-30-2020	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	40.715.985,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	40.715.985,08	106.705.506,80
Cierre de Mes	dic-31-2020	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	41.669.344,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	41.669.344,58	107.656.866,30
Cierre de Mes	ene-31-2021	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	42.625.316,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	42.625.316,68	108.614.838,40
Cierre de Mes	feb-28-2021	19,88%	28	62.061.214,59	3.928.307,13	43.488.775,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	43.488.775,36	109.478.297,08
Cierre de Mes	mar-31-2021	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	44.444.747,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	44.444.747,46	110.434.269,18
Cierre de Mes	abr-30-2021	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	45.369.881,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	45.369.881,75	111.359.403,47
Cierre de Mes	may-31-2021	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	46.325.853,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	46.325.853,85	112.315.375,57
Cierre de Mes	jun-30-2021	19,88%	30	62.061.214,59	3.928.307,13	47.250.988,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	47.250.988,14	113.240.509,86
Cierre de Mes	jul-31-2021	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	48.206.960,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	48.206.960,24	114.196.481,96
Cierre de Mes	ago-31-2021	19,88%	31	62.061.214,59	3.928.307,13	49.182.932,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.061.214,59	3.928.307,13	49.182.932,34	115.152.454,06
Cierre de Mes	sep-30-2021	19,88%	30	62.061.214,59	3.928										